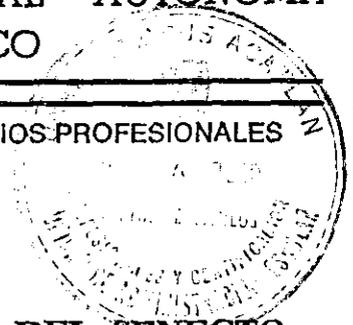


271



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN



**“LA SITUACION JURIDICA DEL SENECTO
INTERNO EN UN RECLUSORIO PREVENTIVO
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE JOSE SALGADO ALATORRE

ASESOR: LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA

283776



SEPTIEMBRE DE 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

A mi mamá Mary, que en el cielo verá con gusto este logro y espero ser digno de estar algún día con los buenos, como siempre buena eres tú en la vida y más allá de ella, también por indicarme el camino de los que están más cerca de Dios y ayudarme a seguirlo.

A mis Padres

Por su impagable apoyo de cada día, que recuerdo desde el primer día en que la memoria me ilustra.

A mi madre, por todas las cosas innumerables que hizo por mí, su abnegación y esfuerzo hasta que pude emprender mi propio camino que sin embargo, no podrá estar separado del de ella. Mamá, este trabajo en gran parte, quizás en todo, te lo debo a ti.

A mi padre, en razón de la confianza que puso en mis hombros, aunque malentendidos nos hayan separado tan tajante, pero nunca definitivamente.

Nunca podré sufragar con cosa alguna todo lo que me dieron, ni lo que me enseñaron a lograr por mí mismo, pero pido a Dios que pueda agradecerles perennemente.

A mis hermanos, Roberto Gabriel, Sandra Lilia, Nayeli Guadalupe y Angel Adrian, quienes confiaron en mis capacidades para llegar a este grado y creen que mis mejores proyectos se han de realizar, muchas gracias.

A mi esposa, sin cuya valiosa participación no hubiera sido posible este fruto, sobre todo, gracias a su increíble pero afectiva tenacidad en el impulso a la elaboración de mi proyecto. También a ti te dedico esta tesis con cariño, teniendo fe en que puedo contar contigo y tu paciencia también en lo porvenir, que yo haré cuanto esté en mí por nuestro mejor andar por la vida.

A esta honorabilísima Universidad,

a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán",

a los maestros que se sirvieron instruirme,

a los sinodales que me auxiliaron en el mejoramiento de esta tesis, Licenciado Rafael Chainé López, Licenciado Miguel González Martínez, Licenciado José Francisco Pérez Hernández, quien me hizo indicaciones valiosas para hacer un mejor análisis del tema; además de el Licenciado Adolfo Jesús Yebra Mosqueda; especialmente, hago mención de mi asesor, Licenciado José Dibray García Cabrera, a quien profeso una profunda admiración y un gran respeto.

Porque gracias a todos ellos mi formación no sólo se logró en las aulas e instalaciones universitarias, sino que ha constituido una parte fundamental de mi propia vida.

A mis familiares que auxiliaron los estudios que realicé, gracias a todo el apoyo material y moral con que me obsequiaron, sin esperar nada a cambio, mil gracias

A las personas que estando a mi alrededor, por sus estímulos y respaldo logré también esta meta, ya que sin estar obligados a hacerme soporte, lo realizaron sin interés diferente al de su misma generosidad, personas a los que en verdad, me siento orgulloso de llamar y tener por amigos, no los llamaré por su nombre, pero ellos saben quienes son y que mi gratitud hacia ellos forma el material que hace sólida la construcción de nuestra amistad.

A ellos este agradecimiento, como constancia de que contarán conmigo en lo que la vida ofrezca como oportunidad para ser mejores y me sea permitido.

Finalmente, a todas aquéllas personas que hicieron posible este trabajo, desde la misma elección del tema, las que no tienen al parecer nombre ni rostro: a los ancianos y las ancianas, que mueren cada día un poco en los reclusorios, pobres entre los pobres, que habitan estos centros con menores esperanzas de obtener su libertad que los demás y tal vez peor, sin interés en lograrla, ojalá este trabajo tenga la utilidad de ampliar la percepción de la necesidad de que sus derechos alcancen al propio ojo del huracán en que moran.

INDICE

TEMA	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO I "EVOLUCION HISTORICA"	
1.- EPOCA PREHISPANICA	
a).- Las Culturas de la Meseta Central.	1
b).- Los Mayas	5
c).- Otras Tribus	7
2.- EPOCA COLONIAL	9
3.- MEXICO INDEPENDIENTE	13
4.- MEXICO EN EL SIGLO XX	14
5.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTO MAYOR DELINCUENTE	22
CAPITULO II "CONCEPTOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO, LA PENA DE PRISION Y EL ADULTO MAYOR"	
1.- EL RECLUSORIO PREVENTIVO	
a).- Conceptos.	24
b).- Naturaleza Jurídica	26
c).- Finalidades	27
2.- EL ADULTO MAYOR	
a).- Conceptos.	30
b).- Interacción del senecto con la sociedad	34
c).- El Instituto Nacional de la Senectud	44
3.- LA PENA DE PRISION EN GENERAL	
a).- Conceptos y Naturaleza Jurídica.	46
b).- La Prisión "Preventiva" en General	50
CAPITULO III "ORGANIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL"	
1.- LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL (SECRETARIA DE GOBERNACION)	
a).- Antecedentes	56
b).- La "Prevención"	59
c).- La "Readaptación Social"	62
d).- Aplicación de los Principios a la Población Interna	66

1.- LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL D.F. (Antes Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social)

a).- Organización y Funcionamiento	70
b).- Objetivos Principales	74
c).- Centros de Readaptación Social	78

CAPITULO IV "EL ANCIANO INTERNO EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL"

1.- CLASIFICACION

a).- Clasificación del interno senecto conforme a los sistemas establecidos	83
b).- Clasificación del senecto respecto de los demás internos	90
c).- Su relación con el resto de la población interna	93

2.- LA SITUACION JURIDICA DEL ANCIANO EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

a).- El senecto ante el juez	96
b).- La determinación jurídica de la senectud	106
c).- Los beneficios otorgados por la ley	110
d).- La Igualdad ante la Ley	116

3.- SENECTUD, PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

a).- ¿Cómo se readapta a un anciano?	119
b).- Los senectos ante la Prevención	122
c).- Los encargados de la Prevención y la Readaptación Social	124

4.- RESULTADOS	128
----------------------	-----

5.- CONCLUSIONES	139
------------------------	-----

5.- BIBLIOGRAFIA	148
------------------------	-----

INTRODUCCION

El presente tiene como primordial fin dentro del plan de estudios, el obtener el título de Licenciado en Derecho, quizás el título más honroso de entre las carreras existentes, toda vez que se trata del profesionista que tiene ante si una realidad que debe observar racionalmente y en la que, sin embargo, ha de participar en forma activa. En el terreno de Derecho Penal, la pasión debe ser controlada y proyectada directamente hacia la protección de los bienes jurídicamente tutelados que continuamente se enfrentan, recurriéndose a la axiología para determinar estatus de cada valor. En el terreno práctico, al momento de la comisión de un delito, el ser humano se enfrenta con otro y se hace indispensable determinar cual es el valor axiológico de mayor jerarquía en ese lugar y momento y para tal efecto se establecen parámetros de respuesta al ilícito que siempre tiene un resultado dañoso. La supervivencia del hombre y su conjunto, la sociedad, es un factor eminentemente trascendental. Al concepto de la protección de la vida se van anexando más valores jurídicos por proteger conforme el ser social va evolucionando tales son el patrimonio, la libertad corporal, la integridad física, la seguridad, y la paz, etc.

En México, la generosa porción de historia da efectivas muestra de lo anterior. El actual Distrito Federal es sin duda, crisol fundamental que forja nuestra realidad actual. En efecto, en su territorio se han visto pasar cantidades innumerables de instituciones que se van adoptando y adaptando a cada entidad federativa, independientemente de que cada Estado tipifique como delito las conductas y omisiones que producen dañosas, dolorosas alteraciones a los valores jurídicos. En este orden de ideas, el Estado fundamenta su acción en la protección de estos bienes jurídicos, pero de forma regulada y con un estricto apego a derecho. Aunque no se evidencia ningún descubrimiento, no existe sistema perfecto y que garantice la protección efectiva de todos los valores sociales e individuales, contra acciones ilícitas de órganos estatales o de particulares, sin embargo, el Estado Mexicano utiliza en forma por demás recurrente la figura del Reclusorio Preventivo para asegurarse la permanencia de los relacionados con un ilícito durante el proceso penal; enfrentándose entonces el jus ponendi estatal con la "moderna" idea de que delincuente es un ser susceptible de readaptarse o ser reintegrado a la sociedad tras la aplicación de un tratamiento. De este modo, al tenor de los principios del artículo 24 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, la prisión es una pena, pero entonces, ¿Qué es la prisión Preventiva?

En el Distrito Federal, se deposita la administración de estos Centros Preventivos (Reclusorios Preventivos) y los llamados "Centros de Readaptación Social" en una dependencia del Departamento Central del Distrito Federal (ahora llamado Gobierno del Distrito Federal) denominada Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que, sin embargo, y de forma por demás confusa también estaban a cargo de una dependencia Federal de la Secretaría de Gobernación, como lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; será necesario observar los principios que esgrimen, además de la forma en que se aplican en la población interna.

II

Previamente establecidos los conceptos de Reclusorio como institución preventiva pero que también aplica el principio de "Readaptación Social", de la evolución histórica de las prisiones, de la organización de estos actualmente; se ha de enfocar la mira hacia uno de los valores jurídicos que debe proteger el Estado: la senectud.

Una población que en algún tiempo formó un ejército inmenso de productores, de trabajadores, de padres de familia que también eslabonan la historia y forjan la actualidad; una población diezmada, con enfermedades que podrían considerarse inherentes, que en muchas ocasiones se enfrentan más que ninguno a la muerte día con día, que ya ha determinado su escala de valores y que su propia experiencia ha confirmado de modo permanente. Una porción de población que sin embargo, también engrosa el número de internos en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, ¿cómo ha de reaccionar y de hecho, cómo reacciona el Estado represor o el readaptador ante este conflicto de valores?; ¿Cómo aplicar los principios de no-desadaptación o de readaptación a esta población ya económicamente inactiva, enferma y con férreos valores forjados?.

Se tratará entonces en las siguientes páginas, acerca de lo injusto que en muchas de las ocasiones puede ser el internamiento en un Reclusorio Preventivo en este caso del Distrito Federal, de las personas de la tercera edad, llamados con injusticia por igual senectos, ancianos, etc. sin que se trate realmente del mismo tipo de personas, por lo que se habrá de establecer un concepto adecuado. Poniendo como objetivo central demostrar tal injusticia; así como la poca disposición jurídica destinada a su protección surge la inquietud acerca de la estancia de los senectos en el lugar de los presos sin condena, en una Prisión Preventiva que ha sido tachada como fuente constante de problemas graves como son el hacinamiento, la contaminación y la corrupción, antes que de readaptación; en una institución en la que se ha pensado eliminar por ser además, una carga económica grave para el Estado, que destinaría estos recursos a otras áreas más necesarias y que quizá apoyen más a la prevención del delito que el propio Reclusorio. Sin defender demasiado esta postura, sencillamente podría considerarse de manera seria, responsable y justa, la necesidad de excluir al menos la figura del senecto de los Reclusorios Preventivos, en el presente caso del Distrito Federal. Se invita al lector a continuar con este trabajo y de ese modo determinar si se ha cumplido el objetivo central recientemente planteado.

CAPITULO I

"EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO"

*"Un viejo vive en mí fabricando mi muerte.
A su soplo se tornan ceniza los años.
Los frutos descomponen sus azúcares
y la escarcha visita mi laberinto orgánico.*

*Ha bañado mi piel con su amarilla química.
Ha moderado el clima de mi mano.
En lugar de mi rostro, el suyo con arrugas
en los espejos hallo."*

*"LA ALQUIMIA VITAL" (fragmento)
Jorge Carrera Andrade
(De: "Biografía para uso de los pájaros" 1937)*

EPOCA PREHISPANICA

a).- Las culturas de la meseta central.

La tribu errante llamada azteca, tras una larga peregrinación, inicialmente una tribu chichimeca andrajosa y salvaje en comparación con sus nuevos vecinos del Anáhuac que se consideraban herederos de la valiosísima cultura tolteca; evidentemente vieron con muy malos ojos a los nuevos inquilinos salvajes, que además tenían la creencia de que para que la vida continuara siendo posible, eran necesarias las prácticas de sacrificios humanos que alimentarían al sol en su lucha diaria contra las tinieblas. Pero tuvieron que tener un antecedente y este viene directamente con las primeras migraciones chichimecas. Se han considerado que la invasión chichimeca llevó a la ruina al poderoso y civilizado reino de Tula. El valle de Anáhuac, junto a la zona lacustre, se dividía en esta época entre Acolhuacan, Tlacopan y Michihuacan, cuando llegó el caudillo genial llamado Xólotl, responsable directo del esplendor de su raza, habiendo emigrado de la zona norte del actual territorio nacional, llevó a su pueblo a la gloria con métodos inusuales para la época. *"Establecido rey en Tenayuca, que se destinó para corte, y dadas sus ordenes convenientes para la formación de poblaciones, ordenó a uno de sus capitanes, que se nombraba Achitomatl, que fuesen a reconocer el origen de ciertos humos que el príncipe Nopaltzin había observado en su expedición. Fue Achitomatl y halló en Chapultepec, en Coyohuacan y en otros lugares algunas familias toltecas de quienes supo la causa y término de su exterminio. No solamente se abstuvieron los chichimecas de inquietar esas tristes reliquias de aquella célebre nación, sino contrajeron alianzas casando muchos nobles con mujeres toltecas y entre ellos al mismo príncipe Nopaltzin, quien desposó a Azcaxóchilt, joven descendiente de Póchohtl, uno de los príncipes que... quedaron de la casa real de los toltecas..."*

"...Con el trato familiar de aquella nación comenzaron a gustar del maíz y demás semillas, aprendieron la agricultura, el arte de sacar los metales de la tierra y de fundirlos, el de labrar las piedras, el de hilar y tejer el algodón y otras varias con las cuales mejoraron su sustento, vestuarios, habitación y costumbres" (1)

De este modo, el rey Xólotl de Tenayuca trajo para sí sangre tolteca que le redituó grandes beneficios alimenticios y sociales, ya que mimetizó y sincretizó las leyes toltecas a su propio pueblo, leyes por demás justas, con procedimientos sumarios que fue adaptando y heredando por generación. A su muerte, el príncipe Nopaltzin establece el reino tecpanécatl de Azcapotzalco en manos de una de sus hijas, Tecacolhuacan, dejando como rey a Acolhuatzin. Después de este rey, la nación se divide y queda como rey de Xaltocan Chiconcuauhtli y como rey de Coatlinchán Tzontecómatl, dividiéndose en los reinos que se ubicaron en Chapultepec, Texcoco, Tlacopan y el resquicio en Tenayuca.

(1).- Clavijero, Francisco Javier. "Historia Antigua de México", Editorial Porrúa, México. Colección "sepan cuantos..." 1995, p.58.

Posteriormente a la ubicación de los toltecas-chichimecas llegan al Anáhuac nuevas hordas chichimecas del tipo olmeca y otomí, que fueron sometidos por los acolhua y finalmente se ubican en Xilotepec y Huichapan; en tanto los mazahua y mazatlca se establecían en Tollocan y Mazahuacan, sujeta por los de Tlacopan. Posteriormente abordan los temibles texcalteca ubicándose en Polxauhltan, donde sostienen terribles batallas contra Texcoco en Chimalhuacan y se van replegando por su carácter bélico a Tollantzincó, a Huexotxincó y finalmente al valle rodeado de peñascos que tuvieron que habitar.

Los últimos en llegar son los bárbaros chichimeca-aztecas, la tribu más sanguinaria que tuvo que vivir en forma infrahumana para lograr el mayor esplendor en su época histórica. Tuvieron que soportar la intromisión de las naciones vecinas en sus asuntos internos al iniciar su vida; uno de sus episodios más difíciles sucedió precisamente con su primer rey, Chimalpopoca, pariente de Netzahualcóyotl en tiempos de la usurpación de Tezozómoc y Maxtla, en este episodio pueden verse claramente los indicios del uso de prisión de México:

"Conducido a Azcapotzalco, lo encerraron en una fuerte jaula de madera, que eran... la cárcel que usaban y le pusieron buenos guardias... Chimalpopoca quedó en su amarga soledad resolviendo pensamientos de aflicción. Su prisión se le hacia cada vez más intolerable..." (2)

El sistema judicial mexica, va tomando para sí cada figura jurídica de sus vecinos y las adaptó en cuanto logró su propia independencia y posterior supremacía, logrando poner su legislación en otras poblaciones mediante la acción del comercio y la extraterritorialidad de sus leyes. De este modo, el mexica adopta las disposiciones de sus civilizados vecinos, pero no le es posible olvidar su origen chichimeca, su propia realidad; además, al convertirse en imperialista, siente la necesidad de mantener sus tributarios mediante el ejercicio de la coerción, apoyada en su poderoso ejército. En el ramo penal, obtiene una mezcla chichimeca, teapaneca, acolhua y colhua, prueba de ello es la existencia de la figura del hombre-sabio-juez ("tlamantime"), el requisito de expeditez en el proceso y la determinación de la pena capital a niveles "civilizadamente" exagerados, uno de los capítulos esenciales para el juez penal mexica lo era el de actos contra el Estado y la Soberanía mexica.

"El traidor al Rey o al Estado moría descuartizado y sus parientes que sabiendo la traición, no le descubrían, eran privados de la libertad. Había establecida pena de muerte y confiscación de bienes contra cualquiera que en la guerra o en alguna fiesta usare las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba. Cualquiera que maltrataba a algún embajador, ministro o correo del Rey, era reo de muerte..." (3).

(2).- Ibidem, p.p. 89-90. El subrayado es mío.

(3).- Ibidem, p. 217

Del mismo modo, en el capítulo de administración de justicia, en que se consideraban los actos de corrupción de los jueces, por ejemplo, el que dictaba una sentencia injusta, tenía como respuesta la muerte, lo mismo que el juez que se dejase sobornar

Reos de muerte lo eran también los que alteraban los límites territoriales, los que alteraban las medidas y pesas, el que mataba a su mujer, aun habiéndola sorprendido en adulterio; en cambio el adúltero moría en la plaza pública, ahorcado el responsable de incesto, lo mismo que el que cometía "actos contra la religión" si era persona civil y quemado vivo si era sacerdote. Al ladrón en grado leve, se le condenaba a resarcir inmediatamente el daño causado al ofendido y si no se pagaba moría apedreado. Al ladrón del mercado, se le condenaba a morir apaleado en el mismo centro de la plaza.

Es bien sabido que el sistema jurídico mexica reconocía la figura del robo de famélico, por lo que en un supuesto que un viajero tomase para su consumo urgente e inmediato mazorcas de maíz a dos ringleras a la orilla del camino era perdonado.

En cuanto al sistema de penas, la de prisión fue de las que sencillamente menos uso tuvieron y la prisión preventiva tenía reglas y era extremadamente corta en su duración, según dice Clavijero:

"Entre las penas que los mexicanos prescribían contra Los delincuentes, parece haber sido la de horca una de las más ignominiosas. La de destierro era también muy infame por suponer vicio contagioso en el reo... tenían dos especies de cárceles, unas muy semejantes a las nuestras, llamadas Teilpiloyan, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte, y otras más estrechas que se llamaban cuauhcalli, que eran unas jaulas de madera muy estrechas, destinadas para los cautivos que se debían sacrificar y para los reos de pena capital.

"Unos y otros de mantenían con buena guardia y a los reos de muerte se daba alimento muy escaso, para que comenzasen con anticipación a gustar las amarguras de la muerte..."(4).

Pero eso no es todo, el reo de muerte, a excepción del personaje llamado xochimique o prisionero de guerra para sacrificio, tenía el beneficio de inconformarse con la sentencia dictada por el juez original, al igual que todos los responsables en asuntos penales, respetando un riguroso plano de legalidad y justicia. La palabra "cuauhcalli", significa literalmente "caja para águila" lo cual es gráfico para indicar la terrible estrechez e incomodidad que ahí prevalecían. Los delincuentes recién captados, eran depositados en tales jaulas, en tanto esperaban su juicio y ejecución, que generalmente era inmediata.

(4).- Ibídem p. 222

“La ley que permitía la apelación del tribunal del tlacotécatl al de cihuacóatl en las causas criminales y no en las civiles, da a conocer que los mexicanos, respetando las Leyes de la humanidad, reconocían que se requería más para creer a un hombre delincuente que para declararlo deudor. En los juicios de los mexicanos no se admitía otra prueba contra el reo que las de testigos, ni jamás se vio entre ellas usar la tortura para hacer por la fuerza de los tormentos culpable al inocente... El juramento era prueba de gran momento en los juicios de los mexicanos...” (5).

“Tendremos en México, por cada pueblo un juez y un ejecutor. El primero daba las determinaciones y el segundo las comunicaba y las hacía cumplir. Para esto venían a servir el flayanqui y el tequitatoa del pueblo, lo mismo que los topille. El primero nombre lo traduce Sahagún por cuadrillero: era por lo mismo el encargado de hacer las prisiones y conducir a los presos ante el juzgado y se comprende que pudieran tener atribuciones correccionales” (6)

“En cuanto al derecho penal, tenía que ser cruel atendidas las costumbres. Agregábase que por falta de moneda no podía usarse la pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena, pues los mexica no comprendían la existencia de un hombre inútil a la sociedad. Las Penas eran azotes u otros malos tratamientos del cuerpo, esclavitud y muerte” (7)

“La embriaguez, en fin, se consideraba como grave delito. El licor principal de los mexica era el pulque y no podían tomarlo sin permiso de los señores o de los jueces (desde luego, ancianos) y no lo daban sino a los enfermos mayores de setenta años, según la pintura del códice mendocino. Ahí se ve al viejo con un ramo o xóchitl en la mano, atendido por su hijo y su hija y cantando por el efecto de la embriaguez. La manera con que los numerales están puestos hace suponer que a la mujer se le permitía tomar pulque desde los sesenta años, a fin de que “se le calentara la sangre” (8)

A pesar de que el sistema jurídico mexica es, todavía acremente criticado por la imposición tan reiterada de la pena capital, además de otras penas trascendentales, y de la poca legislación escrita en materia penal, era lo justo para su época y sistema de vida: leyes deliberadamente escasas para que ninguno arguyese ignorancia y lo suficientemente estricta para que cualquiera pensase más de una vez en cometer un delito. Por lo mismo, la ejecución era pública y se mencionaba el nombre del delincuente y el delito en que había incurrido y se había encontrado culpable, consideraciones sin embargo, sobran para ponderar la verdadera humanidad del sistema penal mexica, que a pesar de su rigidez fue adoptado por naciones aliadas y enemigas, como los otomíes, los olmecas y hasta los rivales texcaltecas.

(5).- *Ibidem* pp 550-551

(6).- Vicente Riva Palacio et al. “México a través de los Siglos”, Ed. Cumbre, 6ª edición, México, 1967, p. 653

(7).- *Ibidem* p. 658

(8).- *Ibidem*, p. 660

Clavijero refiere que los mexicanos tenían por característica ser: *"serios, taciturnos y severos, y mas celosos del castigo de los delitos que del premio de las virtudes...el respeto de los hijos a los padres y de los jóvenes a los ancianos es innato a la nación"*. (9)

Respecto del anciano, si bien no se dispone de referencias específicas que les aludan en su calidad de delincuentes, sí observamos su importancia en el panteón mexicano en todo el territorio que abarcase la Nueva España; tal es el caso de la aparición y supervivencia del dios Huehuetéotl, traducido generalmente como: "El más viejo de todos los dioses", representado en diversas apariencias, pero coincidentemente era presentado en la iconografía de un anciano, por lo que también era conocido como Xiuhtecuhtli, el dios del año o del fuego *"Los nahoas concebían la idea de un ser creador, el primero de los dioses, el padre de ellos, y por eso le llamaban Huehuetéotl, el dios viejo; pero no alcanzaron a espiritualizar a este ser creador, sino que lo formaron del elemento fuego... El creó al sol, a la tierra, a la estrella de la tarde y a la luna"*.(10)

En estas condiciones, la figura del senecto en las diversas tribus de México prehispánico, tuvo un papel perfectamente específico: no era obligado a pelear en las guerras, sino que se ocupó de ser consejero y guía; en la tribu mexicana ser miembro del Tlatocan, que inicialmente nombraba al emperador y que le imponía medidas de suma importancia. Como detalle de interés, es curioso el hecho de que prácticamente en todo el territorio nacional se veneraba a un mismo dios: Huehuetéotl. Tal vez de ahí devenga la importancia del anciano, al cual jamás se le vio relegado ni dejado en el olvido, aún en las tribus más bárbaras de México. Por otro lado, es inconcebible para el mundo prehispánico el dejar a un anciano detenido en una cárcel o "caja" y de hecho, la detención en materia penal sólo fue preventiva por el tiempo más indispensable para el juicio que era sumario y de ejecución expedita de las penas impuestas, aún en el caso de apelación que se resolvía en una sola audiencia y su resolución ya no admitía, como sigue ocurriendo ahora, recurso alguno.

b).- los Mayas.

Al momento histórico del arribo de las tribus chichimecas al Anáhuac, la región Maya, desde Uluúmil Kutz (actualmente Yucatán) hasta Cuauhtemallan, estaba poblada por una gente mayense en disgregación en tribus gobernadas por caciques antagónicos que habitaban los alrededores de las ciudades abandonadas y derruidas del gran pueblo.

De su grandeza arquitectónica, que expresa una avanzada civilización encontramos el estilo Puuc, descubierto en las ciudades mayas :

(9).- Clavijero, Francisco Javier, Op. Cit. p. 46

(10).- Vicente Riva Palacio et al. Op. Cit. p. 98

"Becan Chicanna, Uaxactún, Lamanai; Sayil y Palenque en el preclásico tardío (200 A de C a 700 D de C), Hochob, Uxmal, Yaxchilán, Tikal y Copán en el Clásico (700 a 1000 D de C.) y finalmente en el Posclásico (100 a 1300 D de C.), ocupando los actuales estados mexicanos de Tabasco, Yucatán y Campeche y regiones de Belice, Guatemala y Honduras". (11)

Por la influencia teotihuacana y hasta olmeca, puede presumirse fundamentalmente la ausencia de sacrificios humanos y una vida civilizada y cosmopolita poca interesada en la guerra, pero no más. La información obtenida de los murales expresa claramente la realización de guerra para la captación de esclavos para el trabajo de las armas pintados hablasen de ejércitos no profesionales como de los nobles guerreros.

Abandonados los principales centros, los descendientes se dividen en por cada grupo como los tzotziles, tzeltales, chamulas, zoques, zinacantecas, lacandones y los aún civilizados itzáes, entre otras muchas. Fácilmente fueron dominados por los grupos nahuatlacas que rebautizaron la zona como "Onohualco", llegando hasta Cuauhtemallan (Guatemala). Aunque estas tribus invasoras hicieron práctica de sacrificios humanos, sus leyes nos dan apenas un indicio de su perdida grandeza, por ejemplo, en el mercado público:

"Cuando un maya recibía chocolates en forma de almendras de cacao, tenía buen cuidado de apretar y frotar fuertemente cada almendra porque algunos indios hacían dinero falso quitando la piel dura y llenándola de arena. Esta se consideraba como un crimen grave... sentado en indio con las manos atadas a la espalda. Sobre un estrado cubierto con una estera tejida, estaba sentado el juez ... Si se encontraba culpable, quien había entregado el dinero sería convertido en esclavo. Si lo hacía circular sin saber que era falso, tendría que pagar al ofendido." (12)

"Que a estos indios les quedó de Mayapán costumbre de castigar a los adúlteros... Se juntaban los principales en casa del señor, y traído el adúltero, atábanle de un palo y le entregaban al marido de la mujer delincuente, si él le perdonaba, era libre, si no, le mataba con una piedra grande que le dejaba caer en la cabeza desde una parte alta, a la mujer por satisfacción, bastábale la infamia que era grande y comúnmente por esto los dejaban.

"La pena del homicida, aunque casual, era morir por insidias de los parientes o si no, pagar el muerto. El hurto lo pagaban y castigaban aunque fuese pequeño, con hacer esclavos y por eso tenían tantos esclavos, principalmente en tiempos de hambre..."

(11).- Fuente: "Arqueología Mexicana", Publicación Mensual, Editorial Raíces, México No. 11 (enero-febrero) 1995 pp 14-15.

(12). - Von Hagen, Víctor H. "Los mayas, la tierra del faisán y el venado" Editorial Joaquín Moritz S.A. México, 1992, pp. 82-83

"Y si eran señores y gente principal, juntábase el pueblo y prendido (el delincuente) le labraban el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados, en castigo que tenía por grande infamia...Que los mozos reverenciaban mucho a los viejos y tomaban sus consejos y así se jactaban de ser viejos y decían a los mozos que acataban los consejos les daban más crédito a los ancianos. Eran tan estimados en esto, que los mozos no trataban con viejos, sino en cosas inevitables." (13)

"El sacerdote se sentaba en el centro sobre un trono, y en unos banquillos, a las cuatro esquinas cuatro ancianos oficianes llamados Chak, los cuales cerraban el espacio con unos cordeles que en la mano tenían" (14)

En efecto, se descubre la ausencia total de cárceles y nuevamente encontramos la expeditéz de la justicia del sistema. Pocas leyes y bien guardadas, severamente reprimida toda conducta contraria al orden y la paz, si no con la muerte, si con la esclavitud y la infamia pública suficiente para un pueblo honesto.

c).- Otras Tribus.

Aunque la influencia mexica en el comercio y la guerra se extendió a lo largo del territorio nacional, los mexicas jamás impusieron por la fuerza un sistema legislativo, salvo en el caso del comercio libre para su propia protección; éste fue siendo aceptado y adaptado a cada lugar, aún por los texcalteca. Grupo que arribó tardíamente al Anáhuac como una tribu más de chichimeca, andrajosos y salvajes, reclamando un sitio para vivir, pero sin la suerte que corrieron los mexica y tecpaneca, logrando vencer a sus nuevos y cada vez más numerosos rivales, pero al final doblegándose, solicitando permiso para vivir en Tollantzinco, hasta llegar a la tierra de los huexotzinca y quitarles su territorio, después de haber residido en el páramo de Polxauhtlan. Se trata, pues, de un pueblo enemistado incesantemente con sus vecinos, víctima favorita para el sacrificio humano, tenía leyes severas aunque procuraban no aplicar demasiado la pena de muerte a su ya de su ya de suyo diezmada población, sino en los casos de traición al soberano o a la nación en tiempo de guerra, que era el eterno supuesto y finalmente, por delitos de homicidio, pero en términos genéricos, se adoptó el sistema judicial de la triple alianza en cuanto hace al procedimiento: eficaz y expedito.

(13).- De Landa, Fray Diego de, "Relación de las cosas de Yucatán" Editorial Porrúa, México, 1993, pp 54-54

(14).- Vicente Riva Palacio et al. Op. Cit. p. 231

Los olmecas, por su parte, herederos de la mítica civilización creadora de las cabezas colosales, se ven sometidos por los acolhua y fundan con los otomí Xilotepec y Huichapan, absorbiendo casi totalmente la legislación de los dominadores, esto es, de la triple alianza. Los Chichimecas, divididos en tribus dispersas en el norte del país, en los inhóspitos desiertos, salvajes y sanguinarios, también dejaron muestras de juridicidad expedita: ninguna tribu tuvo jamás una prisión. Esta raza, poseedora de las costumbres más execrables como la paedofagia y la coprofagia (raza de origen de las orgullosas naciones de la triple alianza), poseía un sistema penal basado en la opinión de la tribu y en severísimos castigos, casi todos concluyentes en la muerte tras un sumarísimo proceso. Este sistema operó entre otras; en las tribus tecuexe, janambre, halahuise, iritila, pima, tzacateca y los aún más salvajes yaki y apache. No solo fue solapado, aún alentado por cuanto hace a las demás tribus, el robo; pero si éste ocurría contra miembros del propio grupo, el responsable era muerto o abandonado a su suerte, "deportado" en el candente desierto, al igual que los adúlteros y los homicidas receptores de la misma pena. Para la mujer adúltera mapimí, por su parte, la suerte era especial: al ser denunciada al jefe de la tribu, quien hacía las funciones de juez, sacerdote y hombre sabio, ordenaba que se trajese a la adúltera, se le sujetaba por algunos hombres en tanto el marido engañado le arrancaba la nariz a mordidas a ella y al individuo con quien se había cometido adulterio, cuando era sorprendida nuevamente, era empalada al igual que el adúltero reincidente, cuando no morían desangrados la primera vez. Generalmente el jefe de la tribu de los chichimecas era un anciano, por haber sido considerados propios de éste las características de sabiduría, de experiencia y de prudencia.

Aunque si bien es cierto que no se dispone de material específico que nos refiera la situación de los ancianos en prisión, bien al contrario hemos observado que en el México antiguo existían dos figuras casi polarmente ubicadas: por un lado las prisiones existentes y por el otro, a los adultos mayores, que eran nombrados y reconocidos por su sabiduría y experiencia, en los cargos públicos de jueces y árbitros, sin contar con otros cargos de verdadera trascendencia.

EPOCA COLONIAL

Tras la invasión española, la pacificación y su tentativa de exterminio de los pueblos nativos, los hispanos trataron de imponer sus leyes sin mucho éxito, por lo que su fracaso se traduce en la más radical arbitrariedad. No se harán referencias precisas del anciano interno en esta época, pues no se dispone de elementos para hacerlo, sin embargo, habiéndose iniciado la institucionalización de la prisión como el más efectivo de los medios para conseguir venganzas personales, aprovechar influyentismos, torcer la justicia humana y divina, conseguir lo que por otro medio era imposible; nuestra nación comienza a considerar desde la implantación de la Colonia que el delincuente es sujeto de una venganza y que debe pagar con alto precio su actuación, aunque sin darle la oportunidad de defenderse, los ancianos no obtienen ningún beneficio por serlo, sino que son más vulnerables al perder sus merecidos privilegios prehispánicos y cambiar radicalmente su sistema de vida.

Finalmente, se organiza la Nueva España y con Nuño de Guzmán, Juan Ortiz de Matienza, Diego de Delgadillo, Diego Maldonado y Alonso de Parada, se gobierna la colonia de 1528 a 1530, instituyendo la Real Audiencia, fungiendo como presidente de la misma Nuño Beltrán de Guzmán. De 1590 a 1595 se logra, tras una lucha encarnizada y con dolorosas e incontables bajas españolas, la pacificación de los chichimecas con Luis de Velasco, que sería después Virrey de Perú. Al establecer el virreinato de la Nueva España, los primeros 34 Virreyes tienen que enfrentarse con diversas sublevaciones en el norte del país y aún en la ciudad de México, hambrunas y epidemias de cólera y viruela, principalmente. Antes de la imposición de las leyes, vino la imposición religiosa en la administración del vigésimo Virrey, Marcos Torres y Rueda, se celebra el primer auto formal de la Inquisición y 12 son los que mueren a garrote.

En cuanto a las prisiones, el 35º Virrey, Fernando de Alencastre Noroña y Silva, instituye, de 1711 a 1716, el tristemente célebre tribunal de la Acordada. Ya el dos de noviembre de 1521, se había establecido en México el Tribunal de la Santa Inquisición.

"El primero que en realidad obtuvo el título de inquisidor de México fue. D. Fray Juan de Zumárraga, por haberlo nombrado así el 27 de junio de 1535 el inquisidor General de España... puso cárcel, nombró alguacil y formó proceso a un indio señor principal de Tezcoco, probablemente nieto del Rey Netzahualcóyotl, a quien hizo quemar vivo..." (15) El tribunal del Santo Oficio inicio así su gobierno de terror, ocupando siempre el mismo palacio, que dejó de funcionar hasta 1820.

El sistema penitenciario español, imbuido por las tendencias europeas y desdeñando los sistemas indígenas, tuvo un muy escaso interés por el humanismo, pero en cambio demostró tendencia a fabricar ejemplos y las cobardes y muchas veces anónimas acusaciones, propias del sistema celular puro.

(15).- González Obregón, Luis, "México Viejo" Editorial Alianza, México, 1992, pp. 144-121.

No se olvide que a los naturales se consideró como entes sin alma y por lo tanto poco diferentes al resto de los animales, fáciles receptores de las más crueles torturas y las más infamantes muertes.

La sombría mansión del más ignorante y radical fanatismo, hogar de la confusión y del terror más expresivo, punta de vergüenza de los países donde la sombra del oscurantismo sentó sus reales, desaparece, dejando en el suntuoso edificio cerca de 499 años de ignominia:

"Hasta el año de 1820, en que por honra de la humanidad dejó de existir para siempre ... Se convirtió en prisión del Estado ... ha servido en diversas épocas para la lotería, para cuartel, para las cámaras de congreso, fue palacio del Estado de México... primera escuela Lancasteriana, escuela de Medicina... Hoy, por fortuna, la sombría mansión que dio albergue al Santo Oficio, se halla iluminado por los resplandores de la ciencia, como para borrar con su glorioso presente, su infame pasado." (16)

Aunque el fuero del Tribunal del Santo Oficio se circunscribió precisamente en asuntos de catolicismo, fue diabólico instrumento de las venganzas personales, bajas pasiones y feroz ambición. No se distinguía sexo ni edad y solamente una burda y hasta cobardemente anónima acusación bastaba para torturar sin piedad a la víctima señalada. Por fuerza de los tormentos se fabricaban culpables confesos que además sufrían la infamia pública que los obligaba a ceder hijos, vender sus propiedades y hasta a morir merced a las secuelas de la tortura, cuando no se dejaba la vida entre las sólidas paredes en un proceso sin aparente fin, alargado a propósito.

Sin embargo, también la oscuridad invadió desde luego a la autoridad civil, la inconformidad, el caos y la violencia se habían extendido en toda la Nueva España desde la invasión hispana, llenando de inseguridad los incipientes caminos y los poblados pequeños.

"Fue preciso pues, una medida enérgica y esta lo tomó el Virrey Duque de Linares, nombrado alcalde de la Hermandad de Querétaro D. Miguel Velázquez Larda, amplió en 1719 las facultades que ejercía, declarado inapelables sus tendencias y eximiéndoles de la obligación de dar cuenta a la Sala del Crimen. Esta disposición, aprobada por el Rey el 22 de mayo de 1722, fue dictada con acuerdo de la Audiencia, y de aquí tomo su nombre de "La Acordada" (17)

Este edificio, orientado al norte, austero y sin la belleza que caracterizó los edificios novohispanos, carente también de todo vestigio de arte, tenía, sin embargo, una clara alusión al terrible contenida en algunas octavas compuestas por José Rincón, Sacerdote de San Felipe Neri con tal propósito:

(16)..- Ibídem p 129

(17)..- Ibídem pp 464-465

*"Aquí en duras prisiones yace el vicio,
víctima a los suplicios destinada
y aquí, a pesar del fraude y artificio,
resulta la verdad averiguada.*

*Pasajero: respeta este edificio
y procura evitar su triste entrada:
pues cerrada una vez su dura puerta
sólo para el suplico se halla abierta" (18)*

Aunque el tribunal y cárcel de la Acordada fueron pieza que restó víctimas al Santo Oficio, no se convirtió ciertamente en un alivio para los indicados o procesados y sentenciados; antes bien, se constituyó en nido de venganzas personales, confusión y, para "componer" al Santo Oficio, de corrupción. El autor de "México Viejo", da una descripción del estado físico de la Cárcel, que apoya ampliamente la descripción de otro autor, señalando un nuevo factor: la existencia de celdas de segregación tan de boga en las prisiones europeas.

"Los calabozos estaban provistos de cerrojos y llaves que les daban completa seguridad, en las azoteas había guardias, pitos en los patios, garitones y multiplicados centinelas en la parte exterior del edificio... Adentro, se oía sólo el rumor de las cadenas que arrastraban los procesos, el canto melancólico de algunos o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Además, aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso." (19)

"Hallábase situado en la antigua calle de Calvario, que hoy forma parte de la extensa avenida Juárez, al oriente la avenida Balderas y al occidente por un terreno en que se formó la calle 1ª. De Humboldt... Asombrábase ver en el extenso patio, una muchedumbre sucia y haraposa, que se agitaba a los mandatos de los "presidentes", que eran escogidos entre los facinerosos, para conservar el orden con garrote en mano... confundidos a los verdaderos criminales con los que sólo habían delinquido en faltas leves... si había departamentos o separos para apartar del común de los presos a determinados individuos (eran para) alojar en ellos a los que pagaban el separo a la distinción..."

" El presidiario de aquellos tiempos... sucios, casi desnudos y unidos de dos en dos por una larga cadena de hierro, sujeta por argollas del mismo metal a las gargantas y a los pies, derecho el de cadenas... a una calle de cuya limpieza estaban encargados, levantar las tapas de los atarjeas, introducirse uno en el fango de aquella..." (20)

(18).- *Ibidem* p. 463

(19).- *Ibidem*. p. 464000.

(20).- García Cubas, Antonio. "El Libro de Mis Recuerdos" Editorial Porrúa, México, 1994, pp. 229-235.

La prisión de la Acordada subsistió hasta 1812, merced a un decreto de la Constitución de Cádiz que la hizo sobrevivir como prisión ordinaria hasta 1862, en que se trasladaron los presos a la "nueva" prisión de Belén, para ser cuartel municipal hasta su demolición.

Las cuentas de la Acordada son impresionantes: de 1710 a 1812, la Acordada contaba con 1,729 reos; 410 habían sido remitidos a presidios, 888 asaeteados; 35, 058 habían obtenido su libertad, 263 habían sido destinados a oficios y obras; 77 desterrados, 250 recogidos y depositados, 68 entregados a la Inquisición; 1,280 muertos en prisión; 399 hospitalizados; 62,900 juzgados y finalmente quedaron 37, 506 pendientes (21)

Acerca de la Inquisición, es apto agregar una de las reseñas más autorizadas, seguida de una inscripción : *"cerca del dosel, hay una puertecilla llena de escopladuras circulares y oblicuas, para que el delator y los testigos pudiesen ver desde dentro al reo, sin ser vistos por él... (contenía además)... la pieza que se destinaba a los tormentos, y en donde por medio del martirio se exige la confesión a los inculcados ... cada calabozo medirá 16 pasos de largo por 10 de ancho, poco más o menos, pero hay algunos más grandes que otros. Tiene también dos puertas gruesísimas, una ventana con dobles rejas, por la que apenas penetra la luz y una tarima de azulejos para poner la cama ... (la inscripción decía...)*

"D.O.M.

"Siendo Inquisidores apostólicos de este Tribunal del Sto. Oficio de esta Nueva España, los muy ilustres "... ores Doctores Domingo "...ssas y Argos, D. Francisco de Estra... y Escovedo, D. Luis Saenz de Mañozca Lida, D. Antón de Faviola se acabó esta fábrica de cárceles secretas, para terror de la herejía, seguridad de estos Reynos y honra de Dios a los 27 de septiembre de 1546." (22)

(21).- Confirmar en García Cubas, Antonio. Op. Cit. p. 235

(22).- González Obregón, Luis, Op. Cit. P 125. Los subrayados son míos.

MEXICO INDEPENDIENTE

En este apartado, tampoco se harán especificaciones de los ancianos internos, pues se reitera, se carecen de fuentes que concretamente traten el tema, sin embargo, puede decirse que tras la sangrienta lucha por la Independencia de México; por cerca de 22 años desgraciadamente las prisiones novohispanas continuaron siendo utilizadas, la prisión de la Acordada cambió de manos administradoras: de peninsulares a los ahora poderosos criollos, con todo y sus tendencias aristocráticas, haciendo de ésta, la única diferencia de la situación de las cárceles; incluso las leyes españolas de Indias y otras continuaban teniendo vigencia. No es sino hasta la abdicación de Iturbide, que el Congreso, con fecha de 4 de Octubre de 1824, proclamó la existencia de un Poder Judicial, confiada en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito la impartición de la legalidad. Es en ésta época cuando se logra expulsar a los últimos españoles aplicando la deportación a la Habana y con el gobierno de Santa Anna, el célebre Valentín Gómez Farías introdujo las notables reformas a la Constitución haciéndola federalista y liberal, con el apoyo de la Logia Masónica del rito yorkino.

Durante la dictadura de Santa Anna, se inicia en México una vergonzosa forma de privar de la libertad a su población: las "Levas" en el tiempo que los norteamericanos se apoderaban del territorio nacional, Santa Anna reunió con éste método un ejército de 6,000 hombres, equipándolos pobremente y adiestrándolos peor, disolviendo las cámaras federalistas e implantando el régimen centralista. Después de la caída del tirano, sobrevino la presidencia de Juan Alvarez en 1855, renovándose el espíritu liberal e implantando el decreto que estableció la "Guardia Nacional". Los esfuerzos culminaron en la promulgación de la Constitución de fecha 16 de octubre de 1855, publicada el 5 de febrero de 1857, fruto de las ideas de la Revolución Francesa, pero tomando como modelo la Constitución Norteamericana.

El año de 1861 la capital de la República fue mudo testigo de la entrada del Poder Ejecutivo Constitucional en manos del Licenciado Benito Juárez, iniciándose la adaptación de un inmueble que finalmente se convertiría al año siguiente en la cárcel de Belén, lugar que recibiría los presos de "La Acordada", en plena invasión francesa. La prisión de Belén fue un convento rescatado para el Estado, acorde a la "Desamortización de los Bienes Eclesiásticos" de 1859, un antiguo convento ubicado en la avenida Arcos de Belén. Para fines de estudio de esta prisión en específico, que dio entrada notable al sistema carcelario utilizado en México en los inicios del Siglo XX; se tratará en el siguiente apartado.

Notable en esta época es entonces la existencia de luchas intestinas, la inseguridad en todos los ámbitos de la vida nacional y el empobrecido erario; factores que determinaron la permanencia de los vicios y corrupción de los sistemas penales que prevalecieron en la Colonia. Los intereses personales, las facciones imperantes, la lucha entre federalismo y centralismo, República y Monarquía; impidieron un avance necesario a la vida de una incipiente Nación. En esas condiciones, será menester analizar detenidamente cada prisión en lo específico, considerando que cada establecimiento penal perdura sobre las posiciones ideológicas, las revoluciones sociales y los intereses.

MEXICO EN EL SIGLO XX

En los albores del siglo, la lucha pertinaz entre liberales y conservadores, en ocasiones confusa, llevó al poder a un antiguo caudillo nacional, el General Porfirio Díaz Mori, que inició una paz forzada gracias a los diversos métodos de "terror" implantados. Así, *"En 1876, el General Díaz ocupó con su fuerza, la capital mexicana y se declaró así mismo Presidente Provisional y se declaró a sí mismo Presidente Constitucional"*. (23)

Influidos por las clases pudientes capitalinas y nacionales y los capitales extranjeros, se convirtió en dictador, apoyado también por los cuatro jinetes de su Apocalipsis particular: El ejército, los "rurales", la "acordada" (no la prisión) y las prisiones.

"Como instrumento de represión, el Ejército Mexicano es empleado con efectividad en dos formas distintas: como máquina de asesinar y como institución de destierro. Es cárcel y campo de concentración para los políticos indeseables... El capitán confirmó las noticias que yo había oído con frecuencia, en el sentido de que el soldado, durante sus cinco años de servicio, nunca pasa una hora fuera de la vista de un oficial, y que es tan prisionero en su cuartel como el condenado en una penitenciaría. Este capitán estima que la proporción de soldados forzados era de 98%..." (24)

Afortunadamente para la población senecta del país, diezmada por las sucesivas guerras internas, las epidemias y la pobre calidad de la vida; las "levas" jamás los tocaron: en éstas se buscaba la población joven, la que podía soportar terribles jornadas, la que se enfermaba menos, la que requería menor atención y que era más práctica para la milicia. Jóvenes llevados desde lejanos pueblos por la fuerza dejando desoladas poblaciones sin fuerza económicamente activa, dirigiéndolos a una suerte imprecisa y azarosa. Pero el General Díaz también utilizó de manera práctica a los delincuentes:

"Los "rurales" son policía montada, seleccionada generalmente entre los criminales, tienen buen equipo y son relativamente bien pagados; emplean su energía, en robar y matar por cuenta del gobierno. Hay rurales de la Federación y rurales de los Estados..."

"La acordada es una organización secreta de asesinos... suele eliminar a los enemigos personales del gobernador o de los jefes políticos, a los políticos sospechosos... pero contra los cuales no hay pruebas. Los oficiales proporcionan los nombres de las víctimas y los miembros de ese cuerpo son mandados con ordenes de matar silenciosamente, sin escándalo..."

(23).- Kennet Turner, Jhon, "México Bárbaro". Editorial Porrúa, México, 1950, p 1126.

(24).- Ibidem. pp 115-116

La afamada "Ley Fuga" se sumó a los medios de terror ya señalados, en el método de "mátalos en caliente", con el pretexto de que se trataba de un prisionero que intentaba escapar:

"La ley fuga es una forma de asesinar muy utilizada por los diversos cuerpos de policía en México. Tuvo su origen en un decreto del Gral. Díaz que autorizó a la policía para disparar sobre cualquier prisionero que tratarse de escapar... se ha usado como uno de los medios de dar muerte a la persona contra quienes el gobierno no tenía ni sombra de pretexto para ejecutarlos legalmente (25)

El último bastión Porfirista, las prisiones, se caracterizaron por haber reunido los métodos inquisitoriales de obtención de confesiones, si no medievales: el indiciado era presa de la inseguridad más extrema acerca de su vida o su muerte, en el Distrito Federal tuvo una muy activa vida la prisión de "Belén de la Mochas", el periodista Norteamericano se refiere a ésta como

"...la prisión general del Distrito Federal... es la vez cárcel municipal, cárcel del distrito y penitenciaría...es un asqueroso y viejo convento que se convirtió en prisión para amontonar a varios miles de personas entre sus muros. No es suficientemente grande para alojar con holgura a 500 presos, pero con frecuencia hay ahí más de cinco mil, a quienes dan una relación diaria de galletas y frijoles insuficientes para mantener viva a una persona varias semanas... Los débiles están a merced de los fuertes... se emplean torturas, como las que se usaban en la edad media, para obtener confesiones" (26)

Tales torturas consistían entre otras, dejar a los presos sin beber, colgarlos de los pulgares, arrancarles las uñas con pinzas y otros atroces métodos. Los enfermos, los ancianos y los torturados: los débiles, quedaban a merced de los "Presidente", internos que tenían una comisión, que conservaban fuerzas suficientes para desapoderar a los otros de sus pertenencias, obligarlos a trabajar o cometer indecibles actos en su contra. "Para Presidente" del patio de encausados, los directores de la prisión escogían siempre al más temible de los que habían encerrados, por suponer que era el único capaz de imponerse a los demás.

El "Presidente" venían a ser lo que ...(en Lecumberri sería) el "mayor" de las crujiás... generalmente era un matón de oficio, de alta estatura y recios músculos; de cara patibularia, feroz, que tenía como mérito especial una larga condena que cumplir y una historia de crímenes capaz de asustar a los mismos criminales... Tenía facultad de insultar y golpear a los reos, pero no conforme esto, hacia que a las palizas siguiera un encierro en las bartolinas peores de la cárcel.

(25).- Ibidem. pp. 119-122

(26).- Ibidem. pp. 125

"El "Presidente" era otro de los explotadores de los presos ... ser pues, el "Presidente" de una galera resultaba un magnífico negocio que a más de uno de ellos le permitió salir de la cárcel con una pequeña fortuna a su disposición." (27)

Irónicamente, se introducen en México las ideas reformadoras de las prisiones y del sistema penal, merced a las novedosas teorías de la antropología criminal y de Bentham, que logró reformar el sistema celular y transformarlo en un sistema progresivo; pero el porfirismo no hizo una auténtica división entre la cárcel preventiva y la penitenciaria, la cárcel de Belén, y posteriormente la de Lecumberri, contaban con una mezcla insalubre de procesados, indiciados y sentenciados, un caldo de cultivo formado por jóvenes en edad de conscripto, hombres laboralmente aprovechables y ancianos. Es en el período Porfirista donde nace la preocupación por la regulación de los Centros Federales de Prevención y Penitenciarias. Bajo estos criterios nace como prisión en sentido formal el Castillo-Fortaleza de San Juan de Ulúa:

"El castillo fue centinela y albergue durante la dominación española; pero al devenir de los años se convirtió en una prisión en donde sus celdas oscuras y tristes aún parece que guardan en su seno las voces de Francisco Javier Clavijero, Fray Melchor Talamantes, Primo Feliciano Verdad y Ramos, de los hermanos Flores Magón e incluso, las de Benito Juárez... No ha sido posible precisar la fecha exacta en que se inició la costumbre de confinar internos en la entonces naciente fortaleza. Pero fue Don Porfirio Díaz quien oficialmente convirtió en prisión el baluarte de San Juan... Ninguna de las prisiones tenía servicios sanitarios, por lo que los presos tenían que hacer sus necesidades fisiológicas en la famosas cribas, que eran barricas de madera que utilizaban como letrinas. Tanta suciedad provocaba graves enfermedades, como la tuberculosis, fiebre amarilla y viruela negra.

"Todo interno condenado a purgar su pena en el castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente un condenado a muerte. A los internos se les vestía de rayado, los hacían desempeñar trabajos forzados de sol a sol; por las noches eran encerrados en las horribles bóvedas que escurrían agua por miles de goteras, como si estuviera lloviendo... Todas las bóvedas estaban construidas con piedra múcura... Esta piedra, en tiempo de calor, absorbe agua de mar lo que por capilaridad o infiltración sube lentamente por los muros hasta la parte superior, formando multitud de goteras, las cuales, a través de los años, se convirtieron en estalactitas, que aún siguen goteando." (28)

Esta horrible prisión finaliza su macabra labor el dos de julio de 1915, cuando Venustiano Carranza decretó su extinción como cárcel, ya que ahí fue que instaló su gabinete en forma provisional, actualmente la fortaleza tiene la función de museo a cargo de la Armada de México.

(27).- Guillermo Melludo, "Belén por dentro y por fuera" cuadernos Criminalia, No. 21 México, 1959 pp.36-38. El subrayado es mío.

(28).- Revista "Readaptación", publicación para internos de los Centros de Readaptación Social del País, No. 23, octubre 1995, p. 18-20.

"...Y tan personal es la atención que el Presidente Díaz otorga a este lugar que en todo México se conoce... como la "cárcel privada de Díaz". Es una construcción de mampostería cuyas celdas están bajo el mar; el agua que se filtra hasta donde se hallan los prisioneros; algunos de los cuales permanecen echados, medio desnudos y medio muertos de hambre en oscuros calabozos tan pequeños que no permiten a un hombre corpulento acostarse sin quedar encogido." (29)

El tirano Díaz también instituyó las cárceles de Lecumberri y la también Colonia Penal Federal de las Islas Marías, funcionando alternativamente con la de San Juan de Ulúa. En el sexto período presidencial de Porfirio Díaz ya se encontraba anclado en México, el "Partido Científico" integrado por industriales, banqueros, terratenientes y profesionistas, que abusando del término "científico", gobernaban "conforme a la ciencia política", "educaban de acuerdo a la ciencia positiva," etc. Debido a su influencia, aunada, como ya se dijo antes, a la de las ideas de los humanistas criminólogos Lombroso y Ferri, y el Panóptico, se construyó la cárcel de Lecumberri, que fuera inaugurada el 29 de septiembre de 1901. Aunque para muchos fue una prisión de modelo para justificar el tratamiento que el dictador daba a los delincuentes, se construyó con otra idea de administrar la penitenciaría y la prisión preventiva: "Lecumberri, sede de aquella prisión, excelente para su hora, significa conforme a sus raíces "lugar bueno y nuevo"... Fue en su turno, la región de San Lázaro, entonces alejada del caserío periférico de la Ciudad de México, que el gobierno del Distrito Federal eligió para construir una penitenciaría y aplicar en ella los principios correccionales progresivos, sostenidos desde 1812, para la prisión de Valencia ... La cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla. Operada desde afuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado..."

"Contaba cada celda con un camastro y con servicio sanitario y todas las de un mismo piso y costado podían ser cerradas con una barra de acero... dos edificios redondos, a los que se les llamó circulares, para el aislamiento en celdas seguras de quienes merecieran ser segregados: una cárcel dentro de otra, en la más profunda manifestación de la soledad compatible con las ideas piadosas. Entre la base de la torre, un polígono... y el interior de las crujeas, se alzaron varias zonas enrejadas en tramos espesos, inexpugnables y accesos difíciles por medio de puertas pequeñas, perfectamente custodiables." (30)

El "Palacio Negro" tuvo su gran período de vida y su funcionamiento tuvo gran significación para el desarrollo del penitenciarismo en el Distrito Federal y en México. Feneció el 26 de agosto de 1976, siendo Director de Lecumberri el Doctor Sergio García Ramírez, Regente del Distrito Federal el Lic. Octavio Senties Gómez y Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

(29).- Kennet Turner, Jhon, Op. Cit., p. 125.

(30).- García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri", Editorial Porrúa, México, 1979. pp 18-19

Ya en el séptimo período de la dictadura porfirista, el entonces presidente, siguiendo el terrotero establecido, compró por la cantidad de \$150,000.00 moneda nacional, el archipiélago de las Islas Mariás, que poseía Manuel Carpena; en el mes de enero de 1905, con la finalidad de construir una nueva Colonia Penal Federal.

Así, en esa época "...la Nación recuperó la propiedad de las tres islas con sus islotes y arrecifes que las circundaban ... la Tesorería entregó por partes cubriendo primero los gravámenes e hipotecas que tenían dicha propiedad; y el 12 de mayo del mismo año por decreto del entonces Presidente... las Islas Mariás se destinaron al establecimiento de una colonia Penitenciaria; el 22 de mayo entró en posesión de las islas la Secretaría de Gobernación, iniciando sus funciones en el año de 1908, cuando se realizó la inauguración de la Colonia Penal Federal, con una población de 2, 363 presos... Durante los primeros años de existencia, la Colonia Penal fue regida de manera insidiosa, ya que no existía un reglamento interno... El reglamento interior se expidió, el 10 de marzo de 1920 por el gobierno del General Alvaro Obregón, el que se encontró vigente hasta 1991 exceptuando las reformas..." (31)

Como ya se ha dicho antes, la significación de Lecumberri es muy especial, como también lo es la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás; esto se debe no sólo a la gran duración del primero ni de la permanencia del segundo, sino porque sobre esas bases realmente se cimentó el sistema actual de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Cuando la nación semiavanzaba hacia el rumbo humanista de la Psicología Criminal, sobreviene la usurpación de la ignominia (una más) mexicana, del General Victoriano Huerta. Con éste, se hacen nuevamente uso y abuso de las levas, del encarcelamiento de políticos y representantes populares, según lo refiere una voz por demás autorizada en esta materia:

"Al día siguiente de la disolución de las cámaras el 11 de octubre de 1913, Victoriano Huerta expidió un manifiesto a la nación y tres decretos... En el primer decreto Huerta se erige a sí mismo como dictador, sin tapujos ni eufemismo, al privar de fuero a los miembros de la XXVI Legislatura, quedando éstos en consecuencia "sujetos a la jurisdicción de los Tribunales..." en la noche del día en que fue disuelto el Congreso corrió por la ciudad el rumor de que varios diputados serían asesinados... Dos miembros del cuerpo diplomático obligaron al Ministro de Relaciones, Querido Moheno, a que los acompañara a la Penitenciaría y a que juntos tomaran nota de todos los representantes populares ilegalmente encarcelados. Esto de seguro sirvió para detener la mano asesina del dipsómano..."

"¡Pobre México, a veces tan infortunado y siempre tan digno de suerte mejor! ... La leva está a la orden del día tanto en la capital como en todas ciudades y poblados. Ningún individuo mal vestido está a salvo de ser aprehendido aun cuando no haya cometido delito alguno para llevarlo al cuartel próximo o distante. Allí se le cortaba el pelo a rape, se le ponía el uniforme de soldado y de prisa se le enseñaba a manejar el rifle..."

(31).- Revista "Readaptación", Publicación para los internos de los Centros de Readaptación Social del País" N°. 21, junio 1995, pp. 18-19

"Se toma a los conscriptos de las prisiones, de las Inspecciones de la Policía, de donde se puede. Solamente que ahora se opera en masa, por la necesidad de los grandes números: de los curiosos que acuden al incendio del Palacio de Hierro, un gran almacén de ropa de la capital, salen más de mil reclutas; a setecientos ascienden los que se recogen a la salida de una función de toros, que por ser inaugural, atrae numerosa concurrencia; y las batidas se repiten sin cesar a las puertas de los teatros, cinematógrafos y cantinas, en la vía pública, en donde quiera que promete abundante colecta."

"Para llenar las bajas de su ejército continuó la leva de abril en adelante...Con excepción de la gente decente, o mejor dicho, de los individuos de sexo masculino bien vestidos, más o menos en buenas relaciones con la autoridad, nadie estaba a salvo de ser aprehendido y llevado al cuartel más próximo o distante para engrosar el diezmado ejército de forzados." (32)

La situación penitenciaria no mejoró ciertamente con el paso de los años, las facciones revolucionarias siguieron con la intestina lucha hasta la victoria definitiva del ejército Constitucionalista y el afianzamiento de Alvaro Obregón. Es entonces cuando se ordena el sistema penal de país, pero con la utilización de las mismas prisiones de Lecumberri y en materia federal, de las Islas Marías, en términos generales. Esta última Colonia Penal Federal, continúa ejerciendo sus funciones, ya no en el sentido del semi-destierro, sino como del traslado de ejecutoriados a la prisión abierta. Ahora, en una *mare magnum*, habitan dicho lugar niños, mujeres y ancianos conviviendo con los internos. La regulación de la vida en el interior del centro, corrió a cargo de Estatuto de las Islas Marías vigente desde el 1º de enero de 1940, que confirmó el decreto de 1905 y el reglamento de 1920, hasta que en 1991 se publicó el decreto que establece el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, de 17 de septiembre y que aún mantiene vigencia. De dicha Colonia Penal Federal, es adecuado comentar que inicialmente los internos vivían en miserables barracas, realizando trabajos forzados y muriendo a causa de diversas epidemias y de enfermedades arraigadas y de fácil contagio, que se mantuvo desde su creación la existencia de grupúsculos de poder entre los internos para enriquecerse y vivir a costa de los débiles y de la población vulnerable. Actualmente se permite el comercio dentro de la Isla de María Madre, asiento de la penitenciaría, la internación de familiares de los que ahí compurgan largas condenas, se vive en una situación de carencias en artículos de primera necesidad, especialmente de productos cárnicos y escasez de trabajo.

En lo que corresponde a Lecumberri, un Exdirector de la Penitenciaría en 1936, Lic. Carlos Franco Sodi, manifestó que "El Palacio Negro" pasó con el tiempo a ser: "...de casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel, y hotel caro, sucio, malo y nauseabundo, pues fétido es su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo, y fetidez insoportable exhalan caso todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros.

(32).- Silva Herzog, Jesús, "Breve Historia de la Revolución Mexicana" Editorial del Fondo de Cultura Económica, Tomo II, Colección Popular No. 17, México, 1992, pp.70 a 71, 74 a 75 y 93 a 94.

"Que la autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático, dirigido en el presidio por los individuos que obtenían fabulosas sumas de dinero, defraudando a los mismos talleres... personajes intocables, con perjuicio del fisco local, del prestigio de las autoridades, del respeto que a éstas debían guardar los reclusos y hasta de la salud de los empleados y presos..." (33)

Gracias a la historia ganada, "El Palacio Negro" se convirtió en resumen y muestra de las prisiones mexicanas, así como se construyó sobre aguas residuales, Lecumberri sucumbió ante la corrupción, la pasividad de las autoridades encargadas del sistema penitenciario y la sobrepoblación. Ancianos y Jóvenes, hombres y mujeres compartían el hedor, la corrupción y el hacinamiento en una abierta promiscuidad tolerada, que persistiría hasta la proyección de las nuevas cárceles preventivas y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, hacia 1957. Las nuevas cárceles preventivas y la penitenciaría, proyectadas para poner al día el penitenciarismo mexicano, no pudieron sin embargo, realizar una adecuada separación entre hombres y mujeres que se intentó desde Lecumberri, destinando la crujía "L" para la población femenina. Sin embargo, temporalmente se aliviaba la sobrepoblación, obstáculo básico para una adecuada ubicación los internos, que prácticamente se amontonaban en las estancias sin planchas para las camas; en las que unos dormían en el suelo y otros en buenas camas; en miserables receptáculos o cuasilujosos "departamentos" para dos o tres internos; cuartos deplorables donde abundaban las leyendas obscenas, o donde se apreciaban aparatos de televisión y radio, sitio de abundancia de ratas y de insectos parásitos; institución decadente cada vez más en sus servicios indispensables de sanidad, malas condiciones en el drenaje, la cocina, el agua potable. *"Los presos oían por las noches el trasego de las ratas, yendo y viniendo desde y hacia todas partes... Cuando se hacía un recorrido nocturno, era preciso afirmar sonoramente los pasos, golpeando con los tacones, para prevenir las o ahuyentarlas, y aún así, pasaban de pronto, a toda carrera, rozando las piernas de los caminantes... Hacia las cinco de la mañana el grupo auxiliar recogió en tambores mil seiscientas ratas muertas. Otras muchas, también millares, crías de las envenenadas, morirían de hambre en los nidos donde aguardaban la llegada de los alimentos que traerían las ratas mayores."* (34)

Hacia 1976, se hicieron los traslados de procesados a los Reclusorios Norte y Oriente, de acuerdo a la autoridad que conocía del proceso y de sentenciados a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla dando fin real a la cárcel de Lecumberri el día 26 de agosto de 1976 al medio día. Se había terminado, demasiado tarde quizá, el modelo y tipo de las prisiones porfirianas, el interno ya no era sujeto de la venganza estatal. Se trataba de ser que por carecer de educación, conocimientos laborales y trabajo se veía inmerso en el mundo del delito, se trataba de un sujeto al que había que captar, para después de aplicarle una clasificación y así poder introducirle un tratamiento para rehabilitarlo (o como se llamaría posteriormente, readaptarlo).

(33).- Cont. En García Ramírez, Sergio. Op. Cit. pp. 23 y 25.

(34).- Ibídem. p. 174.

El delincuente no lleva la peligrosidad en sí, no es aceptable la existencia de un delincuente nato, sino de un desadaptado al que hay que mostrar el camino para reincorporarse nuevamente a la sociedad, convertido en un sujeto regenerado y de provecho, para el supuesto del Reglamento de Reclusorios de 24 de agosto de 1979, abrogado por el de enero de 1990, emitido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expedida por esta en el periodo 88-91, en que se deposita el sistema penitenciario local a un Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ahora con un Centro de Readaptación Social de Varones, uno de mujeres y los Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles. Punto de estudio que será ampliado en otro capítulo de este trabajo.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTO MAYOR DELINCUENTE

Sucede que tras una investigación que ha pretendido ser profunda, los historiadores, influidos por una actitud cultural mundial, no se han dedicado con el fervor que han empeñado en otros tópicos, a la historia de los ancianos. La Biblia, sin embargo, tiene diversas referencias acerca de los ancianos, en su carácter de transgresores y la respuesta específica.

Así, en el Libro del Génesis, se observa que tras el primer pecado humano por desobediencia, el hombre es expulsado del Edén y su vida es limitada: *"Miren que el hombre ha venido a ser como uno de nosotros, pues se hizo juez de lo bueno y lo malo. No vaya ahora a alargar su mano y tome también del Arbol de la vida. Pues al comer de este árbol vivirá para siempre"* (Génesis 3:22)

Asimismo, pone un límite máximo a la vida humana: *"Y dijo Jehová: no contendrá mi espíritu con el hombre para siempre, porque ciertamente él es de carne, mas serán sus días ciento y veinte años"* (Génesis 6:3)

Ante la maldad de la reciente creación, Jehová observa y determina: *"Jehová vio que la maldad del hombre en la tierra era grande y que todos sus pensamientos tendían siempre al mal"* (Génesis 6:5)... *"Se arrepintió, pues, de haber creado al hombre y muy a su pesar dijo: "exterminaré de la tierra a los hombres, que he creado, desde el hombre hasta los animales, los reptiles y las aves del cielo; pues me pesa haberlos creado"* (Génesis 6:7)

Empero, para la Biblia, ancianos eran determinadas personas, tal vez de 99 o 100 años: *"Sara escuchaba a la entrada de la tienda detrás del que hablaba. Ella y Abraham eran ancianos y ella ya no tenía lo que la pasa ordinariamente a las mujeres"* (Génesis 18:10-11)

Otro ejemplo de trasgresión de ancianos, lo encontramos en la historia de Sodoma, seguido de la respuesta divina: *"Pero antes de que ellos se acostaran, todos los hombres de Sodoma, sin excepción, jóvenes y ancianos rodearon la casa, llamaron a Lot y le dijeron: ¿Dónde están esos hombres que llegaron a tu casa anoche? Echalos para afuera, para que abusemos de ellos. Pero los dos hombres desde adentro estiraron los brazos, lo entraron y cerraron la puerta. A los hombres que estaban en la puerta los hirieron de ceguera desde el más joven hasta el más anciano, y no pudieron encontrar la puerta."*

Entonces Jehová hizo llover sobre Sodoma y Gomorra azufre y fuego proveniente de Jehová de los cielos y así destruyó estas ciudades con toda llanura, con sus habitantes y vegetación." (Génesis 19:4-5, 10-11 y 24-25)

En el propio caso de los israelitas, la adoración de otros dioses también fue sancionada, como es el caso de la historia referida en el éxodo:

"Entonces Jehová le dijo a Moisés en el cerro: "vuelve y baja, porque tu pueblo ha pecado. Bien pronto se han apartado del camino que yo les había indicado. Se han hecho una imagen de becerro de metal fundido y se han postrado ante ella"

"Entonces Moisés se colocó a la entrada del campamento y llamó en voz alta: ¿vengan a mí los que estén por Jehová!. Y se le unieron todos los de la tribu de Leví.

"Los de la tribu de Leví cumplieron la orden de Moisés y perecieron, aquel día unos tres mil hombres del pueblo" (Exodo 32:7-8, 26 y 28)

Inclusive el Rey Salomón, afamado por su sabiduría, cae en el pecado debido a su ancianidad y la intervención de sus mujeres: *"Salomón amó, además de la hija de Faraón, a muchas mujeres extranjeras: moabitas, sidonias, amonitas, edomitas y heteos. Eran de los pueblos a propósito de los cuales Jehová había dicho a los israelitas: "No se unan a ellas..."*

"Ellas fueron la causa de que se desviara; pues, en su ancianidad, sus mujeres lo llevaron tras otros dioses y ya no fue sincero con Jehová, como lo había sido su padre David"

La respuesta de Jehová al respecto fue manifestar a Salomón que le habría de quitar una parte de su reino y se lo daría a un servidor suyo, pero que en atención a su padre, David, no se lo quitaría mientras viviera, quedando una parte de ese reino en atención a David, según el Libro de Reyes Capítulo 11, versículos 1 a 2 y 3 a 4.

Finalmente, Job se refiere así: *"¿No se halla entre ancianos la sabiduría y la inteligencia donde hay muchos años?" (Job 12:12)*

Para el autor de los Proverbios *"La gloria de los jóvenes es su fuerza y la hermosura de los ancianos es su vejez"* (Proverbios 20:29) *

* Confirmar en "La Santa Biblia" Antigua versión de Casiodoro de Reina revisada por Cipriano de Valera, en cualquiera de sus editoras

CAPITULO II

"CONCEPTOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO, LA PENA DE PRISION Y EL ADULTO MAYOR"

*"Con la piedra en la frente
el hombre cumple ciclos de soledad,
remonta una vejez inmóvil que no tiene cifra.*

*Donde su luz no alcanza
el corazón oficia como ciego lúcido:
tembloroso, sonámbulo,
a tientas entre signos que soplan un nombre de tiniebla."*

**"PIEDRA INFINITA" (fragmento)
Jorge Enrique Rampón**

1.-EL RECLUSORIO PREVENTIVO

a).- Conceptos.

Es común, aun entre el personal de los actuales Centros Preventivos y de Readaptación Social, la utilización de los términos "celda", "cárcel", "penitenciaría" "presidio", "reclusorio", entre otras, en forma indistinta para designar el lugar donde una persona se halla privada de su libertad corporal, debido a una determinación del Estado; ya sea a través de una autoridad, ya sea judicial, que se encarga de aplicar la norma al caso concreto ya sea administrativa, encargada de perseguir los delitos y facultada para internar individuos ante otra autoridad administrativa, que es el alcaide, carcelero, custodio o Director del Centro. Realmente, el término "presidio" corresponde en términos exactos a una de las guarniciones de soldados en una plaza, aunque para otros, que lo quieren ver aplicado al sistema penitenciario se trata del *"Establecimiento penitenciario destinado a la ejecución de sanciones consistentes en la privación de la libertad, correspondiente a los delitos más graves. El presidio es, realmente, una institución del pasado."* (1)

La penitenciaría se liga al sistema eclesiástico, bastión del sistema humanista penal y corresponde al lugar, donde previa confesión de los "pecados", se cumplía con la penitencia impuesta mediante acciones de sufrimiento corporal y contrición. En cuestiones civiles, era el *"Establecimiento público destinado para la ejecución de las penas de privación de la libertad."* (2)

El término "celda", que en la actualidad se aplica inciertamente a la estancia donde reposan los internos, que se halla en el interior del dormitorio; realmente se circunscribe a la habitación o aposento destinado al religioso en el convento. Aunque francamente el término "estancia" es más adecuado, sigue utilizándose la palabra "celda" ya que el interno no solamente duerme en dicho lugar, sino que también lo habita cuando no tiene otra ocupación. En efecto, los reclusos se ubican posteriormente a su clasificación en una estancia, ubicada en una zona de algún dormitorio del establecimiento. Por cuanto hace a la "cárcel" el concepto se acerca más al significado que se busca, proviene del latín "carcer-eris", "carcer" de "coerceris" que significa "refrenar", "cohibir", que a su vez vendría de "cum" (con) y "arcerer" (asegurar, impedir). *"Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos"* (3)

(1).- De Pina y Vara, Rafael et al, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 21a. edición, 1995, p. 393.

(2).- Ibidem. p. 380.

(3).- Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ed. Astrea, Buenos Aires, 3a. edición, 1993, p.146

Este concepto se ve ligado con el de "cuartel" que en Lecumberri sirvió para denominar las estancias donde decenas de internos dormían amontonados; es el edificio destinado para el alojamiento de la tropa.

Como se habrá advertido, hasta el momento las expresiones "celda", "cárcel", "presidio" y "penitenciaria", corresponden a nominativos de lugar y no a la sanción que implica la privación de la libertad, como incorrectamente en nuestros medios de difusión se utiliza el término "cárcel".

La "reclusión", por su parte, se refiere a la "*pena privativa de libertad corporal que se cumple mediante la internación del condenado en un establecimiento carcelario, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina.*" (4)

"Implica el encierro de una persona en una cárcel o en un establecimiento adecuado, impuesto por razones inherentes a la defensa de la sociedad". (5)

Para algunos autores, la reclusión es la "*Sanción penal privativa de libertad. Medida tutelar dictada en favor de un menor delincuente, loco, etcétera.*" (6)

Para obtener, sin embargo una guía de entre la mar de conceptos para llegar a la verdad sobre lo que es un Reclusorio, es menester remitirse a la definición contenida en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que en su artículo 12 precisa "*Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:*

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- IV.- Centro Médico para los Reclusorios."

Apoyados en el artículo 37 del mismo ordenamiento, llegaremos a la conclusión de que el Reclusorio Preventivo, fundamentalmente es la Institución Pública destinada a la custodia de indiciados, prisión preventiva de procesados y custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria. Accesoriamente, de custodia y prisión preventiva de procesados de otra entidad o de extranjeros en espera de aplicación del convenio con la entidad o del trámite de extradición y en su caso, del internamiento de enfermos mentales en tanto se define el daño por un médico especialista.

(4).- Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal", Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 1505.

(5).- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Ed. Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1976, p. 56

(6).- De Pina Vara et al, Op. Cit., p. 410.

b).- Naturaleza Jurídica.

El Reclusorio Preventivo es una figura eminentemente pública, que tiene como fundamento el derecho del Estado para perseguir las conductas que le son dañosas, asegurarse de que no se sigan cometiendo y en su caso, imponer una respuesta predeterminada. En nuestro sistema legislativo penitenciario, El Reclusorio Preventivo encuentra base y fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

Aplicando además, las disposiciones complementarias sobre la figura del Reclusorio Preventivo, es factible concretar que ésta es la institución en que son alojados y custodiados aquellos que han sido investigados preliminarmente por una averiguación “previa” que realiza el Representante Social, basada en una denuncia o querrela formulada. Esta averiguación inicial debe arrojar los suficientes elementos para “presumir” fundadamente que se cometió un delito, que éste delito (“acto u omisión que sancionan las leyes penales”) fue cometido por una persona capaz de comprender el carácter ilícito de su conducta, que no tiene a su favor circunstancia de exclusión del delito alguna y que la conducta delictiva esté sancionada con pena de prisión. Al reunirse los anteriores requisitos, el indiciado quedará a disposición del Juez correspondiente, quien ordenará su internamiento en este tipo de centros, tomará su declaración preparatoria y en un término de 72 horas determinará si los elementos aportados por el Ministerio Público son aptos en la especie para presumir fundadamente la comisión del delito y su presunta responsabilidad en un auto, denominado de término constitucional.

El Reclusorio Preventivo es entonces el lugar donde tentativamente el indiciado, procesado, sentenciado o ejecutoriado, ha de vivir en un tiempo determinado. En el caso del indiciado cuando le es dictado el Auto de Formal Prisión y se convierte en procesado, recae sobre éste la conjunción del poder judicial y ejecutivo, ya que además de que su estancia en el Reclusorio Preventivo queda a cargo del ejecutivo, ha de ser identificado por el sistema administrativo adoptado (ficha signaléctica) y se procura su presentación inmediata en presencia del Juez. Este último, se encuentra obligado a informar al responsable del Reclusorio todo cambio en la situación jurídica del interno, mientras el Director se obliga en lo concerniente al informe semestral denominado estudio clínico criminológico o “estudio de personalidad” y a informar al juzgador acerca del tiempo que el interno ha permanecido privado de su libertad, si éste tiene algún beneficio de libertad anticipada, o si se ha llegado el término en que ha de compurgar su pena. En efecto, contrario al espíritu del artículo 18 constitucional ya citado, se ha hecho materialmente imposible circunscribir la función del Reclusorio Preventivo a la custodia de indiciados o prisión preventiva de procesados. En muchas ocasiones, el interno se halla sujeto a procesos penales por delitos considerados no graves según lo establece el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en su penúltimo párrafo; en cuya sentencia se aplican penas de tiempo corto que el interno compurga en el mismo centro sea reincidente o no.

O bien, queda en posibilidad de obtener algún beneficio de libertad anticipada o en su caso, de gozar algún substitutivo de la pena de prisión. Si bien el artículo 13 del Reglamento de Reclusorios establece las causas en términos muy generales para todo tipo de Reclusorios (Preventivos, de cumplimiento de penas, de cumplimiento de arrestos), es claro que el de tipo preventivo es el primer destino y muchas veces el último que tiene el sentenciado ejecutoriado que no ha dado cumplimiento a la resolución judicial, e inclusive el reincidente, no importando el motivo por el que se haya encontrado en libertad.

Confusa es, pues, si no contradictoria, la disposición que obliga al personal de los Reclusorios Preventivos a fundar el tratamiento en la presunción de inocencia o inculpabilidad del interno, aunque es evidente que se puede referir, presuntivamente, al interno que ingresa por primera ocasión al centro preventivo, o el que ingresa a raíz de un delito que no había cometido (esto siendo muy indulgente, sobre todo en el caso de los que son considerados reincidentes y hasta habituales). *Mención aparte amerita la disposición constitucional, tratada también en los artículos 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en su fracción V; 269 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 15 del Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, que dispone que hombres y mujeres deben encontrarse en Reclusorios separados.*

En suma, el Reclusorio Preventivo tiene una naturaleza jurídica *sui generis*, ya que es una institución pública en que se sufre una privación de la libertad corporal, sin embargo, no es una pena específicamente. De hecho, algunos autores sostienen que no es de modo alguno una pena, sino que es solamente el aseguramiento del inculcado para seguir un proceso penal en el que se deba demostrar su culpabilidad, aun y a pesar de que el internamiento devenga de una detención flagrante. Es decir, no es una pena aunque se trate de una prisión "preventiva", una privación de la libertad corporal.

Si esto es verdad jurídicamente, ¿Qué se supone deben hacer internos en estos centros aquellos que tienen ya la calidad de sentenciados ejecutoriados, a veces próximos a compurgar?

c).- Finalidades

En el apartado anterior se hablaba de que el Reclusorio Preventivo es una figura eminentemente pública, destinada para custodia de indiciados (que se realiza en el área de ingreso), prisión preventiva de procesados (efectuada normalmente en el área de "Centro de Observación y Clasificación" y dormitorios); custodia de reclusos de otra entidad federativa cuando así se haya estipulado en acuerdo previo y de extranjeros durante el proceso de extradición que se haya ordenado; siendo a final de cuentas la más importante de sus finalidades, la prisión preventiva.

Esta finalidad corresponde a los lineamientos marcados al efecto en el artículo 18 constitucional, en el sentido de que la internación en estos centros sólo procede junto con la aplicación de la prisión preventiva cuando aparezca un tipo penal que sea sancionado con pena privativa de libertad corporal y de que el lugar de internación preventiva será distinto del que es destinado para la ejecución de las penas impuestas. Los internos deberán contar con la mayoría de edad y serán separados hombres de mujeres.

Por su parte, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 34, circunscribe las obligaciones de dicha Institución y son:

- 1.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal (fundamentalmente al presentar en tiempo y forma a los internos ante la autoridad jurisdiccional y en auxiliar al juez en la individualización de la pena con base en los estudios de personalidad;
- 2.- Contribuir, si es el caso, a la protección de los que tengan parte en el proceso penal, y
- 3.- Evitar la “desadaptación” social del interno, pero si es el caso, propiciar la “readaptación” del mismo, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

Aunque el Reglamento en cita no es claro en lo referente a evitar la “desadaptación” del interno, en lo tocante a los medios con los que se propone llevar a cabo dicha tarea, los estudios de personalidad además de auxiliar al juez en la individualización de la pena, son un instrumento útil al reflejar las necesidades ocupacionales, emocionales, culturales, laborales, sus aptitudes y disponibilidad, que con fundamento en el mismo sistema de readaptación trabajo-capacitación-educación-relación con el exterior, pudieran evitar que un interno no contaminado e inclusive, inocente, no sea enviado o inducido al mundo de la delincuencia.

En el terreno práctico, se justifica la existencia del Reclusorio Preventivo, merced a las finalidades que parece cumplir con cierta exactitud: Evitar que la víctima u ofendido siga sufriendo los efectos de la conducta desplegada por el interno, se evita que el indiciado, procesado o ejecutoriado se extraiga de la acción de la justicia; que la presentación ante el juez sea además de segura, efectiva y pronta cuantas veces sea requerido tras una protectora rejilla de prácticas judiciales construida para tal efecto, con vigilancia especial y reforzada en caso de diligencia exterior.

Respecto de la colaboración con otras autoridades, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con unidades fijas en los Reclusorios Preventivos para la identificación signaléctica de los internos, en tanto el Juez proporciona copias certificadas de las resoluciones dictadas dentro de la causa para que éste integre un expediente jurídico administrativo a que se refieren los artículos 30, 31, 41, 44 y 45 del Reglamento de Reclusorios. Este expediente alcanza suma importancia para el desarrollo de las actividades tendientes a la Readaptación Social.

Una de las funciones de las autoridades responsables de la administración de los Reclusorios Preventivos, como también de los Centros de Readaptación Social que en el Distrito Federal son conocidos como "Penitenciaria" y "Centro Femenil de Readaptación Social", es la de buscar que el interno resienta en su persona un cambio en el ambiente que haga favorable la aplicación del tratamiento de readaptación social o de "no desadaptación" cosa que infortunadamente ha sido confundida, con la intención de que el interno se sienta como en su ambiente o quizá mejor, que se refleja claramente en que muchos internos encuentren en el Reclusorio su segundo hogar, su centro de operaciones en actividades ilícitas, el lugar donde vivir sin necesidad de trabajar ni pagar alquiler, servicios o alimentos; lugar convertido, de acuerdo a las últimas noticias sobre el particular, en zona de libre transmisión de vicios y hábitos nocivos, de individuos "contaminados" o más "contaminados" que otros, zona de abuso y explotación.

Conforme a la legislación penitenciaria, el interno no solamente es un sujeto de estudio, sino una persona en la amplitud del término que ha sido señalada como presunto responsable de la comisión de un ilícito, pero que ha de presumirse inocente. Como se verá más adelante, la sustitución ambigua de la pena por la de implantación del tratamiento readaptatorio, como de la obligación de evitar una eventual desadaptación deposita en el Reclusorio la obligación de alimentar, vestir, proteger, ofrecer empleo, educación y actividades recreativas, educativas y culturales, además de promover su relación con el exterior, labores que van más allá de la simple aplicación de trabajo, capacitación y educación.

Sin perjuicio de lo anterior, aún el Reclusorio está obligado a prestar asesoría jurídica gratuita a los internos y a los familiares, independientemente de la existencia del defensor de oficio, a través de un programa propio, de barras de abogados y asociaciones filantrópicas. Por su parte, colabora estrechamente con la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el ámbito de sus respectivas competencias para la concesión de beneficios de libertad anticipada, finalidad que para la Dirección General de Reclusorios se ha visto reforzada al ser delegada a la Secretaría de Gobierno mediante el "Acuerdo por el que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorga el ejercicio de facultades que le otorga la fracción XXI del artículo 67 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal" por el que puede aplicar en el Distrito Federal los beneficios concedidos por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

2.- EL ADULTO MAYOR.

a).- Conceptos.

Es importante hacer la distinción entre los términos "anciano" y "senecto" o "senil". El anciano es conocido como el ser humano que ha alcanzado la "tercera edad" y es consuetudinariamente asociado con la palabra "viejo" que alude algo que ya no es vigente, que no es útil, que es anticuado o caduco: "*caduco, achacoso, vetusto, decrepito, decadente*" (7)

La ancianidad es realmente el "*último periodo del ciclo vital de un ser humano...*" (8)

"*Periodo de la vida humana comprendido entre la madurez de la persona y la muerte*" (9)

En este sentido, la senectud es definida como "*vejez, periodo de la vida del hombre que comienza comúnmente a los sesenta años*" (10)

La senilidad, por su parte, es considerada como "*sinónimo de vejez. Como el periodo senil se caracteriza por procesos regresivos de carácter físico y psíquico, los términos senilidad y senil, se emplean, en el lenguaje común, para indicar un periodo de vida o un individuo en el que las capacidades psicofísicas normales están notablemente, y en algunos casos, patológicamente disminuidas*" (11)

La senectud es "*(del latín senectus-utis) Edad senil, periodo de la vida que comúnmente empieza a los sesenta años*" (12)

En tanto, el Senescente es entendido como "*(del latín senescens -entis) que empieza a envejecer*" (13)

La vejez, es definida como "*Calidad de viejo. Edad senil, senectud. Achaques, manías, actitudes propias de la edad de los viejos*" (14)

La ancianía por su parte, es definida como "*calidad de anciano, último periodo de la vida ordinaria del hombre*" (15)

(7).- Diccionario Enciclopédico Santillana, Ed. Santillana, Madrid, 1994, Tomo VIII, p. 2026

(8).- *Ibidem*, Tomo I, p. 57

(9).- De Pina Vara, Rafael et. al. Op. Cit., p. 80

(10).- Diccionario Enciclopédico Santillana, Op. Cit, Tomo VIII, p. 2027

(11).- Diccionario Médico Familiar, Ed. Selecciones del Reader's Digest, México, 1981, p. 657

(12).- Diccionario de la Lengua Española, Editado por la Real Academia Española, 21ª edición, Madrid, España, 1992, p. 1320

(13).- *Idem*

(14).- *Ibidem* p. 1039

(15).- *Ibidem* p. 96

En tanto, la palabra anciano se refiere a *“Dícese de una persona con mucha edad, antiguo o que existe desde hace tiempo. Cualquiera de los miembros del Sanedrín. En los tiempos apostólicos, cada uno de los encargados de gobernar las iglesias. En las órdenes militares, cualquiera de los freires más antiguos de su respectivo convento”* (16)

Senium es conocida la debilidad de la vejez, según algunos autores (17)

Así, queda claro que el anciano es la persona que vive ya, en los términos de esperanza de vida, en el periodo anterior de la muerte y generalmente se acepta comienza a los 60 años, en tanto el senecto es el ser humano que, viviendo en esa última parte de su vida, encuentra disminuidas sus capacidades físicas y mentales, que lo hacen engrosar las filas de la población vulnerable de un país o región, esto es, un senecto siempre es un anciano, aunque un anciano no necesariamente tiene la calidad de senecto.

También se asocian las raíces latinas *“Senex”*, traducida literalmente como viejo, de la que se derivan nuestras palabras *“senador”* y *“Senado”*; y *“antiquus”*, antiguo, que existe o sucedió hace mucho tiempo, refiriéndose también a la persona que tiene mucho tiempo en un empleo, profesión o ejercicio; como también la raíz griega *“gueron - ontos”* anciano o viejo, de la que se derivan los nombres de las disciplinas médicas geriatría y gerontología. (18)

Para los especialistas, *“La vejez o la senectud no es más que el estadio final del ciclo vital normal. Las definiciones de lo que es vejez no son equivalentes en biología, demografía, empleo y jubilación, y sociología. A efectos administrativos y estadísticos, se considera como ancianos a las personas mayores de 60 o 65 años... La vejez es, por tanto, un concepto en cierto modo ambiguo. Es el último estadio en el proceso vital de un individuo, y también un grupo de edad o generación que comprende a un segmento de los individuos más viejos de una población. Los aspectos sociales de la ancianidad están influidos por la relación de los efectos psicológicos del envejecimiento y las experiencias colectivas y los valores compartidos de una generación con la organización específica de la sociedad en que se vive. No hay una edad universalmente aceptada a la que se considere vieja en diferentes sociedades. A menudo, hay discrepancias en torno a la edad en que se considera viejo en una determinada sociedad, y lo que los miembros de esta sociedad a esa edad y mayores puedan considerar como viejo. Además, los biólogos no están de acuerdo con la existencia de una causa biológica inherente del envejecimiento. Sin embargo, en la mayor parte de los países occidentales, los 60 o 65 años es la edad de la jubilación y el umbral de acceso a los programas y las prestaciones sociales, aunque en algunas sociedades se considera como un fenómeno que tiene lugar entre mitad de los 40 y los 70”* (19)

(16).- Idem.

(17).- Diccionario de Ciencias Médicas Ilustrado, Editorial Stedman-Panamericana, 25ª edición, 1993, Buenos Aires, Argentina, p. 1517

(18).- Confirmar en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia. Op. Cit.

(19).- Anales del Sistema Sanitario de Navarra, para mayor información, consultar la dirección en Internet www.navarra.es/salud.

Sin embargo, en México apenas se ha hecho un gran esfuerzo en la materia, de lo que se ha producido un cuerpo legislativo con tendencia asistencial, como lo es el proyecto de Ley para la Protección del adulto mayor, que vuelve a confundir los términos, pues en su artículo 3º, fracciones III y IV, señala que la senectud se entiende a la edad senil, esto es, al periodo de la vida que, en la actualidad, comúnmente empieza a los 60 años, mientras que Adulto mayor o senescente, a aquellos hombres y mujeres cuya edad es de 60 años o más.

Pero este uso confuso y erróneo de los términos y conceptos para nuestros legisladores no es raro, sobre todo porque no recurrieron a los especialistas para elaborar tal proyecto. *“También existen otras razones. Por ejemplo, de acuerdo con la Ley del IMSS, para tener derecho a una pensión de vejez se requiere tener la edad de 65 años; para tener una pensión de cesantía en edad avanzada la edad mínima son 60 años”* (20)

Para el Doctor Luis Leñero Otero, Director del Instituto Mexicano de Estudios Sociales, la tercera edad viene *“Cuando somos abuelos, o asumimos una función equivalente. Estamos ya en una tercera visión de la vida, del ciclo de la vida, pero también cada vez hay más personas de la cuarta edad, bisabuelos. Entonces hablamos de un rango de edades, incluso en términos generales de edades que van desde los 50 años, en donde la mayor parte de nuestros adultos llegan a ser abuelos, en promedio cada generación pasa 25 años, a los 25 años los hijos se comienzan a casar, o ya se casaron y empiezan a tener hijos un poquito más tarde. Entonces desde los 50 años podemos hablar de que estamos en la tercera edad, aunque no nos guste a muchos por el hecho de que ya se nos llama abuelo. Cuando llegamos a ser bisabuelos, estamos ya en una cuarta edad y que más o menos se inicia a los 75 años”* (21)

“Algunos observadores describen el periodo de jubilación como la Tercera Edad, una edad que ofrece más libertad que los dos periodos anteriores de la vida... El periodo de jubilación finaliza cuando... el declive físico y mental se convierte en el centro de atención de su vida, creando una dependencia de los demás y la necesidad de recibir más servicios de ayuda especiales. Si el periodo de las jubilaciones es considerada la Tercera Edad, este periodo de dependencia podría denominarse “la Cuarta Edad” (22)

Para el Gobierno del Estado de Guerrero, su proyecto de “Ley de Protección a Personas de la Tercera Edad”, en su artículos primero incisos a) a c), el periodo pre - senecto abarca de los 50 a los 59 años; el de senectud, de los 60 a los 74 años y finalmente, la senilidad abarca de los 75 años en adelante.

(20).- “La situación de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Editado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, 2000, p. 28

(21).- “El adulto Mayor en el Distrito Federal: Por una Sociedad Integral en el Siglo XXI”, editado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal. 2000, p. 97

(22).- Darmese L. Newgarten, “Los significados de la edad” Ed. Newgarten, Traducción de Cristina Halbertstadt, Barcelona, España, 1999, p. 151 y 209

Consultando a una autoridad en la materia, el Doctor Luis Miguel Gutiérrez, Jefe del área de Geriátrica del Instituto Nacional de nutrición, señaló que los topes etarios son simplemente convencionales y no corresponden a la realidad, el envejecimiento es un proceso ininterrumpido e indivisible, pues cada caso concreto es muy disímil de otro. Esto es, el envejecimiento debe abordarse desde el punto de vista biopsicosocial e individual.

En concordancia, se ha dicho que *"A través de la historia el concepto ha evolucionado desde un significado de viejo no sirve para nada o es el sabio del pueblo, hasta un concepto más equilibrado que vendría a ser el de que la Vejez es un cambio evolutivo biopsicosocial que no se asienta en forma plurimencional ni simultánea en todos los aspectos con las que correría el riesgo de creencias condenadas a una pronta sustitución. El envejecimiento es incuestionable, un hecho biológico previsto en nuestro código genético por lo que el envejecimiento y la muerte son tan consustanciales como el crecimiento. Pero no hay una correlación directa entre el deterioro físico y psicológico."* (23)

"Una persona "vieja - joven" puede tener entre 55 y 85 años de edad, el término refleja la realidad social de que la líneas divisoria entre la edad mediana y madura ya no está tan definida. Lo que antes se consideraba edad madura, ahora caracteriza solamente a una minoría de personas mayores que han sido llamados "los viejos - viejos". Este grupo particularmente vulnerable que a menudo requiere ayuda y cuidados especiales. ¿Cuándo empieza entonces la edad cuando una persona se considera anciana? La opinión más extendida, era que comenzaba a los 65 años, cuando la mayoría de las personas se jubilan. En algunos casos se ha dicho que la tercera edad comienza cuando una mala salud provoca una limitación importante para realizar las actividades cotidianas

"La edad cronológica es el índice utilizado con mayor frecuencia, es obvio que la edad cronológica es, en el mejor de los casos, solamente un burdo indicador de la posición de un individuo en cualquiera de las numerosas dimensiones físicas o psicológicas ya que desde la primera infancia, las diferencias individuales emergen durante el desarrollo. Las personas en afán intelectual y académico que enseñan e investigan la gerontología, saben que el fenómeno denominado envejecimiento no comienza cuando las personas cumplen 60 años de edad, comienza desde el nacimiento y es un proceso que se desarrolla toda la vida.

"Por tanto, actualmente se acepta que la edad cronológica no es un concepto útil para llevar a cabo una investigación o programas de formación" (24)

(23).- Universidad Para la Tercera Edad, Argentina, "La Crisis de los Valores Morales en la Adulthood a mitad de los Noventa", para mayor referencia, acudir a la dirección de Internet www.atila.mcyt.gov.ar.

(24).- Darmese L. Newgarten, Op. Cit. p.p. 48, 62, 64, 277 y 374

En este sentido y hábilmente, la nueva "Ley de los Derechos de los Adultos Mayores en el Distrito Federal" En su artículo 3º, establece la denominación genérica de "Personas Adultas Mayores" sin determinar una edad diferente a la de sesenta años o más y clasifica a estas personas conforme a su condición de dependencia: *"Independiente, aquella persona apta para desarrollar sus actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial... Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aun le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial... Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente o total o canalización a alguna institución de asistencia... En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias naturales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada"*

Considerando los en muchas ocasiones asombrosos descubrimientos y avances médicos en materia de aumento en los niveles de esperanza de vida, aumentada desde la posguerra a 10 años, al parecer la ancianidad y la senectud son retos para los gobiernos, retos que los países, llámeseles del "tercer mundo", "en vías de desarrollo" o "subdesarrollados" no parecen preparados para enfrentar, garantizando que esta edad será transcurrida en condiciones dignas; en consecuencia, es necesario analizar cuál ha sido y cuál es la suma de relaciones en que interactúa el senecto y el anciano en la sociedad, tópico que será desarrollado en el siguiente apartado.

b).- Interacción del senecto con la sociedad.

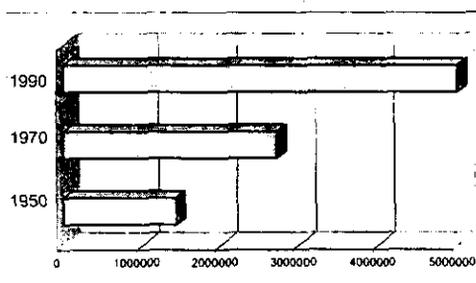
En el México de los últimos 10 años, la juventud representa una población ampliamente mayoritaria, que ha demandado su sitio en la sociedad, educación y trabajo, vivienda y expresión. Esta circunstancia es obviamente aprovechada por los propietarios de empresas y publicistas, que a través de los medios masivos de comunicación que ocupan su temible capacidad en su totalidad a fin de atraer dicho mercado, es decir, una población cautiva en la que se puede fácilmente fijar necesidades no reales de productos y servicios, conforme estereotipos creados al efecto que dan lugar a modas, usos y costumbres de amplio contenido consumista y publicitario.

Lo anterior viene al caso, ya que precisamente una de las tesis que han sostenido publicistas, empresarios y por ende, los medios masivos de comunicación, es la negación del envejecimiento, no reconocer y hasta combatir con novedosos productos los signos de la edad: lo viejo es decadente, lo nuevo es pujante, fuerza creadora o destructora, no importa si sigue consumiendo productos aun sin necesitarlos verdaderamente. En este sentido, la competencia (luchar siempre por un trabajo, por una educación, por un aumento de sueldo, por un mejor nivel de vida) que es otra de las tesis posmodernistas, requiere fuerza, juventud, amplio dominio de facultades que la vejez no puede tener más.

Así, uno de los últimos promocionales que aparecieron el año anterior en la televisión, a cargo del Consejo Nacional de la Publicidad en el que invita a los ancianos, senectos y a los que algún día llegarán a serlo, a "no convertirse en un estorbo" (el anciano que aparece en dicho promocional es "olímpicamente" ignorado y pintado junto con la pared y así es confundido con la decoración), pero no indica cómo evitarlo.

En estas condiciones, la imagen que tenemos del anciano es la de un estorbo, una persona enfermiza, achacosa, decadente y a la cual se debe atender y cuidar, si es posible, en un lugar en que otros deban llevar la carga, lejos de la ocupada familia; o bien es el "viejito" gracioso, el que hace reír a los nietos y a los hijos, con monerías que se sepa, o bien es el "nene" que se atiende cuidadosamente proporcionándole alimentos, deferencias y medicamentos especiales llevadas hasta el exceso; o bien es el sujeto que se niega a morir aun, que está todo el día refunfuñando y quejándose de sus achaques.

Las Naciones Unidas, sin embargo, determinaron que el año 1999 fuera denominado "Año de las Personas Adultas Mayores", buscando que las sociedades y los Estados en su conjunto tengan como objetivo el establecido en la resolución 46/91 para estas personas: "agregar vida a los años que se han agregado a la vida". Esto no es gratuito, ya que sólo en México, la población mayor de sesenta años ha crecido dinámicamente y la tendencia es a seguir aumentando, Ya que en 1950, la población mayor de 60 años era de 1,419,685; para 1970, de 2,709,238 y para 1990, de 4,988,158, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (25)



Para el Consejo Nacional de Población en 1996, la población mayor era de 6.01 millones; para el año 2000, de 6.9 millones y se prevé que sea de 15.66 millones en el año 2020, proyectándose incluso una población de 24.08 millones en el año 2030 y de 41.5 millones en el 2050, esto es, un crecimiento de 7.9 veces en 55 años. (26)

(25).- "La Tercera Edad en México", INEGI, 2ª edición, octubre de 1993, p. 5

(26).- "La Situación de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Op. Cit. p. 12

Al aumentar la cantidad de años de esperanza de vida, la ciencia médica no ha garantizado sin embargo, que estos últimos transcurran sin dolor o en la plenitud de sus facultades. Pero hay más. Al aumentar la población de mayores de 60 años, los gobiernos no garantizan a éstos una vivienda, un trabajo, una sana convivencia, es decir, no existen garantías efectivas de ninguna clase, ni médicas ni materiales para que esta prolongación ganada a la muerte sea en consecuencia digna.

De hecho, en México de la población de 60 años o más, "el 56% gana menos de un salario mínimo y la que no pasa de dos salarios mínimos llega al 81%, situación que es más grave en las mujeres... El ingreso precario es mayor en la población anciana y el panorama es dramático. Pareciera que llegamos siempre tarde a la solución de problemas. Don Víctor Urquidi decía que llegamos con diez años de retraso para controlar nuestro problema demográfico... En nuestro país, en términos de atención al anciano la privatización es deleznable; las instituciones privadas no tienen ni el personal calificado ni la atención que se debe. Estamos ante un problema con nichos de pobreza extrema." (27)

En este plano, en México de acuerdo al INEGI, para 1990, respecto de la población de 60 años o más, del total de población adulta mayor ocupada, el 25.72% eran obreros, el 13.21% eran jornaleros o peones, mientras el 48.33% eran empleados por su cuenta, sólo el 3.94% eran patrones o empresarios, 3.50% realizaban trabajos en familia no remunerados y el 5.30% realizaban labores no especificadas. De hecho, del total de población, 41.37% son económicamente activos y 58.63 son inactivos. (28)

Es un hecho que el sector de los adultos mayores, que para efectos estadísticos y de simple manejo convencional manejaremos en este trabajo como ancianos, está por su parte, compuesto en su mayoría por mujeres, así "...los dos sexos no demuestran igual vitalidad; sea por las tasas actuales o por los progresos registrados, es en mucho que las mujeres superan a los hombres... cualesquiera que sean las causas, esta mortalidad se traduce en edades avanzadas por un amplio predominio de mujeres y, en consecuencia, de viudas... Antes de los 75 años, las diferencias más notables se observan en los cánceres y en las enfermedades del corazón, sin mencionar causas de menor importancia como afecciones digestivas o accidentes. La cirrosis y el alcoholismo insignificantes en las mujeres, recaen en los hombres... El suicidio, mucho más frecuente entre los hombres, sigue siendo poco frecuente a pesar de aumentar con la edad... Dejando aparte la senilidad, la clasificación queda como sigue: accidentes, suicidios y tuberculosis no respiratoria para los hombres..." (29)

(27).- "La Situación de los Adultos Mayores en el Distrito Federal" Op. Cit. pp. 13-15

(28).- "La Tercera Edad en México", Op. Cit. pp. 45 y 50

(29).- Paillat, Paul, "Sociología de la Vejez", Editorial Oikos-Tau. Barcelona, España, 1971, p. 12-17

De acuerdo siempre con el INEGI, la esperanza de vida en el Distrito Federal, en los hombres fue en el año de 1997 de 72.0 años, mientras que la de las mujeres fue de 77.9 años, siendo la mortalidad para los hombres a nivel nacional de 5.2%, mientras que para las mujeres la cifra fue de 4.0%; esto es, un nivel de feminidad de 108.3 ante una población de 4,075,902 hombres y de 4,413,105 mujeres. Así, las defunciones generales por sexo en el Distrito Federal fueron en el mismo año 24, 693 hombres, contra 21, 901 mujeres, cuyas principales causas fueron en este orden: Enfermedades del corazón, tumores malignos y diabetes mellitus.(30)

"El llamado sexo débil ha tenido siempre una esperanza de vida mayor, pero no sólo eso, sino que ha habido un aumento en la diferencia de la esperanza de vida. Actualmente es de alrededor de 7 años, desde luego en favor de la mujer... en lo referente a mortalidad, el hombre siempre ha estado en desventaja" (31)

"En contraste con el adulto, es muy frecuente la polipatología en el anciano, esto es, entre los mayores de 65 años de edad, cerca del 85% tienen al menos una enfermedad crónica y el 30% de estos son portadores de más de tres enfermedades simultáneas; es de esperarse que las dificultades diagnósticas y terapéuticas, así como la tasa de complicaciones, sea exponencialmente mayor... Muchos problemas médicos en geriatría... son: deterioro intelectual (demencia y delirium), incontinencia, inestabilidad y caídas, inmovilidad, desnutrición, deterioro sensorial (visión y audición), aislamiento, impotencia y iatrogenia, entre otros" (32)

De acuerdo al INEGI, para el año de 1995 la cifra de suicidios a nivel nacional de personas de 60 años y mayores es de 65 hombres contra 11 mujeres, mientras para el D.F. fue de 18 hombres contra 3 mujeres (33)

Es un hecho evidente que uno de los mayores motivos que impulsan al ser humano a cometer suicidio es la sensación de soledad, el abatimiento ante las dificultades sociales y personales que se van acumulando, factores que según se ha visto hasta el momento, pueden considerarse inherentes a la gran mayoría de los ancianos (salvo los que, según el promocional de la televisión ya citado, han "previsto" su vejez, quizá guardando mucho dinero que asegure no convertirse precisamente en un estorbo). En este orden de ideas, resulta interesante el hecho de la sobrevivencia de mujeres, atendiendo quizás los papeles tradicionales que aún siguen reflejando resultados, ya que en efecto, es mucho más común en nuestros días conocer más viudas que viudos, y aún más entre personas ancianas.

(30).- Confirmar en "Estadísticas vitales" Serie Boletín de Estadísticas Continuas, Demográficas y Sociales, INEGI, Año II, número 2, México, 1997, p. 10; y en "Mujeres y Hombres en México", INEGI - Comisión Nacional de la Mujer, 4ª edición, 2000, pp. 365-393

(31).- "La Situación de los Adultos Mayores en el Distrito Federal" Op. Cit. pp. 28-29

(32).- Ibidem. pp. 13 y 15

(33).- "El Adulto Mayor en el Distrito Federal" Op. Cit. p. 37

Se afirma que uno de los principales factores que determinan la mortalidad en el sector masculino lo componen la falta de actividad laboral y las secuelas de una tradición: el alcoholismo, el tabaquismo y el desgaste físico se han inclinado hacia el hombre, así, los hábitos viciosos, las malas costumbres alimenticias soportadas por la juventud, reflejan posteriormente toda su crudeza, con muertes prematuras, enfermedades poco tratables y hasta consideradas endógenas. Esto es, el envejecimiento de éxito o fracaso depende de la vida que se ha llevado. En tales condiciones, el papel femenino relegado al hogar y a la crianza de los hijos también tiene sus vicisitudes, así lo demuestra la existencia de terribles enfermedades como la osteoporosis.

"Los adultos mayores son presa fácil del ciclo enfermedad-pobreza-enfermedad. Al aumentar la edad, no sólo se incrementa la probabilidad de enfermarse, y también se merma su capacidad de adaptación, su estado de alerta se mengua, las actividades se empiezan a realizar con mayor lentitud y en general se presentan cambios fisiológicos que predisponen a la presencia de enfermedades" (34)

Mención aparte merece la obligatoriedad de dejar un trabajo a una determinada edad, y como se había mencionado, un tope máximo para conseguir empleo: *"Las políticas de jubilación obligatoria son un factor cada vez más poderoso en la eliminación de los trabajadores de edad de la fuerza laboral... uno de los factores más importantes que pesan sobre la persona de edad y dan lugar a sentimientos de frustración y privación o pérdida de la capacidad de producir ingresos, debida a la jubilación obligatoria, la enfermedad o la renuencia de los empleadores a contratar personas mayores"* (35)

"Los prejuicios juegan un papel excepcional... Se desprende que la calificación profesional prolonga el periodo de plena capacidad de producción. Nadie llegado a los 60 años sigue siendo considerado capaz de producir en un ciento por ciento... Los límites prácticos de contrato se sitúan antes de los 50 años... Es bastante notable - y no menos lamentable- que los registros de regímenes de jubilación complementaria contribuyan, imponiendo una edad de jubilación bastante baja, al obstruir el camino a los mayores de 50 años..." (36)

"Tener un empleo (cualquiera que sea) parece resumir para mucha gente todo cuanto puede pedirse a la vida y constituir algo por lo que debe experimentarse gratitud. La desocupación ha aumentado también el miedo a la vejez. En muchos casos se requiere tan sólo a jóvenes y aún a personas sin experiencia, que, empero, mantienen todavía su capacidad de adaptación (relación); es decir, se acepta a aquellos que pueden ser moldeados sin dificultad a fin de que funcionen fácilmente en pequeños engranajes ajustados a las necesidades de una determinada maquinaria" (37)

(34).- "El Adulto Mayor en el Distrito Federal", Op. Cit. p. 106-107.

(35).- Paillat, Paul, Op. Cit. pp. 37-38

(36).- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, "Envejecimiento, Tendencias y Políticas" Editado por las Naciones Unidas, Nueva York, 1975, p.33

(37).- Fromm, Erich, "El Miedo a la Libertad", Editorial Planeta-Agostini, Barcelona, España, 1993, p. 137. Los subrayados son míos.

"El adulto mayor está fuera del mercado laboral, por razón de su edad no hay ofertas de trabajo, no se toman en cuenta sus conocimientos y experiencias, existe una importante fuerza de trabajo desperdiciada, hay pobreza extrema en el sector y una gran incomodidad y frustración" (38)

En consecuencia, otro de los prejuicios, con un cierto fundamento, es el de que las personas mayores no son capaces de asimilar nuevas formas de producción, son poco adaptables a las nuevas tecnologías y aprenden poco o nada de lo que se les quiera enseñar. En estas condiciones, cuando el anciano pierde su trabajo, se ve precisado a regresar a un hogar para vivir en él de tiempo completo, efectuando una rutina que escasamente se adaptará a la de los demás, sin considerar la poca tolerancia que generalmente observa a fin de conservar intacta su dignidad, enfrentándose al sector juvenil de la familia *"La inflexibilidad es cosa común y causa problemas si se vive con un hijo o una hija. Los ancianos no encontrarán nuevos modos de hacer las cosas y por otra parte no les gusta salirse de su rutina.*

"Este es uno de los mayores problemas de las familias que viven juntos: los miembros de mayor edad en la familia no quieren cambiar para adaptarse a la nueva vida y los jóvenes no comprenden por qué razón tienen que modificar todo su entorno... La discordia en el seno de una familia compuesta por distintas generaciones no siempre es causada por las personas de edad avanzada. Las generaciones más jóvenes son, en muchas ocasiones, las culpables de la ineptitud de los ancianos por dos razones muy diversas, casi opuestas "exceso de cuidados" y "falta de cuidados"... (en) el grupo de los que actúan con "falta de cuidados" (están, entre otras) personas que llevan a casa a su madre o a su suegra porque sienten que están obligadas a ello, sin conocerlas o quererlas realmente. Estas personas incorporadas al hogar aumentan el trabajo, posiblemente interfieren en la vida y las relaciones familiares y son difíciles de tratar; los problemas que se consideraron en abstracto a la hora de tomar la decisión de acogerlos en casa se hacen muy reales...

El grupo de los que "cuidan en exceso" puede llegar a matar a sus queridos esposos o padres- y en ocasiones a sí mismos- con su bondad... El anciano hará aún menos ejercicios que antes, posiblemente comerá demasiado y, con el tiempo se volverá obeso, rígido y caso no podrá moverse... El equilibrio debe encontrarse permitiendo que el anciano haga para sí mismo (y aun para los demás) todo lo que puede hacer. El anciano no debe ser ayudado más que en el caso de que esa ayuda resulte desde todo punto necesaria... Si el equilibrio se logra la persona de edad hará todo lo que esté a su mano para ser independiente. Por el contrario, si saben que todo se les dará de hecho, que no tienen que preocuparse de nada ¿para qué molestarse?. Si se dan cuenta de que están esforzándose en hacer cosas que no pueden llevar a cabo, renuncian puesto que ¿para qué esforzarse?... " (39)

Aunque el transcurso de los años por sí no es garantía de enfermedad, los especialistas médicos en ancianos concuerdan en que es claro que precisamente en esta etapa sobreviene una notable disminución de fuerza física, resistencias, reflejos y por sí fuese poco, una escasa posibilidad de resistir o escapar a enfermedades comunes a toda la población. Esta potencialidad no necesariamente establece una preferencia asistencial a los ancianos, tanto como alienta prejuicios ya establecidos laboralmente a los treinta y cinco años de edad.

(38).- "El Adulto Mayor en el Distrito Federal", Op. Cit. p. 48

(39).- Hooker, Susan, "La Tercera Edad, Comprensión de sus problemas y Auxilios Prácticos" Ed. Gedisa, Barcelona, España, 1978. pp. 20 y 28-29. Los subrayados son míos.

En estas condiciones, el anciano además debe resistir a sus contemporáneos amigos, parientes o conocidos, la indiferencia o la burla, etcétera, que refuerzan en su mente diversos sentimientos negativos: el mundo que vivieron y en el que ocuparon un lugar definido no existe más, las costumbres son inclusive opuestas a las suyas en un abierto reto a su experiencia, saber y entender que configuran su autoridad, tornando al anciano tozudo, irritable, exigente, introvertido. Ya no tiene con quien compartir realmente su pensar, salvo con otras personas contemporáneas, que muchas veces no corresponden a su anterior nivel socioeconómico y cultural; de cualquier forma, su nivel de tolerancia es mínimo y la sociabilidad hace agua. La agresividad desplazada a formas no necesariamente físicas produce hondas transformaciones en su personalidad, el anciano ya no es el único y quizás ni siquiera el principal proveedor del hogar

Como es sabido, el que proporciona recursos es el que toma decisiones, como toma decisiones el padre sobre sus menores hijos, por lo que su autoridad en este sentido se ve doblemente menguada. *“Con el transcurso de los años, poco a poco, nuestra soledad se va acentuando, fallecen nuestros seres queridos, y personas que aun sin ser cercanas solíamos encontrar o ver a nuestro alrededor. Por otro lado, nuestro entorno, nos hace encontrar un mundo desconocido, las costumbres juveniles, que no logramos asimilar y que rechazamos muchas veces, al igual que las modas estrafalarias, la música, que nos parece ensordecedora; definitivamente no estamos en lo que acostumbrábamos captar y gozar, esto nos puede acontecer con frecuencia”* (40)

Por otra parte, el anciano o senecto no tienen siempre la suerte –buena o mala–, de vivir con la familia, y es bueno que éste tenga un hogar propio, con una pensión de por vida garantizada ante una eventual incapacidad de seguir produciendo, con atención especializada, y sin embargo, muchas de las veces no es así, sino que habita en los afamados asilos, donde la fama quiere se transformen en un número con cabeza blanca, con tratamientos uniformes, actividades uniformes. *“La vivienda es otra esfera de preocupación fundamental tanto para las propias personas que envejecen como para quienes se ocupan de sus problemas... frecuentemente no son satisfactorias y los alquileres representan considerables cargas financieras. Con demasiada frecuencia se carece de comodidades, incluso de las más esenciales...”* (41)

“A través del contacto con familias donde existe uno o más ancianos, hemos observado situaciones prevalecientes, como la soledad o el aislamiento del adulto mayor y una actitud de rechazo al anciano por parte de su familia, lo cual se ve reflejado en la saturación de los servicios asistenciales del albergue y en sus largas listas de espera donde se acumulan solicitudes de ingreso presentadas, no sólo por los familiares del anciano que hacen todo lo posible por lograr su internamiento, sino también por la misma persona de edad que desea alejarse de la familia que siente no le aprecia o a la cual no desea “seguir molestando... La calidad de la atención que se brinda en instituciones de cuidados prolongados es con frecuencia deplorable, en particular dentro de las privadas...” (42)

(40).- “El Adulto Mayor en el Distrito Federal” Op. Cit. p. 237

(41).- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Op. Cit. p 31.

(42).- “El Adulto Mayor en el Distrito Federal” Op. Cit. p. 161

"Necesidad esencial para todos, el alojamiento reviste una importancia efectiva que crece con la edad, porque, más que en un techo, se convierte en el cuadro permanente de su vida, por no decir el mismo mundo del anciano para el que, partir de un lugar significa ser arrancado de él... es necesario que el anciano no se vea obligado a partir a causa de la excesiva escasez de sus recursos, de su precario estado de salud o por el deterioro de su vivienda... será triste para quien haya conservado cierto sentido de la individualidad (ser habitante)... del asilo tradicional... La mezcolanza de válidos y de achacosos en extensas salas, la separación de matrimonios (¡es una práctica corriente!), el abandono del mobiliario personal, la alimentación uniforme y mal concebida, la insuficiencia de control médico, la ausencia de formación de personal (incluso a nivel directivo), la disciplina casi militar inevitable en un gran establecimiento y la separación con la vida social normal, son otros tantos atentados a la moral y al equilibrio físico y psíquico de los ancianos así internados en locales cuyo aspecto es a menudo siniestro y donde la inactividad aumenta la sensación de inutilidad..

Ya en el límite de la condena, algunos han calificado a estos asilos de "antecámaras de la muerte" y de "puñalados". No todos merecen una etiqueta tan brutal, pero hay mucho trabajo por hacer..." (43)

El presente trabajo no pretende presentar un catálogo de enfermedades que han sido señaladas, a veces no con exactitud, como propias de la vejez, materia de gerontólogos y geriatras; por lo que sólo se hará una brevísimas reseña de los padecimientos patológicos más comunes y las consecuencias en las disminuciones físicas: De la incontinencia, mal que mucho afecta al orgullo y la independencia, se puede decir que es un mal que quien lo padece, lo niega y mantiene en doloroso silencio hasta que es imposible ocultarlo, los procesos de micción, como acción refleja, sobrevienen por el *"engrandecimiento de la glándula prostática que, en ciertas circunstancias, puede obstruir el flujo normal de la orina que viene de la vejiga y alterar así la acción refleja que controla la micción... Las mujeres pueden sufrir un proceso paralelo... La incontinencia fecal... puede surgir de causas muy diversas como el exceso de comida, o en los pacientes que toman irreflexiblemente dosis excesivas de medicamentos tales como laxantes, hierro, antibióticos o incluso en los que se tratan a sí mismos con sedantes en forma inmoderada, de tal manera que no se dan cuenta cabal de lo que hacen..." (44)*

De la demencia senil, la pérdida de memoria y el Alzheimer, malamente asociadas y peor confundidas, podemos decir que el primero es un mal mortal, asociable a los ancianos preferentemente y que puede tener origen en accidentes o fiebres, o bien por algún infarto. El espantoso mal de Alzheimer, no debería ser asociado con la ancianidad, por la sencilla razón de que, quien la padece, jamás llegará a serlo y sin embargo, por fortuna son poco frecuentes.

(43).- Paillat, Paul, Op. Cit., pp. 39 y 115-116. El subrayado es mío.

(44).- Pyke, Magnus, "Cómo Disfrutar una Larga Vida", Editorial del F.C.E., México, 1983, pp. 34-36

“Un fenómeno corriente en los ancianos es la pérdida gradual de la memoria: esta pérdida de memoria no afecta las cosas sucedidas años antes sino a los acontecimientos recientes. Mientras más empeora la memoria más recientes son los acontecimientos que se olvidan. Frecuentemente hablarán de su infancia o de la guerra pero no pueden recordar lo que sucedió la semana anterior. La rehabilitación después de una enfermedad, como por ejemplo una apoplejía, se hace más difícil... porque las instrucciones se olvidan rápidamente... cuando cruzan una calle, miran a la derecha y después a la izquierda, pero cuando miran a la izquierda ya han olvidado lo que vieron al mirar a la derecha. También puede resultar difícil la toma de decisiones debido a la incapacidad de retener en la memoria todos los factores durante el tiempo suficiente para llegar a una conclusión racional” (43)

Las demencias seniles por su parte, provocan finalmente *“...que las personas afectadas no puedan valerse por si mismas y también son incontinentes. Debe observárselas a cada momento, asearlas, vestirlas, desvestirlas y alimentarlas como si fueran bebés. Sin embargo, lo más trágico de todo es la pérdida de la dignidad y el conocimiento de que, cuando el problema avanza, sólo les quedan unos tres años de vida, y de una vida de total dependencia e insensibilidad...” (44)*

El mal corrientemente llamado “de Alzheimer” es efectivamente tan temible como terrible, logrando que aquél que lo padece pierda la noción del uso de las cosas, tales como una cuchara, un zapato, el reloj, etcétera. Es decir, el enfermo no sabrá para qué sirven las cosas, pero se debe recalcar que no es una enfermedad para ancianos, ya que quien lo padece no es un anciano, porque no llegará a serlo. *“...es bastante similar a la demencia senil, y sin embargo, ataca a la gente de 40 a 50 años... afortunadamente es muy rara, pueden estar en la plenitud de sus facultades, gozando de buena salud y no ser defectuosas ni seniles en ninguna forma. Sin embargo, los síntomas de esta enfermedad van apareciendo furtivamente. Se presentan ligeros defectos de la memoria y la conducta. Las percepciones del tiempo y del espacio se deforman. Comienza a cometerse errores al vestirse, al comer, al trabajar y al hablar. Posteriormente, cuando la enfermedad avanza, los pacientes se vuelven incapaces de hablar inteligiblemente. Lo que dicen es un mero revoltijo de palabras... luego los pacientes mueren, la mayoría de las veces entre los 50 y los 60, como resultado de un mal funcionamiento patológico que ya no podemos describir... como edad avanzada.” (47)*

En lo que corresponde a otros males que implican disminución de funciones, como la sordera y la pérdida de agudeza visual, siendo males que atacan generalmente a la población anciana, pueden ser males que degeneren en enfermedades más trascendentes y a la sazón, irreversibles.

(45).- Hooker, Susan, Op. Cit., p.p. 20-21.

(46).- Pyke, Magnus, Op cit., p.p. 38-39.

(47).- Ibidem, p.p. 39-40.

Los malos hábitos que se han tenido en la vida: fumar, bebér, abusar del consumo de las grasas, los azúcares, la obesidad, etcétera, y los riesgos comunes de la vida cotidiana: violencia ciudadana, exposición a los contaminantes, consumo de tóxicos, exposición a los rayos solares, entre otros factores, muchas veces reservan sus secuelas para la vejez, donde se reflejan entre otros males, diabetes y cánceres, perfectos encargados de reducir significativamente la esperanza de vida de un amplio sector de la población. Sobre este respecto, se debe siempre mencionar la “cifra negra” de muertes que no reportan las estadísticas como producto de estos males que sin embargo, tuvieron como fundamento el padecerlos.

Otras enfermedades, como el mal de Parkinson, y los que atacan al sistema óseo, como la artritis y la osteoporosis, estimulan la dependencia y un recio sentimiento de que la muerte está cerca en acusado acecho. En las culturas occidentales, la idea de la muerte no es aceptada con facilidad a pesar de su religiosidad, porque se presume el deceso tras una larga y penosa enfermedad, y esto se debe a la aparente garantía médica de una vida con el menor dolor posible y el alargamiento de ésta. Por ende, la muerte es considerada un tema eminentemente particular y específico; esta idea se refleja en el resistirse a la elaboración de previsiones postmortem.

Ahora bien, estos padecimientos y enfermedades, tienen necesariamente que incrementarse en un ambiente insalubre, promiscuo y peligroso como lo son nuestros establecimientos penitenciarios.

El anciano y desde luego el senecto en consecuencia, interactúan en franca desventaja con la sociedad que los aparta: ajeno generalmente a los cambios tecnológicos y laborales, económicos, sociales y jurídicos, o con alguna o muchas enfermedades, o disminuido en su fuerza física y resistencia contra enfermedades, con mezclas de algunas de estas deficiencias; apabullado por los excesivos o los nulos cuidados producto del abandono familiar e inclusive del hacinamiento y promiscuidad tan comunes en nuestras ciudades. Se le puede ver arrastrando sus pies por las calles, y hasta nos hemos acostumbrado a ignorar su figura pidiendo caridad.

Pero no siempre es así. Se puede convertir en “El Abuelito” o “La Abuelita” del año, con un festejo en la plaza Garibaldi en tonos populares, sumamente degradantes. O quizá sea el estereotipo de la televisión del abuelo modelo: un inútil digno de lástima, o el “patíño”, o el motivo de burla, o bien, en el maniqueísmo habitual, es el villano que se debe vencer.

Debiéramos pensar, como N. Bobbio “Entendámonos: la marginación de los viejos en una época en la que el curso histórico es cada vez más acelerado, resulta un dato de hecho, imposible de ignorar”

c).- El Instituto Nacional de la Senectud.

El I.N.SEN. fue creado mediante decreto de fecha 2o de agosto de 1979 del entonces Presidente de la República Licenciado José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 del mismo mes y año.

“...fue creado con un espíritu paternalista y de protección burocrática que, al no cambiar su orientación social, como lo exigen las transformaciones de nuestra sociedad, ha quedado rezagado y ha sido rebasado por las demandas de una tercera edad creciente y exigente de sus derechos” (48)

Se trata de un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Salud (antes Secretaría de Salubridad y Asistencia), según el artículo primero de dicho decreto y en observancia de los artículos 39, fracciones I; II; y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual probablemente será abrogado con la Ley (aun en proyecto) Para la Protección del Adulto Mayor, regulado el Instituto en el Título Segundo. Los objetivos principales son, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento:

- Coordinar con las Instituciones públicas y privadas, así como con las personas físicas o morales del sector social, los programas y acciones de atención y apoyo que se realicen a favor de los adultos mayores.
- Proporcionar de manera directa y de acuerdo a sus posibilidades, la protección y el apoyo que requieran los adultos mayores
- Ampliar y mejorar el diseño y la ejecución de los diversos programas y acciones de protección y apoyo a favor de estas personas y
- Desarrollar trabajos de investigación, estudio y análisis sobre la problemática de los adultos mayores, a fin de proponer alternativas de solución que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

El Instituto se integra por un órgano supremo denominado “Consejo Directivo” con un Presidente, que es el titular de la Secretaría de Salud, además de representantes de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Social y las personas que invite el Presidente. Cuenta también con un Director General, encargado de representar legalmente al instituto, elaborar y presentar ante el Consejo Directivo programas de operación e inversiones, presupuestos y balances anuales y estados financieros; además de nombrar al personal técnico y administrativo del citado instituto. Para el logro de sus fines, el organismo cuenta con diversos inmuebles de asistencia como son consultorios, sanatorios, clubes de la tercera edad, albergues de día, pensiones nocturnas y asilos. Del mismo modo, cuentan con una “Procuraduría de la Defensa del Anciano” a nivel unidad departamental, encargada de la orientación, apoyo y auxilio jurídico en favor de los ancianos.

(48).- “El Adulto Mayor en el Distrito Federal” Op. Cit. p. 44

Las materias sobre las que la ayuda jurídica auxilia son únicamente: arrendamientos, comodatos, sucesiones intestamentarias, orientación en pensiones del I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E. y pensiones alimenticias. Esta labor jurídica efectivamente no alcanza cuestiones de índole penal y no se diga penitenciaria, ya que se presupone la existencia de un Defensor de Oficio y del Programa de Desarrollo Integral de la Familia. En efecto, contrariamente a lo que ocurre con la Procuraduría de la Defensa del Menor, que influye hasta en materia de menores infractores.

Sin embargo, resulta necesario señalar la gran ayuda que puede significar que esta institución logre descuentos en medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, servicios médicos de oculista y anteojos, excursiones y otros beneficios que funcionan alternativamente.

Resulta entonces, que a pesar de las sanas intenciones del instituto, sus servicios son rebasados merced a la creciente y constante demanda, no planteándose una institución capaz de apoyar en todos los problemas jurídicos al anciano y al senecto que sí se han creado para otros sectores de la población. Es cierto que existen los Defensores de Oficio y hasta otras instancias, sin embargo, estos tienen que cubrir una demanda enorme de una población heterogénea que disminuye notablemente las posibilidades de atender con el cuidado necesario a este sector específico de población vulnerable.

Para el Distrito Federal, se ha creado muy recientemente para conocer sus resultados, un "Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de actividades, integrado por los titulares de la Jefatura de Gobierno, mismo que funge como Presidente; la Secretaría de Desarrollo Social, quien se desempeña como Secretario Técnico, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Procuraduría Social; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y por dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las comisiones relacionadas con la materia; integrándose también con nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, los cuales podrán coordinar los grupos de trabajo en ese Consejo. Asimismo, se podrá invitar a representantes de entidades públicas y privadas, especialistas o empresarios relacionados con las diversas materias relacionadas con los adultos mayores.

Este Consejo tiene funciones similares a las concedidas al I.N.S.E.N., como son las de propiciar, proponer, participar y fomentar todas las acciones que en el ámbito territorial, federal e interestatal puedan elevar la calidad de vida de estas personas, mejorar su atención integral, mejora en los servicios que se les brinden, entre otras, siendo todo un logro histórico en la materia en una entidad federativa, sobre todo porque al menos, los legisladores se han preocupado por orientarse con expertos, buscando, como dice su panfleto "Una Ciudad para todas las edades", aunque ciertamente, se han olvidado de los ancianos internos en reclusión preventiva.

3.- LA PENA DE PRISIÓN EN GENERAL.

a).- Conceptos y Naturaleza Jurídica.

La Pena, en términos generales, corresponde a un sufrimiento que se tiene que soportar. Para algunos, la pena es definida como *"...la reacción social jurídicamente organizada contra el delito... Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y su autor... es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico:"* (49)

Para Kant, *"El castigo no se administrará únicamente para promover otro bien... Porque a ningún hombre se le deberá tratar jamás como un simple medio subordinado a los propósitos de otro... para promover otro bien..."* (50)

"...La principal teoría naturalista es la formada por la Escuela de la Defensa... (sostenida) en el hecho natural de que todo ser se defiende cuando es perturbado en sus condiciones de existencia... la legítima defensa social supone un agresor injusto, un peligro inminente, y se limita al empleo de los medios rigurosamente necesarios para alejar el mal... Las tesis espiritualistas ven en la pena un medio para reeducar y redimir moralmente al delincuente pervertido por el delito... como parte del espiritualismo, la llamada teoría de la retribución, cuyo postulado esencial establece que "al bien le sigue el bien, y al mal, el mal". (51)

"De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y una relativa... La pena, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena..." (52)

La importancia de la pena en el derecho penal es suma, al grado de que para ciertos autores es la piedra angular de aquél; basados en la capacidad retributiva, aseguradora, de venganza estatal o de seguridad social y hasta readaptadora. Lo que es un hecho histórico significativo es que se ha tenido una confianza quizás hasta excesiva en la efectividad de la prisión, por ser considerada la mejor pena después de la muerte en su efecto disuasor.

(49).- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", editorial Porrúa, México, 3a. edición, 1994, pp. 317-318.

(50).- Citado por Franklin E. Zimring et al, "La utilidad del Castigo" Editores Asociados, México, 1992 p. 378

(51).- Huacuja Betancourt, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México, 1994, pp. 17-18. El subrayado es mío.

(52).- Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. pp. 318-319.

Así, desde las primeras codificaciones normativas de carácter penal, fue de enorme importancia, más que castigar al delincuente, avisar al ciudadano de las terribles penas que podrían imponerse, e inclusive, como se ha visto en el capítulo anterior, la ejecución fue pública con la finalidad de que los otros ciudadanos se restringiesen en la conducta con relación a la mayor temibilidad que produce la pena.

“La creencia de la eficacia de las sanciones penales, es tan vieja como el mismo derecho penal. Le ha dado su sello a ciertas medidas políticas, administrativas y judiciales en forma tan profunda que se ha dicho que la disuasión es como “un postulado esencial y primario” de casi todos los sistemas de derecho penal... es un método de interferencia retrospectiva; pues esgrime amenazas según las cuales si se hace un cierto daño o agravio, su autor deberá recibir un castigo:” (53)

Al respecto, Rousseau habría manifestado que la pena a imponer ante la comisión de un acto ilícito es la de muerte en razón de que *“...todo malhechor, al atacar el derecho social, conviértese por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la de él; es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicar la pena de muerte al criminal, la patria lo hace más como a un enemigo que como a un ciudadano... El proceso y el juicio constituyen las pruebas y la declaración que haya violado el contrato social y, por consiguiente, que ha dejado de ser miembro del Estado. Ahora bien, reconocido como tal, debe ser suprimido por medio del destierro como infractor del pacto, o con la muerte como enemigo público, pues tal enemigo no es una persona moral, sino un hombre, y en ese caso, el derecho de guerra establece matar al vencido.” (54)*

Haciendo de lado estas ideas, nuestro artículo 22 constitucional sin embargo, establece pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del fuero federal militar; oponiéndose a ella la legislación penal subjetiva y adjetiva federal y local del Distrito Federal que en parte alguna contempla la aplicación de pena distinta a la de prisión. Es decir, el Estado Mexicano ha sentado las bases constitucionales para la aplicación de la pena capital, pero carece de otros medios jurídicos para ejecutarla.

“La prisión, en suma, no es una vieja pena, como lo es la sanción capital. No ha tenido que ver con las ideas populares permanentes - plagadas de nerviosismo vindicativo, inmediato y radical, que no halla en la cárcel su mejor satisfacción -, acerca de la represión del delito. Sin embargo, tiene ya una historia intensa y extensa...”

(53).- Franklin E. Zimring, Op. Cit., p. 13

(54).- Rousseau, Jean Jacques. “El Contrato Social” Ed. Sarpe, Madrid, 1995, pp. 66-67

Se ha ido, entonces, de la obsesión por el derecho de castigar recuperado por el poder público, paso a paso frente al poderío y al desafío, siempre en retirada, de grupos e individuos, al derecho estatal, que es también una obligación, a readaptar, esto es, a reincorporar, no diríamos a sojuzgar... En efecto, ya no importan "la penitencia" ni el lugar donde ésta se hace, "la penitenciaría", sino la readaptación." (55)

La prisión es definida por nuestra legislación como Según establece el artículo 25 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, como "la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva"

Otras definiciones son: "En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención"

"Del latín prehensio- onis, significa "detención" por la fuerza o impuesto en contra de la voluntad; sitio donde se encierra y asegura a los presos." (56)

La pena de prisión ha sufrido en consecuencia, diversas modificaciones. Así, al sistema europeo celular, pasando por el sistema filadélfico norteamericano de similares características, la prisión ha sido una manifestación religiosa basada en la creencia de que el delincuente debe ser aislado total y permanentemente, sin recibir visita alguna ni desempeñar labor de ninguna especie, para auxiliar al interno a reflexionar y "arrepentirse" de su delito, auxiliado el tratamiento con lecturas obligatorias de la Biblia.

El sistema "del silencio" que nació en Nueva York hacia 1820, tenía como base de tratamiento un estricto régimen de silencio, alternando vida diurna en común con aislamiento celular nocturno, existía trabajo común, pero con muy severos castigos a quien rompía a regla del silencio.

Sistema ingenioso sin duda, lo constituyó el del Capitán Marconochie también llamado "de marca-boletas". El interno recibía en compensación por su trabajo diario y buena conducta una boleta o marca de carácter acumulativo. Así, cuando el recluso obtenía cierto número de boletas, recibía algunos beneficios que le iban alejando del sistema celular o del silencio en que inicialmente se encontraba al ingresar al establecimiento penal, hacia la obtención de ciertos beneficios; pero conforme seguía obteniendo boletas, se le encausaba primero a su libertad condicional y posteriormente a su absoluta libertad.

(55).- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones", Ed. Porrúa, México, 3a. edición, 1994, pp. 165 y 171.

(56).- Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 2545

El sistema progresivo de carácter actual tuvo su origen en Irlanda, basado también en el silencio y aislamiento celular, pero con trabajo en casas en que el interno laboraba al menos seis meses como obrero libre en fábricas o en el campo. En la prisión de Valencia, por otra parte, el Coronel Montesinos implementa un sistema consistente en la separación de internos de buena conducta de los de mala, apoyado en una severa disciplina y por vez primera **un tratamiento individual**, propiamente dicho.

En nuestros días, el sistema aplicado es el individualizado, progresivo y técnico fundamentado en la readaptación social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, según establece el artículo 18 de la constitución. Se trata del derecho que tiene el delincuente de readaptarse, correlativo con la obligación estatal de readaptarlo. La pena de prisión deja de ser tal para el sistema penitenciario mexicano, pero no para el sistema penal mexicano; esto es, el interno tiene derecho de readaptarse merced a la educación que el Estado proporciona, junto con los servicios básicos y hasta una fuente de ingresos más o menos segura, aunque el sistema legislativo siga expresándose en términos de "aplicación de penas", favoreciendo la privación de la libertad con la intención de salvaguardar un bien jurídicamente tutelado para la sociedad que compone el Estado.

El principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la constitución determinan los pasos a seguir. El párrafo segundo del referido artículo 14 constitucional, establece las penas de privación de la vida, de la libertad, de las posesiones, propiedades o derechos, impuestas por un tribunal previamente establecido, con normas preexistentes exactamente aplicables al hecho que se juzga; es decir, la pena es una "consecuencia jurídica" de una ley exactamente aplicable al delito desplegado en una conducta.

La Iglesia católica, que en México tiene una gran mayoría de adeptos, responsable de muchas intervenciones en lo que a la aplicación de las penas se refiere a lo largo de su historia, ha establecido que el derecho a la libertad es un derecho fundamental del cristiano que tiene dos limitantes:

- 1.- *"Limitantes naturales: aquéllas que son impuestas por naturaleza al hombre: no puede volar por sus propios músculos; no puede vivir largo tiempo sin alimento; etc.*
- 2.- *"Limitantes sociales: son aquéllas que la convivencia con otros seres le imponen, NO HAGAS A OTRO LO QUE NO QUIERES QUE TE HAGAN A TI..."*

La libertad del hombre radica en la elección de los medios necesarios para desarrollar su propia vida, y las normas para jerarquizar sus valores encuentran su fuente y fuerza en los 10 mandamientos..." (57)

(57).- Herrasti, Alicia. *¿Qué son los Derechos Humanos?*, Folletos E.V.C., editado por la sociedad E.V.C., No. 615, México, 1995, pp. 14-15

En estas condiciones, la prisión es en efecto una pena, un sufrimiento que se debe soportar, impuesta en contra de la voluntad del sujeto para garantizar la supervivencia estatal y mantener en lo posible los bienes jurídicamente tutelados que el Estado pretende garantizar, a través de sus órganos legislativo, judicial y administrativo. La libertad deambulatoria es un derecho universalmente reconocido y concedido al ser humano desde su concepción y depositado en su total ejercicio cuando adquiere la capacidad suficiente para aplicarlo. En consecuencia, la restricción de este derecho fundamental constituye un sufrimiento, aunque prácticamente sea para el interno un derecho a readaptarse. El Estado al detener al delincuente, localiza uno de los individuos "anormales" que ha cometido un delito por no tener trabajo lícito, o no saber desempeñar uno, o no contar con la educación suficiente para alternar en sociedad, por lo que se propone proveérselo con la ayuda de que el interno está sujeto por las paredes de un establecimiento penal.

En efecto, si la prisión es una pena, ¿acaso la "prisión preventiva" no constituye una "pena preventiva" o pena por adelantado?. Basados en la realidad penitenciaria actual, en que los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal albergan en sus instalaciones a sentenciados ejecutoriados en un 50% o más, es necesario analizar detenidamente esta figura jurídica, análisis que se detallará en el siguiente apartado.

b).- La Prisión "Preventiva" en general

Si la privación de la libertad, o cualquier otro medio de sufrimiento que se debe soportar, impuesto por el Estado es una pena, la prisión preventiva tendría que ser entonces una pena por anticipado, una pena preventiva.

Los defensores de la prisión preventiva definen a ésta como una "*medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal, mediante la privación de la libertad del inculcado durante la tramitación de la instancia*" (58)

"...es un acto preventivo que produce una limitación de la libertad personal, en virtud de una decisión judicial que tiene por objetivo el internamiento de una persona en un establecimiento creado para tal efecto, para garantizar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena..." (59)

Fundamentalmente, la prisión preventiva es considerada como una medida cautelar, de tipo temporal, que se aplica en los Reclusorios Preventivos con base en una determinación judicial, posterior a una detención, que puede tener como fundamento una determinación administrativa, judicial, etc.

(58).- Goldstein, Raúl. Op. Cit. p. 50

(59).- Contenido en Huacuja Betancourt, Sergio. Op. Cit. p. 50

Por ello, es importante no confundir los términos "Prisión Preventiva" con "detención". *"Aunque son medidas precautorias parecidas, la detención puede ser llevada a cabo por cualquier persona, sea o no autoridad; mientras la prisión preventiva sólo puede ser decretada por los jueces y presupone casi siempre aquella, en la segunda es una orden escrita (del juez), por la que se priva de la libertad a un acusado en forma casi permanente..."* (60)

La detención casi siempre da origen a la determinación judicial penal de prisión preventiva en los supuestos de delito flagrante, que se puede realizar por cualquier persona, poniendo al indiciado inmediatamente a disposición de la autoridad persecutora de los delitos; en casos de detención por autoridad ministerial, en el supuesto de urgencia y finalmente, por determinación judicial que en nuestro país se llama "orden de aprehensión", según establece el artículo 16 de la constitución. Esta determinación lleva al internamiento del inculcado al reclusorio preventivo, donde permanecerá siempre y cuando así lo haya determinado la autoridad jurisdiccional competente.

Ya se ha citado el artículo 18 constitucional, en el sentido de que únicamente cuando una conducta sea sancionada con pena privativa de libertad, habrá lugar a dictar la prisión preventiva, estableciendo el requisito de legalidad de esta figura; pues bien, la prisión preventiva en sentido estricto, nace precisamente después de la internación del individuo al reclusorio preventivo y puesto a disposición de su juez. Específicamente el artículo 19 constitucional establece que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión. Este "auto de formal prisión" es precisamente el nacimiento formal y material de la prisión preventiva y de hecho, algunas autoridades judiciales consienten en llamar a esta auto de término constitucional "auto de prisión preventiva" que evidentemente corresponde a un purismo legal.

La prisión preventiva como medida cautelar parece contradecir la disposición del artículo 36 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el sentido de que si es necesario internar a un indiciado para garantizar un proceso penal; cómo entonces presumir que esa persona, que tiene que permanecer detenida en un reclusorio preventivo **HASTA QUE NO DEMUESTRE SU INOCENCIA**, o hasta que no garantice su presentación en el juzgado, ha de salir libre. El citado artículo establece a la letra *"El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de inculpabilidad o la inocencia de los internos"*.

Sin embargo, los apologistas del Reclusorio Preventivo manifiestan que esta figura es la única institución jurídica que puede garantizar que el delincuente: evada la acción de la justicia, siga produciendo daños a la sociedad y a los bienes jurídicamente tutelados, garantizando también la efectividad del proceso en sus aspectos de impartición pronta y expedita de la justicia, aduciendo que si el inculcado estuviese en libertad, podría alterar los elementos probatorios a su favor o entorpecerlos y hasta inutilizarlos, garantizando la seguridad también de los testigos y ofendidos que depongan en su contra.

En este sentido, el artículo 34 del Reglamento de Reclusorios señala los propósitos de la prisión preventiva:

- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal.
- Esforzarse en la presentación pronta de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma.
- Preparar y rendir ante la autoridad jurisdiccional competente que lo requiera, el informe denominado "estudio de personalidad" o "estudio clínico-criminológico" para auxiliar en la individualización de la pena.
- Evitar mediante el tratamiento correspondiente, la "desadaptación social" del interno y propiciar cuando proceda su "readaptación".
- Contribuir a proteger a quienes participan en el proceso penal, de ser necesario.

Algunos agregan que además la prisión preventiva es la única medida capaz de garantizar la ejecución de la pena que imponga el juez. Es mucho más cómodo ejecutar la pena cuando el inculcado se encuentra interno, además de que éste deja de participar en organizaciones delictivas al perder el contacto con sus cómplices y no participar en mayores actos ilícitos. Es el enfrentamiento constante entre los deterministas y los seguidores de la readaptación social: sólo con el internamiento hay garantías y el internamiento no debe ser factor de contaminación de aquél que realmente no ha cometido delito. Lombroso estaría feliz.

El artículo 20 constitucional establece un punto fundamental: el derecho a la libertad provisional, que se concede al inculcado en delitos no graves, inmediatamente que lo solicite éste o su defensor, excepto si el indiciado ha sido condenado anteriormente por delito grave, o cuando el otorgamiento de este beneficio represente un peligro para el ofendido o la sociedad, con base en la conducta desplegada o las características del delito, mediante petición y probanza del Ministerio Público. La prisión preventiva entonces, y como lo demuestra la galopante sobrepoblación que se vive en los establecimientos en que se aplica, es una figura preferencial sobre otras medidas cautelares, incluyendo la libertad provisional bajo caución. Si la pena debe ser un dolor o sufrimiento merecido correlativamente al bien jurídicamente tutelado que se ha quebrantado o pretendido quebrantar, como una medida justa y en consecuencia adecuada (y digo adecuada para cada persona en lo individual y específico), que impone el Estado mediante una determinación judicial, entonces la prisión preventiva es una pena preventiva, ya que efectivamente se priva de la libertad a una persona que aun no ha sido condenada. Pero inclusive el propio juez, sabedor de esta circunstancia, apoyado en la ley penal, establece al dictar su sentencia que el interno compurgará su pena con un cómputo que inicia desde el momento en que es detenido, o bien desde su ingreso al Reclusorio Preventivo. Armin Kaufmann, considera por su parte que *"El objetivo de la norma es preventivo, como la propia ley penal, pero no lo es el fin de la imposición de la pena. El hecho no puede ser redimido por la pena, como tampoco los hechos pueden ser redimidos por ella ni tener efectos eliminatorios del crimen"*. (61)

(61).- Citado en "Readaptación, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios" No. 6, junio de 1988, revista trimestral editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1988, pp. 26-28

Así el indiciado que se enfrenta ante la ley que aparentemente no quiso respetar, es privado de su libertad, como corresponde a la más pura definición de la prisión, en tanto se averigua en forma definitiva si es realmente responsable del ilícito que se le imputa y no por ello la sociedad tendría que sentirse satisfecha ni tranquila, bien al contrario, los continuos sucesos de sangre en los Reclusorios preventivos, la corrupción, el favoritismo a ciertos internos económicamente acomodados y a los físicamente resistentes, hacen temer continuamente a quienes tienen la desgracia de contar con un familiar o amigo internado. La prisión preventiva, desde la perspectiva de la realidad cotidiana, es un terrible sufrimiento que se tiene que soportar, impuesta en contra de la voluntad por un juez y que permanece porque no se ha concedido la libertad provisional, o porque la cantidad fijada por este concepto es inaccesible para el interno y su familia, cuanto más para un anciano que generalmente vive a expensas de sus familiares.

Ya hacia 1988, se realizaba un análisis de la prisión preventiva considerando en sus puntos culminantes que: *"...el número de presos sin condena, como se llama a los procesados en prisión preventiva, es producto y va en razón directa del grado de desarrollo del país... La privación de la libertad es y ha sido una de las penas más cruentas por atacar, castigar a la persona en uno de los bienes más preciados del hombre... en los términos en que se aplica la prisión preventiva, sin discusión tiene las características de una pena anticipada... el costo de las prisiones cada día aumenta como carga pesada e imposible de soportar... al reducir el número de reos destinados en prisión durante el juicio, permitirá destinar los recursos de un país pobre como el nuestro a los planes de readaptación, mucho más importantes, como se dijo, que la prisión como castigo indiscriminado"* (62)

Poco ha cambiado la perspectiva de los Reclusorios Preventivos y aumenta cada vez más el costo de estas instituciones en relación con la sobrepoblación, "cáncer del sistema penitenciario", aportada en parte por las reformas al sistema penal, que restringe el beneficio de libertad provisional y los de libertad anticipada, reflejados en diversas disposiciones al código penal, al código de procedimientos penales y a la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; como también a la depauperación nacional. El resultado es inmediato: hacinamiento para internos de escasos recursos económicos y privilegios para algunos acomodados, una corrupción intolerable reconocida por el hace poco tiempo director de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Licenciado José Raúl Gutiérrez Serrano, donde por el acceso, el alimento, el pase de lista, la introducción de objetos, la ropa, la visita, la "protección", la asignación de un "buen" dormitorio, la obtención de resultados positivos en el estudio clínico criminológico, entre otras muchas causas, se cobran diversas cantidades, para beneficio de un sector interesado en que diversas medidas gratuitas no funcionen correctamente. Por si fuese poco, los niveles de revocación de libertades provisionales son altos, el procesado que se ve beneficiado con este beneficio, se da cuenta que todo el tiempo que tuvo que registrar su asistencia, el que invirtió para realizar sus estudios clínicos criminológicos, como para la toma de la ficha signalética, sin contar las diversas presentaciones en juzgado para las diligencias necesarias, no sirve para cómputo a la hora en que se le impone la pena de prisión, como sucede con los internos.

(62).- Idem.

Aunque, es cierto, el artículo 560 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece las diversas causas en que podrá ser reducida la cantidad señalada inicialmente:

- Que lleve algún tiempo privado de su libertad "preventivamente"
- Que los efectos del daño hayan disminuido
- Que haya observado buen comportamiento en el reclusorio, basado en el informe que rinda el Consejo Técnico Interdisciplinario al juez.
- La imposibilidad económica demostrada para otorgar la caución señalada inicialmente, aún con pagos parciales.
- Que concurren otras circunstancias que "racionalmente" conduzcan a crear seguridad de que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia.

Lo anterior, siempre a criterio del juez. Un criterio muy personal, muy subjetivo y muy concreto, por lo que la reducción obtenida no siempre es sustancial.

La libertad provisional bajo caución prácticamente es la única aceptada por todos los juzgadores del Distrito Federal, en sus formas de depósito en efectivo o fianza aunque el artículo 562 del mismo código adjetivo, incluye otras formas de garantía como la hipoteca, la prenda y el fideicomiso.

La prisión preventiva representa para cierta cantidad de internos, permanecer recluido años enteros, para finalmente ser encontrado inocente, o ser condenado a un periodo que ya ha excedido en prisión, en ocasiones por mucho.

García Ramírez había establecido ya los estragos que causa la sobrepoblación en los programas de prevención y readaptación social, desde luego en el de "evitar la desadaptación", que se siguen reflejando en la actualidad penitenciaria del Distrito Federal: la lucha por la supervivencia es cruenta y muchas veces mortal, con evidentes influencias de la corrupción, que nulifican los programas establecidos hasta por la misma Constitución, en que no hay una auténtica división y separación de internos indiciados y procesados, con los sentenciados ejecutoriados, las clasificaciones ya no pueden ser efectivas, la seguridad es rebasada.

El presupuesto de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, alcanzó para 1997 la cantidad de \$512,646,000.00 M.N., mientras para 1996 fue de \$314,760,000.00 M.N.

La población creció de enero de 1996 a marzo de 1997 un 43.5%, creándose en este periodo un sobrecupo de 3,846 internos. (61)

(63).- Fuente: "La Jornada" diario, viernes 4 de abril de 1997, p.43 "Ocioso, escuchar a Gutiérrez. ", editado por DEMOS, S.A. de C.V., México, Directora General, Carmen Lira Saade; responsable de la publicación, Miriam Posada García.

La titánica labor de asegurar la aplicación de los principios de prevención y readaptación social en el Distrito Federal, no sólo corresponde a la institución arriba mencionada, sino también a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Terminamos el presente apartado y capítulo, considerando ciertamente que la prisión preventiva, llevada en los Reclusorios Preventivos, es en efecto, una pena de prisión preventiva, una pena de prisión adelantada al juicio, aplicada casi siempre al sector de la población económicamente débil, a la población vulnerable. Lugar donde ni siquiera existe una efectiva garantía de que se cumpla la función de medida cautelar que garantice que el indiciado o procesado y hasta sentenciado, sea presentado ante su juez y que cumpla con todas las cargas procesales que le son impuestas y, en su caso, hacer ejecutable la condena que pueda recibir.

CAPITULO III

"ORGANIZACION DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL."

*"...Y entonces, el recuerdo completo del proceso,
de las colgaduras negras, de la sentencia."*

Edgar Allan Poe, "El Pozo y el Péndulo"

*"Abro los ojos; la obscuridad me rodea, obscuridad absoluta,
y presumo que aquellas tinieblas son las de una noche sin término."*

Edgar Allan Poe, "Enterrado Vivo"

1.-LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL (SECRETARIA DE GOBERNACION)

Con la finalidad de conocer cómo están estructuradas las instancias gubernativas que administran y rigen el sistema penitenciario local y nacional, ante las cuales se encuentran todos los internos y consecuentemente el interno adulto mayor, anciano y/o senecto, analizaremos sus antecedentes y forma actual.

a).- Antecedentes.

El primer antecedente histórico de la institución, aparece hacia 1929, con la decadencia del jurado popular y la supresión de la pena de muerte en el Código Penal del Distrito Federal y que iría desapareciendo de los códigos penales de las entidades federativas, terminando hasta 1974 en el código penal de Sonora.

Hacia esa época entonces, se avanzaba en el derecho penal humanitario, que se volcaba en la aplicación de penas más piadosas que la muerte, considerándose ya la necesidad de que la pena tuviera una utilidad mayor que la de castigar el delito y de que se tuviese mayor empeño en prevenir los actos más que en castigarlos. La idea prosperó al grado que la pena tenía como finalidad esencial la de reincorporar sano de la corrupción delictiva a un individuo, en la presunción de que delinquirió por no tener instrucción suficiente, recursos económicos, trabajo y a su vez, no contar con ese trabajo por no estar capacitado para desarrollarlo. Así, el principal instigador de la desaparición del jurado popular, José Almaraz establece el "*Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, al que constituyó con excesiva grandeza. De esta innecesaria opulencia resulto el rápido relevo por el Departamento de Prevención Social...*" (1)

La historia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, se encuentra vinculada estrechamente con la de las Islas Marias en su calidad de Colonia Penal Federal: la intervención de la Dependencia ha marcado todos los cambios operados en dicha Colonia Penal. Sin embargo, su ámbito de funciones abarca ya todo el territorio nacional, que deja en manos de la Dependencia todo lo relacionado a las prisiones, a excepción del Distrito Federal que, corresponde a la antes llamada Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Hacia 1975 "*...y principio de 1976, se libró una pequeña batalla ante la Justicia Federal que sostuvo los puntos de vista de "Prevención Social": los sentenciados deben ser trasladados a la Penitenciaría, lugar señalado por la Constitución para el cumplimiento de las penas; no es en la cárcel preventiva, sino en la Penitenciaría, donde pueden operar en su favor las medidas y beneficios que la Ley previene para esta categoría de reos.*" (2)

(1).- García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri", Op. Cit. P. 50.

(2).- *Ibidem*. p.52.

En 1918, ya la legislación interior de la Secretaría de Gobernación establecía como función el regular y aplicar beneficios de conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal, además de encargársele la administración de los asuntos de las Colonia Penales Federales y la materia de indultos.

Para 1929, con la aparición del Departamento Consultivo de Justicia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se encargaría de lo concerniente a reos federales, amnistía, indultos, conmutación, reducción de penas, traslado de reos, registro de rehabilitaciones, libertades preventivas y preparatorias, además de cumplimiento de sentencias, entre otras funciones.

"En 1931 se crea por decreto presidencial el Departamento de Prevención Social, en lugar del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social dependiendo de la Secretaría de Gobernación y el Departamento del Distrito Federal teniendo bajo su responsabilidad:

- ♦ *El Tribunal de Menores, Fomento de Tribunales para Menores, Lucha contra la Delincuencia, la Prostitución, las Toxicomanías, el Alcoholismo, la Vagancia y la Mendicidad.*
- ♦ *Escuelas correccionales, Reformatorios, Casa de Orientación, Sanatorios, Casas Hogar, Escuelas Industriales, Granjas y la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás, Dirección Técnica de Cárceles y Penitenciarias en el Distrito y Territorios Federales, lo concerniente a reos federales y reos comunes en el Distrito y Territorios Federales y tramitación de quejas.*

"En 1974 asume estas funciones la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social" (3)

En tales condiciones, la tendencia marcada hacia un derecho penitenciario humanitario iniciado en nuestro país en 1929 tiene frutos en 1931 con la promulgación del código penal para el Distrito y Territorios Federales el 13 de diciembre. Sin embargo, durante el periodo 1932-1934, el sistema penitenciario nacional sufrió una severa crisis de la que aparentemente aun no se recupera: en el Distrito Federal pronto se vio rebasada la capacidad instalada y las ideas del sistema progresivo y técnico no habían sido aceptadas ni comprendidas por los responsables de aplicar las sanciones y menos aun, por los encargados de ejecutarlas, de ahí los horrores de la prisión de Lecumberri, muy a pesar de las reformas *"En los Estados se entendía que el trabajo era un medio para evitar el ocio y la holgazanería, y no como un medio de readaptación social, según se consideraba en el D.F."* (4)

(3).- Revista "Readaptación" Número 23, octubre de 1995, p. 24

(4).- Revista "Readaptación" Número 24, febrero de 1996, p. 21-22.

En 1935, el Departamento de Prevención Social, se reorganizaba siguiendo los lineamientos que sobre la materia proyectara el entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas Del Río; enfocada a la delincuencia infantil y juvenil con base en casas de orientación en las que además se incluyeron servicios médicos. Sin embargo, en el Distrito Federal seguía utilizándose la prisión de Lecumberri para adultos, que ya no era considerado sino como una fuente de corrupción, insalubridad y hacinamiento.

“Por tal motivo se organizó en 1936, la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia, con la asistencia de los delegados de los Estados y del Gobierno Federal para hacer realidad los puntos del Plan Sexenal, relacionados con la reforma penal y penitenciaria” (5)

Las conclusiones a que se llegaron, en resumen, consistieron en la petición de los gobiernos de las entidades federativas de crear inmediatamente Tribunales especiales para menores y abolir finalmente la pena de muerte, reformar el sistema penitenciario y finalmente, colocar en los reclusorios personas con una adecuada capacitación técnica. Es en esta época cuando se inicia la concesión de la visita íntima a los internos, la utilización de las Islas Marías como Centro Federal de Readaptación Social y hacia 1937 se atiende a la población femenina de los reclusorios, poniendo al frente de éstos a mujeres que deberían estar capacitadas.

Sin embargo, el tema penitenciario continuó causando graves problemas, al grado que en 1940, siendo Presidente de la República El General Manuel Avila Camacho, se convocara al Primer Congreso de Prevención Social, con la clara intención de unificar criterios en lo referente a la ejecución de penas y la prevención del delito, agregándose figuras como la Policía Tutelar, una delegación en la penitenciaría del Distrito Federal y nuevas delegaciones en Baja California Norte y Sur.

En el año de 1952, en el sexenio de Adolfo Ruiz Cortines, uno de los temas penitenciarios constantes fue la falta de reclusorios preventivos y penitenciarías en el país, mientras Prevención Social ampliaba sus actividades en la penitenciaría de Santa Martha, la Cárcel de Mujeres y en las prisiones de Quintana Roo y la Colonia Penal Federal de Islas Marías; aplicándose a las mujeres externadas beneficios en la Cárcel de Mujeres, asegurando que al egreso obtuvieran un empleo y hasta se les pagaban pasajes para que pudieran regresar a su lugar de origen. Hacia 1954, se organizó finalmente el *“Casillero Nacional de Sentenciados” iniciado por el Departamento de Prevención Social... Para 1956 Prevención Social indicaba que podía dar información de 211, 329 sujetos con antecedentes penales”*. (6)

(5).- Idem.

(6).- Revista *“Readaptación”*, número 25, abril de 1996, p. 32

En esa época se crea el "Patronato de reos liberados", consiguiendo trabajo para los exinternos o sus familiares, becas de estudio, capacitación y terminación o inicio de estudios, de manera que el sistema de readaptación social no se circunscribiera a las paredes de los establecimientos penales, sino que continuara hasta el mismo domicilio del sentenciado con beneficios que trascienden a su familia. Limitado en su inicio, se concretó a conseguir alimentos, acomodo en dormitorios públicos o a la continuidad de tratamientos médicos y psicológicos.

En 1964 se envió la iniciativa de reforma del artículo 18 constitucional, al que no se daría efectivo cumplimiento, en razón de las nulas condiciones de trabajo en los reclusorios, personal mal capacitado y peor equipado a cargo de los mismos, deficiente sistema educativo y aumento galopante del número de internos en los diferentes centros de toda la nación.

Se logra un significativo avance en la materia, con la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971, siendo Presidente Luis Echeverría Álvarez; toda vez que se organiza el sistema penitenciario nacional, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social de los delincuentes, depositando las atribuciones en una *Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social*, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sigue dependiendo de la citada Secretaría, brindando programas de asistencia a reos liberados a través del "Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo", extendiendo sus facultades a todo el territorio nacional y en el Distrito Federal, desempeñándose como codirector de la integración, desarrollo, funcionamiento técnico y administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, hasta la aparición de la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la emisión del Acuerdo 10/98 del Jefe de Gobierno de esta Ciudad, por el que se aplican en la entidad, a través de la Subsecretaría de Gobierno, las disposiciones contenidas en la Ley de Normas Mínimas en lo que corresponde a internos sentenciados ejecutoriados del fuero común en esta entidad. Por otra parte, la dependencia federal es encargada directa de los Tribunales para Menores Infractores y los respectivos establecimientos para la aplicación de tratamientos especiales. En consecuencia, el tratamiento de Readaptación Social es ya de obligatoria aplicación en toda la República ante la exigencia consagrada en el artículo 18 constitucional; sin embargo, el significado del término "Prevención", en el sentido de la mejor medida para contrarrestar los efectos delincuenciales, se tratará en el próximo apartado.

b).- La "Prevención"

Se ha dicho que un sueño ingenuo es el de que en un país, en un determinado tiempo, nadie cometiera un acto dañoso para la sociedad traducido en delito; un lugar donde nadie debiera ser castigado en sus bienes morales porque nadie ha transgredido las normas penales y en consecuencia, no existiesen los Reclusorios Preventivos ni Centros de Readaptación Social.

Pues bien, la Prevención —herencia iusnaturalista,— es la figura que en términos de derecho penal, consiste en evitar la comisión de ilícitos, o de nuevos ilícitos para los que ya los cometieron, considerando que la norma penal y las medidas postinternamiento se han instrumentado para la protección de los bienes auténticos de una sociedad.

Para muchos, la pena es una medida perfectamente disuasora de aquéllos que se aproximan a la comisión del delito: la existencia de una pena ante ciertas conductas puede constreñir al individuo a no cometer ilícitos ante la advertencia de sufrir un castigo en su dignidad y en su patrimonio, cuando no en sus más preciados bienes. Para otros, la existencia de la pena como medio disuasor sólo se perfecciona cuando ésta es aplicada a un caso concreto: así, el posible infractor no solamente se da cuenta que en lo abstracto existe una respuesta institucionalmente organizada, sino que puede palpar un ejemplo en el terreno real, esto es, el sujeto que sabe que existe una pena, conoce su existencia, ya sea a través de la experiencia personal o de algún otro individuo. El problema consiste en que la amenaza de una respuesta represiva o quizá, contraofensiva, muchas veces no es realmente disuasora de actos ilícitos, aun cuando se hayan aplicado medidas "ejemplares" en algunos casos concretos. El extremo es bien conocido: la pena de muerte.

Realmente, el temor al castigo ha sido ampliamente utilizado en razón de freno por el miedo: *"...El que el miedo al castigo disuada se ve claramente... por su eficacia en el entrenamiento de animales y hasta de peces; a los lucios se les puede enseñar a nadar entre tencas sin que les hagan ningún daño, o a las pulgas a que no salten"* (7)

En efecto, los seres humanos no son un lucio ni una pulga y no existe sobre la tierra animal depredador de tal ferocidad sin un aparente motivo racional. Además, la existencia de sanciones severas y trascendentales en una población ha demostrado inclusive históricamente su ineficacia como medio disuasor o preventivo; en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se aplica la pena capital como la más gravosa contra determinados delitos, ha demostrado ser un rotundo fracaso para disuadir su comisión, aunque las poderosas cadenas informativas se encarguen de dar a conocer en cada hogar hasta los detalles más escabrosos de las ya muchas ejecuciones.

Así, ni siquiera una amplia publicación de las penas, de las consecuencias carcelarias, de miles de ejemplos en delito alguno han servido realmente como freno del ilícito. Por el contrario, el ser humano se ha vuelto capaz de cometer actos u omisiones que hace diez años hubiesen sido simplemente impensables. La pena capital, en efecto, es el medio más eficaz para evitar que el delincuente vuelva sobre sus pasos o reincida en el delito; pero, si no existe un sistema de procuración, administración y ejecución de justicia que garantice la verdadera justicia, la ideal, ¿cuántos errores se han de resentir?

(7).- C. S. Kenny, apud. Franklin E. Zimring et al, Op. Cit. p. 13

Nuestros jueces, al determinar primigeniamente la situación jurídica que guardarán los indiciados, en el auto de término constitucional, presumen que éstos sabían que su actuar era ilícito, que le era exigible una conducta diversa y que sabía también (quiso y aceptó) las consecuencias de su conducta (la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento); mismos supuestos que son precisados con certeza al dictar sentencia. Sin embargo, los delincuentes rara vez piensan que al cometer un delito, están aceptando la pena que se les impone, por ejemplo, el homicida en Norteamérica jamás piensa en el desarrollo del delito, que la consecuencia podrá ser la silla eléctrica, la cámara de gases o la inyección letal (8)

Si como se ha propuesto, la pena es la oportunidad del Estado para ayudar al delincuente a reconocer el mal causado, a encontrar en consecuencia opciones de reintegración social, los índices delictivos en el Distrito Federal están completamente equivocados. Asimismo, nuestro sistema de reclusorios retoma el aspecto delincencial, encerrando a los presuntos responsables de los delitos, hasta que se comprueben su inocencia.

Prevenir el delito con la idea de que la existencia de una posible pena disuada no es práctico, ni aun cuando ya se le haya aplicado al mismo sujeto, como lo demuestran las estadísticas de reincidencia en el Distrito Federal solamente. Someter a todos los posibles delincuentes al reclusorio preventivo tampoco ha demostrado efectividad, porque la sentencia no siempre será condenatoria, ni siempre será cumplida en su totalidad. Si la pena no es, valga la redundancia, una pena, sino un tratamiento muy alejado del campo de la condena, no existe entonces el castigo, convirtiendo el Estado su derecho de castigar *ius ponendi*, en "derecho a readaptar" que se traduce en derecho del interno.

"Al efectuar un análisis al crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 8 años, se observa que en 1988 el promedio de esta población en el país era de 73, 089 internos y que en 1995 era de 90, 220, lo que significa un crecimiento de 23.44% (2.93% anual), que comparado con la tasa de crecimiento anual de la población total del país presentada por el INEGI, que es de 2.04% (16.24% de crecimiento en 8 años) resalta que en este periodo, el crecimiento de la población penitenciaria es superior en 7.2% al crecimiento de la población en general" (9)

Tarea difícil, que no tiene el derecho de presumir que todos los ciudadanos son terribles delincuentes sin freno, pero tampoco confiar en la disuasión de la pena aun aplicada.

(8).- Cfr. Franklin E. Zimring et al, Op. Cit. p 44

(9).- Labastida Díaz, Antonio et al. "El Sistema Penitenciario Mexicano", Editado por el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 26

La prevención, en sus vertientes se ha de apoyar realmente en una efectiva Readaptación Social, en que la simulación no sea parte y sustancia de los programas establecidos, obligándose al verdadero delincuente a resarcir el daño a la víctima o al ofendido, antes que permitir que la acción prescriba o se acepte una garantía que significa engorrosos trámites para su cobro.

"Mucho se ha escrito sobre la finalidad de la pena y en especial de la prisión. Hoy en día se acepta, por regla general, que la pena debe cumplir una función preventiva de carácter general, en tanto actúa para prevenir la comisión de ilícitos al prevenir con una sanción al posible comisor; una función de prevención especial con el fin de evitar la reincidencia, y por último, una función resocializadora, por la que se pretende encauzar al individuo hacia la convivencia en la comunidad" (10)

Como veremos enseguida, la misma pena, entendida inicialmente como un desvalor social, tiene o se pretende tenga coexistencia con el aspecto preventivo: La pena que se aplica al transgresor en función de su culpabilidad y que por lo tanto adquiere carácter de reproche, tiene como fin último lograr que el delincuente adquiera la conciencia de los daños causados por su conducta y en consecuencia conozca la importancia de no transgredir nuevamente la norma, a través de un proceso readaptador. Esto es, que tenga una doble utilidad inclusive desde la perspectiva de la prevención, como ya se verá.

c).- La "Readaptación Social"

La pena como medida retributiva ha fallecido. Al menos es lo que señalan los ordenamientos en la materia, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta las leyes y reglamentos de ejecución de las penas en cada entidad federativa, proclamando que el fin de la pena es la readaptación social.

La Readaptación Social, es entonces un tratamiento a que tiene derecho el interno, especialmente, el sentenciado ejecutoriado, para recibir del Estado la oportunidad de reintegrarse nuevamente a una sociedad a la que ha dañado. Este tratamiento, según indican los artículos 18 constitucional, 2º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, 8º, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. y finalmente los numerales 4º, 34 fracción III, 54 y las primeras tres secciones del capítulo IV del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se integrará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

(10) - Revista "Readaptación", número 7, agosto de 1992, México, pp 18-19

Las características de este tratamiento consisten básicamente en aplicación progresiva y técnica, que constará de periodos de estudio y diagnóstico, así como de tratamiento específico, cuyo documento fundamental es el Estudio de Personalidad, que deberá iniciarse desde que el interno quede sujeto a proceso. Este Estudio es el reflejo de las expresiones de diversos profesionistas y técnicos que han analizado el medio en que se desenvuelve el sujeto, la zona en que tiene su domicilio, los antecedentes criminógenos familiares y personales, un análisis criminológico, hábitos y conductas asociales, parasociales y antisociales, estado físico, nivel intelectual, nivel educativo, etcétera.

El documento tiene una vigencia de seis meses y participan en su elaboración médicos, criminólogos, trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, custodios y abogados que determinan el punto de partida para "evitar la desadaptación" o bien "propiciar en lo posible su readaptación social". El Estudio de personalidad debe hacerse del conocimiento del juez.

La finalidad del Estudio de Personalidad, es la de establecer qué tipo de trabajo, de educación y capacitación son necesarios para el interno para lograr tan benévolos fines. A este respecto, el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas refiere que el trabajo será asignado a los reos conforme a sus deseos, vocación, aptitudes, capacitación laboral obtenida previamente; pero institucionalmente, tomando en cuenta el tratamiento sugerido en el estudio de personalidad y las posibilidades del reclusorio. Establece también que el trabajo será asignado conforme lo exija la economía local, especialmente el mercado oficial. Por su parte, el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, establece que todos los internos **que no estén incapacitados, realizarán en lo posible, un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.**

Sin embargo, del ingreso que se percibe de acuerdo con el trabajo realizado (la base es siempre el salario mínimo), se debe descontar un treinta por ciento que se destinará al pago de la reparación del daño, un treinta por ciento más, destinado al sostenimiento de los dependientes económicos del interno y otro treinta por ciento para la conformación del fondo de ahorro del mismo recluso, el diez por ciento restante, será entregado al interno para sus gastos en el interior, según establece el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El trabajo proporcionado a los internos, no debería ser denigrante, por lo que las prohibiciones de la "fajina" (trabajos forzados de limpieza que se hacen en cuclillas) y de comisiones a los internos que impliquen el desarrollo de alguna autoridad son importantes; de hecho, la capacitación para el trabajo será proporcionada por los propios internos que tengan conocimientos sobre algún arte u oficio, por profesionistas y técnicos de la propia institución o externos, teniendo la obligación de ser actualizada, de acuerdo con los artículos 67, fracción VII del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F.

La educación es uno de los temas en la readaptación social de los internos, considerado como elemento capaz de establecer una lucha formal contra la miseria moral, los fanatismos, la ignorancia y logra cierta estandarización de los seres humanos a un modo de vida, de hecho, así lo considera nuestra Constitución en su artículo 3º, en que se trata de insertar a una persona el respeto y protección de los valores individuales y sociales de la nación, como el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, con las características de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética; orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y establece que quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Los artículos 77 del Reglamento de Reclusorios y 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, con los fines de la prevención, establecen que la documentación que se expida a favor de los internos, no aludirá en forma alguna que la obtuvieron en un reclusorio, sino que será la propia Secretaría de Educación Pública quien la proporcione. A este respecto, el artículo 21 de la misma Ley de Ejecución de Sanciones Penales, fija las directrices de tener especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución.

Cuestión substancial, auxiliar del tratamiento readaptador, lo constituyen los vínculos que el interno sostenga con el exterior, que se hacen consistir en los regímenes de visita familiar, visita íntima, uso de aparatos telefónicos gratuitos, aviso a los familiares en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave o traslado, y finalmente, medidas de externación por enfermedad grave o fallecimiento de familiares cercanos al interno. Así también, el sistema prevé ciertas modalidades, como lo es la salida del centro de reclusión en visitas guiadas.

El tratamiento readaptador finalmente, pretende dejar a un lado la potencialidad persuasora de la detención y la pena, con la implementación de métodos científicos y éticos para la reincorporación del sujeto a la sociedad en forma "normal". El tratamiento tiene como base un órgano multidisciplinario colegiado denominado "Consejo Técnico Interdisciplinario" de importancia tal, que sus determinaciones y consideraciones, no solamente establecen el tratamiento a seguir y la ubicación física del interno en el reclusorio, sino que son una de las bases de la pena.

Esta determinación y consideración, plasmada en el "Estudio Clínico Criminológico", o "Estudio de Personalidad", tiene una validez temporal convenida de seis meses, lo que debería asegurar también la vigencia y operatividad del tratamiento readaptador o el encaminado a "evitar la desadaptación", así: *"Necesita el procesado de un tratamiento cuidadoso y específico aun cuando sea sólo para librarlo, si fuera posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel, incluso en la mejor de las prisiones... Por otra parte, algunas experiencias han probado la posibilidad de trasladar a la etapa preventiva determinadas instituciones del periodo penitenciario, como la integración del organismo técnico interdisciplinario para aportar al juez elementos sobre la conveniencia de liberar al encausado..."* (11)

(11).- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones" Ed. Porrúa, México, 3ª Ed. 1994, pp. 153-154

La educación es uno de los temas en la readaptación social de los internos, considerado como elemento capaz de establecer una lucha formal contra la miseria moral, los fanatismos, la ignorancia y logra cierta estandarización de los seres humanos a un modo de vida, de hecho, así lo considera nuestra Constitución en su artículo 3º, en que se trata de insertar a una persona el respeto y protección de los valores individuales y sociales de la nación, como el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, con las características de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética; orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y establece que quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Los artículos 77 del Reglamento de Reclusorios y 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, con los fines de la prevención, establecen que la documentación que se expida a favor de los internos, no aludirá en forma alguna que la obtuvieron en un reclusorio, sino que será la propia Secretaría de Educación Pública quien la proporcione. A este respecto, el artículo 21 de la misma Ley de Ejecución de Sanciones Penales, fija las directrices de tener especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución.

Cuestión substancial, auxiliar del tratamiento readaptador, lo constituyen los vínculos que el interno sostenga con el exterior, que se hacen consistir en los regímenes de visita familiar, visita íntima, uso de aparatos telefónicos gratuitos, aviso a los familiares en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave o traslado, y finalmente, medidas de externación por enfermedad grave o fallecimiento de familiares cercanos al interno. Así también, el sistema prevé ciertas modalidades, como lo es la salida del centro de reclusión en visitas guiadas.

El tratamiento readaptador finalmente, pretende dejar a un lado la potencialidad persuasora de la detención y la pena, con la implementación de métodos científicos y éticos para la reincorporación del sujeto a la sociedad en forma "normal". El tratamiento tiene como base un órgano multidisciplinario colegiado denominado "Consejo Técnico Interdisciplinario" de importancia tal, que sus determinaciones y consideraciones, no solamente establecen el tratamiento a seguir y la ubicación física del interno en el reclusorio, sino que son una de las bases de la pena.

Esta determinación y consideración, plasmada en el "Estudio Clínico Criminológico", o "Estudio de Personalidad", tiene una validez temporal convenida de seis meses, lo que debería asegurar también la vigencia y operatividad del tratamiento readaptador o el encaminado a "evitar la desadaptación", así: *"Necesita el procesado de un tratamiento cuidadoso y específico aun cuando sea sólo para librarlo, si fuera posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel, incluso en la mejor de las prisiones... Por otra parte, algunas experiencias han probado la posibilidad de trasladar a la etapa preventiva determinadas instituciones del periodo penitenciario, como la integración del organismo técnico interdisciplinario para aportar al juez elementos sobre la conveniencia de liberar al encausado..."* (11)

(11).- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones" Ed. Porrúa, México, 3ª Ed. 1994, pp. 153-154

La readaptación social es un derecho de los internos correlativo de la obligación estatal de proporcionar el tratamiento a todos los reclusos: "*...hay crisis porque existe un deber estatal y un derecho individual de readaptación que, como tantos otros enlaces bilaterales de este tipo, anda siempre a la zaga de las proclamaciones normativas... si se quiere un ajuste perfecto, concluido, entre la realidad y el precepto. De aquí parte el ingenio hacia otros modos de privación, restricción-modificación-orientación de la libertad, sin abandonar del todo la idea de la cárcel, pero plagándola de contradicciones, correctivos y paradojas... Como se advierte, priva la idea, obsesivamente de incorporar en la cárcel una vena de libertad; no agotar en prisión la pena de .. prisión del condenado...*" (12)

La prisión se halla en una crisis que impulsan al menos dos fuerzas de diferentes direcciones y que no han logrado estabilizarse en los últimos años de la historia penitenciaria mexicana. Efectivamente, al Estado le ha correspondido desde siempre el derecho de perseguir y asegurarse que el delito no se vuelva a cometer, para ello dispone del sistema penitenciario en su sentido represor; pero por otro lado, el Estado moderno se ve obligado a proporcionar tratamiento al individuo que ha delinquido por causa de alguna falla en la administración del Estado y que aparentemente consistiría en que no proporcionó en su tiempo y forma, la educación, la capacitación y el trabajo que hubiesen impedido la comisión del delito, para ello dispone de una infraestructura educativa y formativa que inculque o reinculque al individuo, los valores sociales que en su momento determinó que no respetaría en comparación a los suyos. Sin embargo, no se puede otorgar un beneficio de tal magnitud a todos los internos, o mejor sea dicho, no es necesario. El interno que en su libertad contó con todos los elementos de capacitación adecuada, trabajo bien remunerado y educación suficiente e inclusive muy superior a la obtenida por el resto de la población, no ameritaría recibirlo. Entonces, el tratamiento técnico de psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, médicos, etcétera, determinará cuál pudo ser el factor detonante y actuará en la forma especial e individual que se requiera en el caso concreto.

La infraestructura actual de los Reclusorios Preventivos y los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, bajo el mando de la línea represora de los delitos, abocada más que nada por influir en la sociedad la idea del combate estatal a la inseguridad pública, demuestra que es efectivamente en estos últimos, y no en los primeros, donde existen las condiciones (aunque deficientes y escasas), para el desarrollo efectivo del tratamiento. No es descabellado afirmar que los beneficios de Libertad Anticipada, a pesar de que los otorgue también la propia Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, se aplican en forma inconstitucional, al concederse a internos de los Reclusorios Preventivos; beneficios que deben sobrevenir de la aplicación del tratamiento readaptador serio y efectivo que en la actualidad únicamente podría esbozar aunque débil y temerosamente, la base con que cuentan la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal

(12).- *Ibíd.*, pp. 175-176

d).- Aplicación de los Principios a la Población Interna.

Un Reclusorio Preventivo, no debería ser sino el inicio del tratamiento, que conforma un proceso que deberá trascender a las instalaciones y seguir funcionando en libertad. Esa es la mejor y mayor garantía para la prevención y la readaptación social, tanto como que funcionen no solamente para los internos, sino que se extiendan a sus familiares y hasta personas extrañas que logren que la sociedad comprenda las motivaciones prácticas de su aplicación y se vea beneficiada integralmente, con la intención de que se reduzcan los índices de la delincuencia, desde el individuo, con un trabajo digno, que sepa desempeñar, educado y con adecuado manejo de los valores sociales y nacionales.

Estos principios fueron encomendados a una Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal (Ahora llamada Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal) en su ejecución. Hecho sin precedentes ya que en el resto de las entidades federativas la propia Dirección General de Prevención y Readaptación Social es quien ejecuta y orienta técnicamente dichos principios. La capital de la República, es sin duda un vertedero poblacional de los Estados, agravando los problemas de vivienda y de servicios básicos tales como energía eléctrica, seguridad pública, transporte y asistencia social y médica. Las fuentes de trabajo se ven rebasadas y crece alarmantemente la informalidad, que amenaza otros factores establecidos con arreglo a la ley y por ende, otras fuentes de empleo regulado.

El trabajo aplicado a los internos de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, está regulado por el artículo 67 de su reglamento y extensivamente, por otros beneficios constitucionales. Sin embargo, como parte que es del tratamiento readaptador, no es obligatorio y ni siquiera está plenamente garantizado. La experiencia nos ha acostumbrado a ver internos artesanos, vendedores de curiosidades de evidente origen; o bien los que trabajan en las Panaderías y Tortillerías, cuyos productos se vendían al exterior y que ahora ni siquiera cubren las necesidades de los propios reclusorios. Otras fuentes de empleo se ven inmediatamente saturadas: Trabajos en hueso y Herrería en la Penitenciaría, de madera y de imprenta en el Reclusorio Norte Varonil, maquila de ropa y uniformes de los propios internos en los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Sur, que efectivamente requieren de una aptitud física y mental. La razón es que la mayor parte de la población mexicana y de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social es de jóvenes, con una edad promedio de 28 años. Aquí es menester recordar los prejuicios que obran contra las personas mayores de 60 años, que los limita en la obtención de un empleo, por lo que las labores de limpieza y algunas de mantenimiento son asumidas como idóneas para este sector, que finalmente no son suficientes ni aun para la población general. La institución ha tenido que reconocer incluso las labores artesanales independientes, como oficiales en las respectivas oficinas de Bolsa de Trabajo, ante la insuficiente y a veces fraudulenta existencia de convenios con empresas particulares que ciertamente no pueden garantizar siquiera empleo para más de cierto número de internos, siempre jóvenes y aptos (adaptables).

La educación de internos queda en manos de la Secretaría de Educación Pública, por lo que los programas de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria son las diseñadas para una población libre, a fin de que el interno pueda en el exterior continuar con sus estudios al obtener su libertad, aunque el artículo 75 del multicitado reglamento, establece que la educación deberá ajustarse a los métodos y formas pedagógicas aplicables a los adultos privados de su libertad, pero que en todo caso, estará a cargo del personal docente autorizado.

Esta medida, como ya se había mencionado, tiene una estrecha relación con el artículo 3º de la Constitución, evidentemente en el sentido de que está destinada a la comprensión de los problemas del país, que será democrática, entendida la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento del pueblo; contribuyente de la convivencia humana, buscando el aprecio del educando hacia la dignidad humana, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, la fraternidad y la igualdad; además, establece la obligación de que el sistema educativo respete las diferencias de culto y que se fundamente en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios.

Siendo en términos generales la Readaptación Social y el tratamiento "para evitar la desadaptación" por extensión, métodos considerados como un derecho para el interno, a pesar de que la constitución establece la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria; por lo que finalmente al interno no le es forzoso participar en las diversas actividades educativas de los Reclusorios Preventivos. En la práctica, los internos no acuden al Centro Escolar o bien desertan rápidamente por no ser una actividad remunerada, amén de que se tiene una seria incertidumbre acerca del tiempo en que se ha de permanecer en ese lugar, que no siempre implica un factor determinante en la concesión de una libertad anticipada.

En suma, los internos buscan solamente cumplir con los requisitos indispensables para vivir en el Reclusorio Preventivo, completamente desligados en abrumadora mayoría del interés en la Readaptación Social o la Prevención, preocupados por sobrevivir pagando sus debidas "cuotas" de corrupción por la lista, por un pan, por un lugar para dormir, por todo, todo se cobra y todo resulta un magnífico negocio para otros internos, autoridades y otros servidores públicos que trabajan sobre una masa de al parecer incontrolable crecimiento.

Por increíble que esto parezca, los programas oficiales, así como las reformas a la legislación penal, decretan indudablemente la muerte de la Readaptación Social. El propio IV Informe de Gobierno del Presidente de la República refirió que éste propondrá reformas a la legislación penal para restringir aun más la concesión de libertades anticipadas, entre otras medidas, que se han cumplido desafortunadamente y que no reflejan sino la terrible desconfianza en la readaptación y prevención sociales, desconfianza basada en los espantosos resultados que se han tenido en la cantidad de reincidentes, el aumento de los delitos en la vía pública, la corrupción declarada y de conocimiento público, la violencia en las prisiones, la incapacidad de evitar un motín, un homicidio más; pero, ante todo, refleja precisamente el reconocimiento de la actual incapacidad del Estado en el asunto penitenciario.

El reconocimiento tácito de la incapacidad a escala presidencial, permite comprender, aunque no justificar, la incapacidad ante el problema penitenciario a escala local. La generalización ha sido el problema, puesto que las personas encargadas de los puestos públicos que desconocen la materia, generalizan resultados negativos y esperan uniformidad de resultados positivos, en números que no se pueden contar de readaptados. Esta visión también corresponde a muchos encargados de la prevención y la readaptación social. Uniformidad falsa e inexistente que muchas personas consideran cierta, sobre todo como botín político y que afecta hasta a las resoluciones judiciales.

Necesaria resulta entonces la existencia del órgano colegiado encargado de la aplicación y determinación del tratamiento individualizado que corresponda al interno. En efecto, el Consejo Técnico Interdisciplinario, compuesto por el Director del Centro de reclusión preventiva, quien fungió como presidente, por los Subdirectores Jurídico o Técnico Jurídico quien será secretario; los Subdirectores Técnico y Administrativo; los Jefes de apoyo jurídico, técnico y administrativo; los Jefes de Unidades de Bolsa de Trabajo, Psicología, Criminología, Centro Escolar, Servicio Médico, Seguridad y Custodia, Pedagogía y Trabajo Social; además de los especialistas necesarios. Contrariamente a lo que establece el artículo 100 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. Este organismo tiene sobre sí la responsabilidad de individualizar el tratamiento en los términos del artículo 102 del mismo Reglamento. Pero su importancia ha trascendido de la aplicación de la Prevención y Readaptación Social a los internos con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como del análisis de la concesión de libertades anticipadas aun en los propios Reclusorios Preventivos, para aplicar en auxilio de este tratamiento incentivos y estímulos, así como sanciones a los internos que lo ameriten. Del mismo modo, se prevén las relaciones del interno con el exterior para fortalecer este tratamiento como parte de la política criminológica y se analizan las propuestas para el mejoramiento del desarrollo institucional, que se harán del conocimiento del Director del establecimiento preventivo y todas las resoluciones, deberán ser ratificadas, rectificadas y tramitadas por la propia Dirección a través de su propio Consejo Técnico Interdisciplinario, que establece el artículo 50 del propio Reglamento.

Es alarmante que para la dictaminación de casos de internos que están en tiempo para la obtención de una libertad anticipada, no asista el representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que señala el artículo 100 de dicho ordenamiento, como tampoco asiste en forma constante y regular el enviado de la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y peor aun, que no existe ni funciona el mencionado Consejo de la Dirección General de Reclusorios que alude en el referido artículo 50 y que inició funciones hasta el mes de septiembre de 1998, con facultades que no señala ninguna disposición local. El problema de siempre para este órgano es que se reúne acaso tres o cuatro veces y luego, sencillamente se dispersa, para volverse a conformar en los respectivos cambios de administración y volver a desaparecer, transigiendo el Reglamento de Reclusorios, su base jurídica, como ha vuelto a ocurrir.

Las reformas que sufriera la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en fecha 23 de diciembre de 1974, que reformó el artículo 3º; la de fecha 10 de diciembre de 1984, que modifica los artículos 3º, 16 y 18 y por último, la de fecha 28 de diciembre de 1992, que adiciona un párrafo al artículo 18; responden a las reformas que al código penal se han efectuado en lo que corresponde a determinados delitos en los que no han de ser concedidos los beneficios de libertad anticipada, obligándose a aplicar el tratamiento readaptador desde el momento mismo del ingreso.

Una cultura nueva, no puede enseñarse a quien aun no se sabe con certeza si la necesita y en qué medida; pero si le es necesaria, no debe estar conviviendo con los demás, de los que aun se desconoce si la requieren; es decir, no es en el Reclusorio Preventivo, sino en el Centro de Readaptación Social donde precisamente ha de aplicarse este tratamiento.

Siendo entonces la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, antes denominada Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la encargada también de aplicar los principios de la readaptación social a los internos sentenciados ejecutoriados del fuero común en el Distrito Federal, se analizará su estructura, funcionamiento, antecedentes y objetivos.

2.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. (Antes Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social)

a).- Organización y Funcionamiento.

Una vez analizada la instancia federal, nos avocaremos al estudio de la estructura de la dependencia local, bajo la cual se hallan todos los internos del Distrito Federal, jóvenes o ancianos: Con la desaparición de Lecumberri como establecimiento penitenciario en el año de 1957 se inicia la era actual del sistema penitenciario mexicano, con la construcción, acondicionamiento y funcionamiento de las penitenciarías de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa, tanto para varones como para mujeres en las que se sigue ocupando al mismo personal y se trasladan a los internos también a los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur, funcionando como Centro Psiquiátrico el de Tepepan, actualmente convertido en Centro Femenil de Readaptación Social, regulados por el Reglamento de Reclusorios de 1979, siendo administrados por una Dirección de Reclusorios dependiente directo de la Secretaría de Protección y Vialidad, bajo el comando de policía preventiva.

En fecha 11 de enero de 1990, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal da a conocer el nuevo y actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, entregándosele en su administración al Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, quien a su vez la administra mediante la Subsecretaría de Gobierno.

En efecto, el 23 de diciembre de 1994, mediante la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se establece en su artículo 20 que a la Secretaría de Gobierno corresponde primordialmente el despacho de materias relativas a la orientación y asistencia jurídica, gobierno, relaciones con Estados y Municipios, trabajo y previsión social, seguimiento de funciones desconcentradas a delegaciones, reclusorios y centros de readaptación social, entre otras. En su fracción XII señala que una de sus atribuciones para lograr estas funciones es la de expedir normas administrativas para operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social tanto para sentenciados, como para procesados y arrestados, y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común.

Con fecha 18 de octubre de 1995, se emite un "Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Dependencias Administrativas y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal", que en su artículo 1º, fracción II.1, adscribe a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal a la Subsecretaría de Gobierno.

Con fecha 4 de diciembre de 1997, se publica la última reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento en que se establece el Gobierno del Distrito Federal que en su artículo 67, fracción XXI señala que: *“Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes... “Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.”*

El artículo Séptimo Transitorio de las reformas efectuadas en 4 de diciembre de 1997 al citado Estatuto establece que *“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXI del artículo 67 de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal... exclusivamente para los asuntos del fuero común en el Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida las disposiciones legales correspondientes.”*

Con fecha 14 de febrero de 1998, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *“Acuerdo 10/98 por el que se faculta a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para aplicar las Disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y Para Toda la República en materia del Fuero Federal; exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal, que a la fecha de este acuerdo corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”* El artículo Segundo de este ordenamiento, señala a la Subsecretaría de Gobierno como la instancia indicada para aplicar estas normas.

Esta Subsecretaría de Gobierno ejercía tales funciones a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mediante la Dirección de Ejecución de Sentencias, ubicada en la Avenida Ermita Iztapalapa sin número, a un costado de la Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa.

Finalmente, en fecha 11 de agosto de 1999, se publica el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Reglamento que inició vigencia al día siguiente de su publicación, que en su artículo 7º-1, adscribe orgánicamente la Subsecretaría de Gobierno a la Subsecretaría de Gobierno, a la que a su vez, adscribe la por primera vez denominada *“Dirección General de Prevención y Readaptación Social”*, anteriormente *“Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal”*. Sin embargo, a consecuencia de una evidente impreparación de los legisladores, y prisa por el botín político, el artículo 36 del referido reglamento, se olvida de lo antes indicado y vuelve a denominar *“Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social”* a la institución específica, para establecer sus facultades.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social es el titular de la dependencia y representa a la institución haciéndose cargo de todas las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la dependencia. Se apoya en los Directores Jurídico, Técnico y de Readaptación Social, de Seguridad y Custodia, de Administración y Finanzas, de Ejecución de Sentencias y del Instituto de Capacitación Penitenciaria, además de un Secretario Técnico de Derechos Humanos.

Existe también una Subdirección que depende en forma directa del titular, que es la de Informática, que cuenta con las unidades de Desarrollo y Mantenimiento a Sistemas y la de Producción y Operación. Esta Subdirección se encarga principalmente del Sistema Integral de Información e Imágenes de Reclusorios (SIIR), que cuenta con la información jurídica, técnica y administrativa, imágenes de rostros y de huellas dactilares de todas aquellas personas que han ingresado a los centros que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se integra por sus oficinas centrales y por los Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles Norte y Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Femenil de Readaptación Social, Penitenciaria y Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), que sustituyó en su desaparición al Centro Varonil de Estudios para la Libertad Anticipada y Tratamientos (CEVELAT), que a su vez suplió al Reclusorio Preventivo Femenil Sur en su desaparición.

En la Dirección General de Reclusorios, se cuenta con la unidad respectiva de la Contraloría Interna del Gobierno del Distrito Federal.

Los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social se integran por un Director, y los Subdirectores Técnico, Jurídico y Administrativo (en los centros femeniles por un Director y el Subdirector Técnico Jurídico) y los líderes coordinadores de apoyo jurídico, técnico y administrativo, además del personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera, según menciona el artículo 120 del Reglamento.

El Director del reclusorio es el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, representante del establecimiento en todos los actos públicos y miembro principal de comisiones especiales creadas en el interior; dirige el reclusorio conforme a la legislación aplicable y los manuales administrativos correspondientes.

El órgano supremo de la Dirección General de Reclusorios lo constituye al Organismo de Supervisión General, que por increíble que parezca, se reunió por vez primera el 19 de junio de 1997, con motivo de su fundación y tuvo su primera sesión el día 24 de junio del mismo año para con el cambio de gobierno desaparecer nuevamente y no es sino hasta el mes de agosto de 1998 cuando reinicia funciones para volver a desaparecer. Este Organismo de Supervisión General está previsto en el capítulo XII del Reglamento de Reclusorios y está encargado de supervisar en forma permanente el sistema penitenciario del Distrito Federal y hacer del conocimiento de la Dirección General de Reclusorios todas las desviaciones encontradas, obligada ésta última a proporcionar toda la información necesaria para seguimiento de investigaciones. Se integró la última vez de su reunión por un representante de la propia Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, un representante de la Asamblea Legislativa, y los representantes del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica, de la Dirección General de Servicios Médicos, de la Subsecretaría de Gobierno (señalado en el Reglamento un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación), y finalmente, merced a los irreversibles cambios en el sistema político del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las tendencias locales del Distrito Federal, han ido haciendo a un lado las intervenciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a pesar de su indudable experiencia en el manejo de internos sentenciados ejecutoriados, negando todo posible conocimiento y mejoramiento, aun en su representación en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y no considerando la intervención que legalmente le corresponde, sobre todo en lo que atañe a los internos ejecutoriados del fuero federal.

b).- Objetivos Principales

La tendencia readaptadora ha establecido como objetivo principal de esta Institución precisamente la Readaptación Social de los internos, objetivo que el artículo 2° del reglamento traduce *“Corresponde al Departamento (Gobierno) del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación”*.

Por su parte, el artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece para esta Institución las siguientes facultades:

- I *Vigilar la ejecución de sentencias dictadas por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal;*
- II *Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por los tribunales competentes;*
- III *Coadyuvar en la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados, procesados y sentenciados;*
- IV *Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en el Distrito Federal;*
- V *Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;*
- VI *Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero común cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados o de los Municipios;*
- VII *Proponer la suscripción de convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas públicas y privadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;*
- VIII *Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;*
- IX *Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;*

- X *Administrar la producción y comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar;*
- XI *Vigilar que se proporcione a los internos la atención médica necesaria y que se cumplan con las reglas de higiene general y personal;*
- XII *Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social*
- XIII *Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;*
- XIV *Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;*
- XV *Organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social;*
- XVI *Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento, que se les practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y que mantenga relaciones con sus familiares;*
- XVII *Otorgar a los sentenciados a disposición del Gobierno del Distrito Federal, los beneficios de libertad anticipada, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;*
- XVIII *Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de la libertad anticipada.*
- XIX *Amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado.*
- XX *Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;*
- XXI *Ejecutar los sustitutivos de pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;*
- XXII *Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable;*

- XXIII *Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un reo del fuero común, cuando se otorgue en forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la ley;*
- XXIV *Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran;*
- XXV *Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;*
- XXVI *Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o ala autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad;*
- XXVII *Apojar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios internacionales, y*
- XXVIII *Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al respeto de los derechos humanos.*

El objetivo señalado como básico en la aplicación del tratamiento, según el Reglamento de Reclusorios, es la de conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar la superación personal del recluso, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, para reintegrarlos a la comunidad libre y socialmente productiva. Sin embargo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F., olvida todo concepto, para ceñirse como objetivo la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 8º), así como el respeto de la dignidad personal, la salvaguarda de sus derechos humanos (art. 9º) y la readaptación social (art. 12), sobre las bases conocidas de trabajo, capacitación y educación (art. 13)

Los fundamentos del Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación, se refuerzan con la aplicación de la visita familiar, la visita íntima, el otorgamiento de estímulos, la participación en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, independientes de la Escuela Formal, solamente en el Reglamento de Reclusorios, a punto de extinguirse.

Uno de los objetivos principales (toda vez que el tratamiento readaptador constituye un derecho para el interno), es lograr que él mismo **comprenda que necesita** que éste le sea aplicado con todas sus ramificaciones y métodos apropiados e individualizados, lo cual evidentemente, no ocurre en la generalidad.

La superación personal del interno, la asimilación de normas y valores familiares, sociales y nacionales, es otro objetivo enfrentado con un planteamiento menos teórico que corresponde a una aparente mayor bien común: la seguridad pública, que se ha interpretado como enviar a un mayor número de personas a los reclusorios preventivos, y negar cada vez más, el otorgamiento de libertades provisionales y anticipadas. Programa apoyado incondicionalmente por los medios masivos de comunicación, defensores del castigo ejemplar, de que los delincuentes “se pudran en la cárcel”, desechar la basura como se hace, sin importar qué es lo que de ella se puede rescatar.

“Un difundido desdén social hacia el delincuente sentenciado torna impopulares las medidas que lo benefician; esta impopularidad frena la acción política y aun a veces, la orienta contra las medidas de progreso en la ejecución penal... Al público importa la seguridad y entiende que ésta sirve con la prevención, no a partir del tratamiento. Este concepto ingenuo olvida lo evidente: que el tratamiento es otra de las formas de la prevención... Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones...”

“Al lado de la falsa inmoralidad se sitúa la frecuentísima real, enraizada en los intereses creados que cabalغان sobre el más dilatado género de tráficos, posibles ahí donde todo —la luz, el aseo, el alimento, la ropa, el sexo, la libertad— está sujeto a minuciosa tarifa... El hecho fundamental está en el valor criminógeno de la prisión: ésta crea delincuentes... ha fracasado en su empeño de recrear hombres libres, así lo evidencian los índices de reincidencia... mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida un hombre atravesado por los males carcelarios... el burocratismo paraliza los mejores esfuerzos, porque una de sus características —natural ahí donde la técnica se sustituye con la costumbre— es la extrema timidez: jamás se dará un paso adelante en la terapéutica penitenciaria por la fuerza del temor al riesgo... (y que) jamás se aventurará el penitenciarista burócrata, el oficinista erigido en criminólogo” (13)

Los retos a que se enfrenta solitaria la dependencia local son sin duda extremos y la experiencia ha demostrado que se ha visto rebasada no sólo en el cumplimiento de las penas, sino inclusive con la prisión preventiva, que se ha convertido en la pena anticipada por excelencia, que deja mal colocado al Estado Readaptador que revoca beneficios, modifica la legislación penitenciaria y atiborra los establecimientos con miles de internos, a los que no garantiza brindar siquiera los servicios vitales necesarios.

(13).- García Ramírez, Sergio, “La Prisión” Ed. Fondo de Cultura Económica (F.C.E.), México, 1993, pp. 52-53.

La asistencia a los internos tampoco está garantizada en su totalidad. De hecho, el Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares difícilmente puede otorgarse de modo eficaz con personal escaso, población enorme, escasez de material de trabajo y poca atención institucional. Por su parte, la coordinación con la Dirección con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en algunas "cuadrillas" difícilmente será un instrumento clave en la concesión de beneficios de libertades anticipadas a un número apenas significativo de internos en ese supuesto, como tampoco lo es la "sugerencia" que se hace mediante las determinaciones del consejo técnico y que son enviadas a la citada dependencia federal en forma periódica y burocrática, o bien a la Dirección de Ejecución de Sentencias, que solamente responden a las "consignas" de la Subsecretaría de Gobierno de conseguir a marchas forzadas un número determinado de internos beneficiados, donde de cualquier modo es retardado el procedimiento.

Parece imposible, aunque no debería serlo, la implantación de un moderno penitenciarismo a nivel nacional, con seguimiento científico y criterios técnicos especializados en cada centro de reclusión preventiva y de readaptación social, con personal que no solamente por haber demostrado probidad, honradez y diligencia ocupen puestos directivos en una rama completamente distinta a la que han desarrollado en la administración pública. Quedando asentado el que la readaptación social no debe aplicarse en los reclusorios preventivos, se analizarán los Centros de Readaptación Social conocidos como "Penitenciaria" y Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal.

c).- Centros de Readaptación Social.

Terminada la fase de la prisión preventiva, en que el juez terminantemente ha decidido que el interno ha cometido un ilícito y con esta base le ha hecho un juicio de reproche y ha impuesto en consecuencia una pena individualizada y específica, esa pena se debe aprovechar para conseguir que el interno sea readaptado. Es decir, se ha demostrado jurídicamente que el interno necesita del tratamiento.

La Readaptación Social vino a ocupar por necesidad la Retribución para humanizar completamente el sistema penitenciario "El artículo 18 constitucional, reformado en 1964-1965, indica que para la readaptación social del sentenciado, se hará uso del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Aquí tenemos pues, dos elementos principales del tratamiento penitenciario: trabajo y educación. A estos se agregan válidamente, otros más: relaciones con el exterior, sistemas de disciplina y, en general, todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas (las N.M.), con las circunstancias de la localidad y de los internos" (14)

(14).- García Ramírez, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 178

El artículo 54 del Reglamento de Reclusorios al respecto se lee: "El Departamento (Gobierno) del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

"En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad."

De las entrevistas que personalmente efectué con diversos jueces del fuero común y hasta del fuero federal en materia penal, es evidente la visión espléndida que del sistema penitenciario del Distrito Federal tienen, presumiblemente porque nunca han tenido que visitar un centro penitenciario más allá de la zona específica de visitas oficiales: la oficina del Director, el Edificio de Gobierno, desconociendo la situación física en que habitan las personas a quienes juzgó. Si bien es cierto que el juez se conforma con dictar una pena y en este sentido se halla desligado de la cuestión penitenciaria, no lo está de los derechos del penado, por lo que es urgente e imprescindible que los juzgadores conozcan de cerca las condiciones en que viven los internos.

Readaptar significa por otro lado, volver a adaptar. Las implicaciones de esta afirmación son múltiples: elementos sociológicos, jurídicos, psicológicos, pedagógicos y criminológicos entre otros, que buscan que una persona vuelva a ser un sujeto bien adaptado o adecuado a un grupo social al que se ha de reincorporar. "Rehabilitar" fue el término utilizado con anterioridad, sustituido ante la existencia de la figura jurídica de la "rehabilitación" de los derechos, implicaría hacer que un sujeto sea nuevamente hábil para vivir en la sociedad en que se ha de incorporar otra vez. "...el uso de los mismos términos utilizando el prefijo "re", para dejar las expresiones en "integración", "adaptación", "habilitación", etcétera, observan en relación con sus correspondientes la ventaja de eliminar aquellos casos en que difícilmente puede hablarse de ese "volver" a integrar, adaptar o habilitar. Al mismo tiempo no puede negarse que los conceptos resultan de tan amplia portada que exceden la específica esfera del fin penitenciario, no obstante lo cual debe aceptarse que, en efecto, se trata siempre de integrar al individuo a la sociedad, adaptarlo, incorporarlo, etcétera, acaso su generalidad conceptual reduciría la relación con la meta misma... "En resumen, acerca de la conveniencia de utilizar tal o cual término, se estima que acaso la denominación mejor pudiera ser el de adecuada integración social. (término que bien quedaría incluso para los ancianos y senectos "irreadaptables") que responde a la técnica y en ningún caso falta a la verdad... La solución óptima, sería desde luego la unificación terminológica completa, pero requiere de una reforma a la ley, generalmente poco probable de obtener" (15)

(15).- Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Secretaría de Gobernación, México, 1976. p. 274
Los subrayados son míos.

El Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal es una institución a cargo del Poder Ejecutivo Local, ante las reformas a la Constitución, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y conforme al acuerdo 10/98 del Jefe de Gobierno de esa ciudad; contemplada en los artículos 18 constitucional, 77 del código penal vigente para el Distrito Federal; 575, con relación al 529 del Código Federal de Procedimientos Penales y 575, 578, 582 y el capítulo X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Estos Centros de ejecución de sentencias penales privativas de libertad en la localidad, se encuentran en antiguo Centro Psiquiátrico de Reclusorios en Tepepan, en el caso de las mujeres y en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa en el caso de los varones, previstos en el Reglamento de Reclusorios como "Reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad", orientadas técnicamente por las disposiciones de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y en lo que corresponde a internos a disposición de autoridad ejecutora federal, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

La referida orientación técnica no puede ni debe tener otro fundamento que la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. En consecuencia, aquí es donde por propia denominación se aplica el tratamiento readaptador, en que se motiva a los internos a sujetarse a través de la posible obtención de una libertad anticipada como meta; que según el artículo 16, el otorgamiento de una remisión parcial de la pena, no solamente será otorgado con base en el trabajo, la capacitación y la educación y el buen comportamiento del sentenciado, sino que es requisito considerar "otros datos" que revelen una efectiva readaptación social.

En el terreno de los hechos, se vulnera el propio marco legal al abusar del término "medidas de seguridad" que establece el artículo 163 párrafo segundo del Reglamento de Reclusorios en que un interno que ya se encuentra sentenciado ejecutoriado, compurgando la pena impuesta en la Penitenciaría, puede ser trasladado con ese argumento a un Reclusorio Preventivo, por disposiciones directas de Seguridad y Custodia que la Dirección Jurídica reviste de una supuesta formalidad.

Por otra parte, al parecer la construcción y acondicionamiento de espacios penitenciarios, tiene como finalidad esencial abarrotarlos de internos, merced a las disposiciones en materia penal y procesal penal, sobre una población cada vez más caótica y peligrosa y contrariamente a la acción de la autoridad, bien organizada, continuamente relacionada con delitos violentos que se cometen ante la propia mirada impotente de los encargados de la seguridad de la institución y que exige una gran cantidad y esfuerzo de recursos humanos y financieros.

La Penitenciaría y Centro Femenil de Readaptación Social, ambos del Distrito Federal, sufren continuas oleadas en una y otra dirección: reformas que facilitan el otorgamiento de libertades anticipadas y medidas que las han restringido, administraciones que benefician mal y con exceso a la población y otras que reprimen a la población en general, pero que favorecen con privilegios a personas internas en particular, con lujos inconcebibles.

Es evidente que no se han cumplido las disposiciones en la materia, especialmente en lo que se refiere a la calidad del Director General de Reclusorios: una persona especializada, con conocimientos técnicos y capacidad de estrechar sus vínculos con instancias federales y que su accionar tenga como meta la adecuada integración de los internos a la sociedad.

“Algo que ha privado en el medio y que de alguna forma se ha mencionado... es la importancia que reviste la existencia de voluntad política para hacer los cambios que haya que realizar. Sin duda, una reforma penitenciaria no podrá realizarse si ni se analiza el problema desde una perspectiva integral...”

“Conjuntar esfuerzos... para promover la voluntad política para el cambio. Y es que algo que queda, que subyace en quienes van a tomar la decisión sobre la supervivencia de las prisiones, así como para la reorientación del trabajo penitenciario, más allá de que se pueda formar parte de un determinado partido político o corriente ideológica es la demanda real de que exista voluntad política.” (16)

Tal parece que la razón, la lógica y la justicia, se han estado convirtiendo en la administración de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social, en meros mitos o ideas inalcanzables, puesto que no existe ciertamente la voluntad política siquiera de nombrar como funcionarios de primer nivel a personal especializado, convirtiéndose en la más franca víctima del nombramiento de personas en razón de la relación que se tenga con algún funcionario, además de la siempre nociva improvisación; temas que serán abordados en el próximo capítulo.

Por el momento, es preciso señalar que la tan reiterada carencia de voluntad política, que ha señalado un Exdirector General de Reclusorios, alcanza evidentemente los reclusorios preventivos, en que la realidad nos quiere acostumbrar a encontrar violento continuamente, sobrepoblados, corruptos; situación que alcanza desde luego a los centros de readaptación social.

(16).- David Garay Maldonado, cont. en “La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo”, dirigido e impreso por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, p. 271

Retomando el tema de la prevención, se había señalado que esta se pretende con diversas medidas, entre las que se encuentran los Reclusorios Preventivos, como parte de la maquinaria punitiva del Estado, pero que encuentra en los centros de readaptación social su mejor forma de expresión. Efectivamente, es en estos donde existe mayor posibilidad de cumplir los actuales objetivos de la política penitenciaria: *“Establecer bases de planificación, coordinación, apoyo técnico-científico y profesionalización en materia de prevención del delito en el ámbito nacional.*

“Organizar la elaboración de los programas sectoriales, estratégicos, regionales e institucionales en materia de prevención del delito en los ámbitos federal y estatal, así como en el Distrito Federal.

“Promover la investigación científica, la profesionalización y especialización del personal de prevención a nivel nacional.

“Alentar la colaboración de los gobiernos estatales, municipales, del Distrito Federal, así como la comunidad en la prevención del delito, a través del intercambio de información, actividades de actualización, consulta y asesoría; organización de cursos prácticos y diseño de investigaciones diagnósticas y pragmáticas.

“Propiciar el intercambio técnico-científico y asesoría regional, principalmente en Latinoamérica, en materia de prevención de la criminalidad con organizaciones como el Instituto Latinoamericano para la Prevención del delito (ILANUD).

“Diseñar programas específicos preventivos (manuales y guías técnicas) para que cada Estado los reproduzca y difunda en su respectiva jurisdicción y competencia.

“Integrar un banco de datos en la materia, del que se obtenga información oportuna y eficaz, que permita guiar acciones hacia la prevención del delito.

“Favorecer la interconexión del Programa Nacional de Prevención del Delito con otros programas sectoriales relacionados: Seguridad Pública; Población; Financiamiento de Desarrollo contra la Pobreza; Desarrollo Urbano; Vivienda; Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Desarrollo Rural, Desarrollo Educativo, Deportes, Reformas del Sector Salud, Derechos Laborales, Medio Ambiente, Desarrollo y Justicia en el Distrito Federal”. (17)

En el próximo capítulo, abordaremos de modo directo el tema central de este trabajo: la situación jurídica de los ancianos y/o senectos internos en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, considerando ineludible efectuar la referencia histórica y conceptual de una y otra figura, que de modo especial se interrelacionan, promoviendo diversas situaciones de índole jurídica y social.

(17).- Labastida Díaz, Antonio, et al. Op. Cit. P.42

CAPITULO IV

“EL ANCIANO INTERNO EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL”

“ ... Estar sentado en el umbral de la puerta, mirando la salida y la puerta del sol, subiendo y bajando la cabeza, hasta que acaban aflojándose los resortes y entonces todo se queda quieto, sin tiempo, como si se viviera siempre en la eternidad. Eso hacen ahí los viejos.”

Juan Rulfo “Luvina” (de “El Llano en Llamas”).

1.- CLASIFICACIÓN.

a). - Clasificación del interno senecto conforme a los sistemas establecidos.

Después de analizar la organización y funcionamiento de las instituciones de custodia, así como las de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal, se hace necesario retornar al tema principal de este trabajo: el anciano senecto.

Se ha visto ya de la importancia que reviste para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social el funcionamiento de un órgano colegiado y además, integrado por los diversos profesionistas que son los encargados de determinar el tratamiento que ha de aplicarse a un interno.

El senecto no escapa de la clasificación y asignación de un dormitorio, zona y estancia, sin que exista obligación jurídica alguna para que ésta clasificación se haga considerando las especiales necesidades del interno senil o anciano, ya que se considera específicamente su capacidad criminógena, su umbral delincencial, la adaptabilidad al medio de la prisión preventiva y al medio exterior, la introyección de normas y valores y sus características personales. El tratamiento sugerido y proyectado por el Consejo Técnico Interdisciplinario es uno de los fundamentos del sistema progresivo y sin duda, debería ser pilar de la búsqueda del científicismo penitenciario.

"No es posible –ni sería justo– aplicar la misma sanción a todos los delincuentes, aunque se trate de un sólo género de delitos, ni darles el mismo tratamiento en reclusión, aunque se esté en presencia de condenas semejantes... no es debido aplicar la misma medicina a todos los enfermos, así sean víctimas de la misma enfermedad; hay que tomar en cuenta las particularidades individuales. En suma, no hay enfermedades, sino enfermos. Por eso es preciso, tanto en el caso de los enfermos como en el de los infractores, individualizar el tratamiento. Esto significa –también en ambos casos– conocer las raíces del mal –no apenas los síntomas– y actuar en consecuencia.

"Así se impone realizar un estudio de personalidad que permite formular un diagnóstico e instituir, de forma individualizada, un tratamiento". (1)

El Artículo 18 constitucional establece, como ya se había mencionado, que el tratamiento penitenciario se ha de basar en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

(1).- García Ramírez, Sergio, "El Sistema Penal Mexicano" Op. Cit. p. 173

La ley de Normas Mínimas, por su parte fija las bases para que el tratamiento de readaptación social se individualice al tenor del artículo 6° con relación al 7° que determinan que el tratamiento tendrá tal característica y se basará en los resultados del estudio de personalidad que se practiquen al reo, o interno en reclusorio preventivo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

En este aspecto, el propio artículo 7° de la citada Ley establece que *“Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”*, en concordancia con el artículo 18 de la citada Ley precisamente aplica su beneficio a los internos procesados en lo conducente

Continuando con el análisis de esta Ley, el mismo artículo 6° establece que *“tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”*. Cuestión que al menos en el Distrito Federal no se cumple debido a la escasez de espacios penitenciarios, como ya se ha visto.

El artículo 9° por su parte establece que *“Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención...”*

“El Consejo presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista...”

Aunque la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal no es aun vigente en su artículo 24, con relación al Cuarto Transitorio y se corre el inminente riesgo de que nunca adquiera la vigencia deseada, ya se establece una división de los establecimientos de reclusión preventiva y de readaptación social en “Instituciones” de alta, media, baja y mínima seguridad, evidentemente con base en el criterio ampliamente tratado y criticado de la peligrosidad, que de aplicarse, podría paliar un poco la sobrepoblación galopante cada día más de los establecimientos de reclusión, pero que no resolvería el grave problema de los internos vulnerables y de los que requieren atención especial, ya que no existe un instrumento que obligue a los administradores de estos centros a proporcionarla, como se verá posteriormente.

En los términos del artículo 42 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los internos deben ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y diagnóstico, que servirá para determinar con base en los resultados de éstos el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 46 del citado reglamento establece que *“Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.*

“Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el artículo 68 del Código Penal.”

Las hipótesis a que se refiere el último párrafo del artículo en cita, son las referentes a las personas inimputables así declaradas por la propia autoridad judicial, o ejecutora en su caso, acerca de la modificación o conclusión de las medidas que precisamente se basarán en los resultados de revisiones periódicas en las que tiene suma importancia lo que se obtenga de los estudios de personalidad, con la frecuencia requerida para cada caso.

El artículo 99 del Reglamento de Reclusorios establece que en cada reclusorio preventivo y centro de readaptación social deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio así también como órgano facultado para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Siguiendo las disposiciones de dicho reglamento, el artículo 100 determina la integración de dicho órgano: El director del establecimiento presidirá el consejo; los subdirectores técnico, administrativo y jurídico, siendo éste último el Secretario; los jefes de las áreas de Centro de Observación y Clasificación, Centro Escolar, Organización del trabajo y Talleres, del Servicio Médico y de Seguridad y Custodia. Se incluye la indudablemente importante participación de profesionistas especializados en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

Las funciones y facultades del citado órgano colegiado son en lo específico, de acuerdo al artículo 102 del mismo reglamento:

- Evaluar la personalidad de cada interno y conforme a ésta, realizar su clasificación.
- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados, así como determinar los incentivos o estímulos que se concedan a los reclusos y proponer medidas de tratamiento especializado: visitas guiadas con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios o instituciones; o bien, señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se hayan disminuido los rigores de las medidas cautelares.
- Cuidar que se observe en cada centro la política penitenciaria que dicte la Dirección General de Reclusorios (Ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social).
- Establecer los criterios para la realización del sistema que establece la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo (Ahora y de carácter obligatorio es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F., que se ha querido basar sin éxito en la Ley de Normas Mínimas)
- Apoyar y asesorar al director sugiriendo medidas de carácter general para la "buena marcha del reclusorio".

El consejo Técnico Interdisciplinario se integra y funciona de modo obligatorio al menos una vez a la semana, pero podrá y deberá reunirse en forma extraordinaria cuando el Director así lo convoque. Para que sus determinaciones sean válidas se hace preciso además, que se cuente con la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente. En lo que concierne a la forma en que se tomarán determinaciones, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del consejo voto de calidad útil en caso de empate. De cualquier modo, se harán constar las opiniones emitidas en contra de los dictámenes y recomendaciones.

Por increíble que parezca (en tanto se deba tener continuidad en determinado tratamiento y validez en las resoluciones se ha de consultar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social) el artículo 105 a la letra indica "*Cumdo la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para emitirlos y demás documentos relevantes*".

Es increíble, porque ya anteriormente se manifestó la necesidad de que sea mayor la intervención de la Secretaría de Gobernación a la que representa en realidad y si he manifestado un abierto rechazo a la ausencia de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios a este respecto, es menester reafirmar una inconformidad ahora:

Si la Secretaría de Gobernación ha de aplicar y determinar lo conducente a la Ley de Normas Mínimas, es otra dependencia la que las aplica en el Distrito Federal sin que por la misma Ley les sean concedidas tales facultades al menos sobre internos ejecutoriados del orden federal, y sobre todo, si se trata de una disposición Constitucional, aunque las reformas penales alcanzadas en la entidad federativa han hecho ya caduco al Reglamento de Reclusorios, que está a punto de fenecer –ahora sí, formalmente–, para dar cabida no ya a un reglamento, no señor, sino a otra Ley, que amenaza al ya caduco reglamento pero que se sigue aplicando.

De este modo, el interno es alojado en el área de ingreso hasta el momento en que es dictado un Auto de Término Constitucional que establece su formal prisión o preventiva. Entonces, se hace necesario trasladarlo a un Centro de Observación y Clasificación en el que los diversos profesionistas: criminalista, médico, trabajador social, psicólogo, pedagogo, abogado; realizan estudios de la persona, móviles y modo de ejecución de los actos ilícitos que enmarcan la forma y términos del tratamiento “para evitar la desadaptación social” o propiciar la readaptación social del interno en cuestión. Con la determinación del tratamiento para el interno se procede a someterlo a consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario: las observaciones y sugerencias de cada profesionista en lo individual, son confrontadas o confirmadas en lo colegiado en dicho órgano, quien asimismo observa que es indispensable remover al interno clasificándolo a un dormitorio, zona y estancia en el que podrá aplicársele más cómoda y adecuadamente el tratamiento impuesto por el consejo.

Con el traslado del interno del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) al dormitorio, sobreviene una serie de efectos que se hace preciso analizar detenidamente.

El primero consiste en el arribo del interno al lugar donde permanecerá un tiempo indeterminado pero fijo: se sabe de los términos en los que se ha de desarrollar el proceso, pero no es posible saber siempre cuándo el interno podrá acceder a una libertad provisional bajo caución si es que por el delito y sus condiciones de ejecución es procedente, cuándo será trasladado a un centro de readaptación social aunque ya esté ejecutoriado, o bien, cuándo será trasladado a otro centro de similares características por el abuso pragmático de los términos de las “medidas de seguridad” que pueden conducir a un interno hasta un Centro Federal de Readaptación Social, merced a la sobrevigilancia y los rigores de la seguridad, por haberse considerado “de alta peligrosidad” y haber participado en enfrentamientos con la autoridad. Los posteriores efectos son: la aplicación del tratamiento que se determinó en teoría que era el procedente, con todos los resultados y la comprobación en la conducta del propio interno; por otra parte, el interno tiene que convivir con otras personas en verdad de modo forzoso, inducido, completamente ajeno a su voluntad, además de que ya se ha obtenido el estudio de su personalidad.

"Personalidad es la forma completa y organizada en que un sujeto usa todas sus funciones, ya sean físicas, mentales, sociales, culturales y morales frente a sí mismo y frente a los demás. Esto es producto de la unión de factores internos y externos del propio sujeto. Aquéllos los tiene su naturaleza; éstos el medio en que vive." (2)

El sistema establecido para estudiar la personalidad se fundamenta en diversos test, como el de Raven, en Psicología, que se han desarrollado tras los primeros estudios de Césare Lombroso; quien descubre ante el mundo la tesis de que son diversos los factores que hacen al ser humano cometer delitos: que de lo que se trata es de una peligrosidad que implica tendencia al mal que es necesario retener y que la medida penal se debe ajustar al tratamiento de estas causas, de la persona misma, no del hecho criminal principalmente... *"en esta diversa obsesión por hacer justicia y dar a cada quien lo verdaderamente suyo, avanzado hacia los dominios de la equidad, se dota de matices a la justicia y accede también el Derecho Penal al ancho mundo del Derecho Social."*

"Al llegar a México el positivismo criminólogo, que arribó con la preocupación científicista de los últimos años del siglo pasado, los penalistas solicitaron con entusiasmo el estudio antropológico, psicológico, social del delincuente. Estas peticiones culminaron, después de vueltas y afinamientos, en dos artículos muy recordados del código Penal, el 51 y el 52, que... obligan al juez, para el ejercicio de su arbitrio y la individualización penal, al conocimiento de las condiciones y circunstancias en que se cometió el delito, y de la persona y vida, en suma, de su autor." (3)

En este sentido, los criterios de clasificación del interno en un determinado sitio, con un determinado tratamiento, también se fundamentan en "la primodelincuencia", "la reincidencia" y la "habitualidad".

"Es muy claro: la persona que ha delinquido por primera vez es mucho más fácil de rehabilitar —en términos generales—, porque está menos encallecido en el delito que aquella que ha delinquido varias veces o es habitual —uno sabe que los malos hábitos son de extirpación difícil— Por otra parte, si revolvemos al reincidente y al habitual, éstos seguirán contaminando al primodelincuente e instándolo para que continúe en la ruta del delito."

(2) .- Sánchez Galindo, Antonio; "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 3ª Edición, 1990. P. 91.

(3) .- García Ramírez, Sergio, "El Final de Lecumberri", Op. Cit. pp 55-56.

“Por lo que toca al tipo de delito cometido —clasificación sumamente elemental— es fácil que entendamos que hay que hacer grupos de internos que atiendan a la especie criminosa que realizaron, porque su comportamiento y problemas son afines, y la terapia podrá ser semejante. De esta suerte habrá: violentos —homicidas y lesionadores—, delincuentes contra la propiedad —ladrones, abusadores de confianza, defraudadores—, delincuentes sexuales...

La personalidad es factor importante: un homosexual revuelto con la demás población pervertirá a muchos y él seguirá su línea, indefectiblemente y cada vez más sumido en su perversión. Independientemente de lo anterior, el enfermo sexual ocasiona inquietud y falta de respeto y orden en la población penitenciaria...

“No es posible, —ni debe ser— que pongamos en una misma celda a un profesionista y a un campesino; a un obrero con un maestro de filosofía —y no por razones económicas o sociales—, sino porque no hay comunicación posible y adecuada, lo que hace más dura la presión que debe, hasta donde es posible y mientras desaparece, ser lo menos rígida que se pueda.

“La peligrosidad la dan muchos elementos, pero debe estar calificada por el personal técnico de la institución. Hay que pensar cuántos delitos se pueden evitar si se encuentra a tiempo a un interno peligroso que esté perdido en el grueso de la población.

“Un último criterio de clasificación que también es sumamente importante, es la edad: lógicamente no podemos mezclar a un joven adulto... con un hombre maduro...” (4)

El tratamiento individualizado y específico acorde a los niveles de peligrosidad, a la instrucción, nivel socioeconómico, bien jurídico tutelado que atacó, personalidad, desviaciones sexuales (ahora y para no ofender a nadie: “preferencias sexuales”), cultura y desde luego la edad, no es posible realizarlo con la eficacia necesaria para lograr una efectiva integración social, cuando los dormitorios para varones en los Reclusorios Preventivos son sólo 10 y sus anexos, mientras la población excede en demasía su capacidad; por otro lado, los dormitorios para mujeres son cuestión aparte, ya que sólo cuentan con cinco y con mucha menor capacidad instalada para la recepción de una población cada vez más creciente y perenne que no egresa de los mismos pues ya no es posible que obtengan su libertad provisional tan fácilmente como lo fue con anterioridad.

Es necesario, para efectos del presente trabajo, observar más de cerca la clasificación específica del anciano, senecto o senil, con relación a los demás internos, para comprobar si es efectivo y atinado el clasificar a un interno con tales características en un espacio donde puedan encontrarse otros ancianos o senectos.

(4). - Sánchez Galindo, Antonio, Op. Cit. pp. 34-35

b) .- **Clasificación del senecto respecto de los demás internos.**

Ya se abarcó ampliamente la serie de dificultades a que tiene que enfrentarse el ser humano cuando alcanza la edad de 60 años, cuando comienza, de acuerdo al margen de esperanza de vida, la decadencia y se inicia el camino de la muerte con mayor certidumbre. Decadencias que generan inseguridad, dependencia, hostilidad con el prójimo y aislamiento.

En este sentido, los profesionistas que estudian la personalidad del anciano y del senecto se encuentran con serias dificultades al aplicarle el test que se han convertido en la única posibilidad aceptada de estudio; pero sobreviene lo peor: las dificultades que se enfrentan al estudiarlo, se transforman en severos obstáculos al intentar aplicarle un tratamiento homogeneizado para una población que -de buena o mala gana-, participa más o menos activamente de las actividades sugeridas por los especialistas.

“... Lógicamente no podemos mezclar un joven adulto cuya edad de los 18 (en algunos casos 16) a los 25 años de edad —porque es más fácil de moldear— con un hombre maduro cuya rehabilitación va a entrañar mayor dificultad —ya que a medida que pasa el tiempo hay más impedimentos para que el sujeto cambie de actitud y modo de ser—, con un viejo, cuya rehabilitación es prácticamente imposible” (5)

“El anciano con su aislamiento facilita la labor del delincuente y se convierte (en) víctima frecuente... Tratándose de la atención penitenciaria para los delincuentes seniles, el penitenciario en términos generales, a la desatención que la sociedad tiene para los individuos que han llegado a la vejez...

“Es evidente que la criminalidad de la gente vieja no alcanza cifras importantes, cuando menos el número de los que llegan a prisión no lo es, si bien puede argumentarse que ésta se habrá incrementado a causa del aumento de la población senil... esta criminalidad disminuye respecto a la de menores, juveniles y adultos ... en general, con la progresión de los años, lo que puede atribuirse a la disminución de la agilidad y destreza, capacidad de decisión y poder de expresión.” Las razones por las cuales en el hombre viejo ocupa el primer lugar la incidencia del Homicidio...

“Merece especial atención en esta etapa la incidencia delictiva en los llamados delitos contra la salud, cuya importancia en orden numérico decreciente ocupa el segundo lugar... Además la etapa de la vejez no podía escapar a los signos de una época convulsiva en la que las manifestaciones de drogadicción de la juventud ocupa la atención estatal...

(5) .- Idem. (Los subrayados son míos)

"Dentro de los tres primeros lugares y ocupando el 3º, está el de las lesiones interrogantes (sic) y las respuestas a este respecto estarán probablemente vinculadas de manera íntima a las que se proporcionen en relación al homicidio.

"...Los delitos sexuales adquieren importancia especial en las edades avanzadas... En los delitos sexuales el hombre que envejece, hay que buscar en principio, una alteración psíquica de real valor patológico, generalmente en proceso crónico de involución cerebral...

"...La pérdida del rendimiento muscular obliga a las personas de edad a abandonar las actividades delictuosas relacionadas con el robo...

"La mujer, cuando envejece, también cambia psicológicamente su actitud social, y aunque más pasiva que el varón, también se involucra en conductas delictivas, o es víctima de éstas, por su aislamiento egoísta." (6)

Desgraciadamente, la clasificación del interno senecto respecto de los demás internos, no garantiza que el anciano recibirá efectivamente un tratamiento "para evitar la desadaptación social" porque no es posible comúnmente que el senecto pueda convivir ciertamente con otras personas de su grupo de edad: no en un país donde el predominio corresponde a la juventud y la edad promedio es de 28-29 años y no de 60 o más.

El consejo Técnico Interdisciplinario de cada reclusorio preventivo, encuentra que al interno senecto que va a permanecer en una estancia, sólo puede colocarlo y clasificarlo más cómodamente con relación al delito cometido, y si es necesario, mantenerlo vigilado para atender sus necesidades médicas a la mayor brevedad que les es posible.

Si el anciano, ya desde el hogar, propio o ajeno, ha visto transformar su autoridad y direcciones, generalmente en su contra, el Reclusorio Preventivo por su parte es un instrumento que agudiza ciertamente las sensaciones de dependencia, aún más vergonzante, por lo que el anciano torna su encierro como una fuga: en efecto, dentro de la prisión, el anciano sé aísla en forma terminante, y no desea salir de su estancia, además de que no le gusta compartirla con persona alguna.

(6) - Vargas Pérez, Francisco, "Estudio Sobre el Anciano en Prisión" cont. Revista: "Readaptación, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios", Editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, México, octubre-diciembre de 1987. pp 18-19

Esto, observado con la experiencia de más de siete años de laborar en un Reclusorio Preventivo, convierte al anciano, y desde luego, al senecto, en un sector vulnerable como interno y como una sección también vulnerable —por su propia ancianidad o senilidad—. Es decir, es un sector vulnerable entre los vulnerables; si es fácil violentar los bienes jurídicamente tutelados de los internos en los Reclusorios Preventivos, es aún más fácil violentar dichos bienes en un anciano y por extensión, de un senecto. La protección jurídica y de tratamiento, no se refleja siempre en la clasificación: el método no se equipara ni se apoya siempre en la ubicación física. El interno, se repite, es clasificado en consideración al delito, a la peligrosidad, a su nivel socioeconómico, a su coeficiente intelectual, pero muy difícilmente conforme a sus necesidades específicas. En consecuencia, al senecto (más marcadamente en los reclusorios preventivos varoniles) se le mezcla con personas que jamás entenderán las necesidades de tal compañero, y encontrarán imposible el trato cordial y armónico.

Si la rehabilitación del anciano, del senil, es prácticamente imposible, la ubicación que se haga del anciano en alternativa con jóvenes, o con otros ancianos simplemente, no garantiza de modo alguno la obtención de resultados favorables en ningún sentido. La incapacidad actual del Estado para responder a las diversas necesidades queda demostrada con la unidad que ocupase el Reclusorio Preventivo Femenil Sur, que se tradujo en un “Centro Varonil de Estudios para la Libertad Anticipada y Tratamiento” (CEVELAT) que sin embargo, jamás es destinado para la obtención de ningún beneficio, de libertad anticipada, nunca albergó a quien gozara de algún beneficio, de ningún modo se hicieron estudios para obtención de tales beneficios. No: se albergaron, amontonados y de manera rápida, decenas de internos que aparente o realmente, tenían algún desequilibrio o enfermedad mental. Para ingresar a dicho centro, basta que el médico manifieste que el interno padece alguna enfermedad de la mente, para que sea trasladado a dicho lugar con el incorrecto nombre de “inimputable”. El interno puede compurgar la pena, o en su defecto, cuando termine la medida de seguridad que le impuso el juez mediante sentencia, pero desde luego a muchos familiares no les interesa que dicha persona obtenga su libertad y tenga que ser puesta en la calle, porque jamás acude a recogerlo. Mucho de lo anterior ocurre con los ancianos: algunos por abandono de sus familiares y otros porque no desean simplemente volver a sus casas (cuando son suyas), o porque simplemente no se tiene noticia de que existan tales familiares y otros precisamente porque el delito se cometió en agravio de sus familiares. Este centro, finalmente se convirtió en CEVAREPSI (Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial), instrumentado por la experiencia del Doctor Carlos Tornero Díaz en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Morelos, pero que no resulta funcional

c).- Su relación con el resto de la población interna.

Un delincuente habitual no conoce límites de edad; en cambio, reconoce los límites de su agilidad, su destreza -física o mental- y consecuentemente, los delitos se tornan menos violentos, aunque se puede manifestar que con las armas de fuego no se necesita mayor destreza, y esto se refleja en los delitos que los ancianos cometen: delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (específicamente violación, generalmente contra menores de edad), contra la salud en casi todas sus modalidades, contra la moral pública y las buenas costumbres (ejecución de exhibiciones obscenas) y encubrimientos.

Muchos de los delitos que cometen, son los que están catalogados entre los "delitos graves" que no permiten la obtención de libertades provisionales y en caso de reincidencias, tampoco de beneficios de libertad por penas que en otro supuesto aceptaría una sustitución por tratamiento o multa, condena condicional o trabajo a favor de la comunidad. Otros, que no son graves, encuentran precisamente que la garantía que se fije al interno no es accesible porque en la mayoría de los casos los ancianos y/o senectos son personas que encuentran ciertamente mermada su capacidad económica y sus familiares o se ven incapacitados para cubrir sus necesidades, se trata de persona abandonada o que no desea avisar sobre dicha circunstancia.

Los ancianos, o en su caso, los senectos, son personas que necesitan y demandan atenciones especiales que el Reclusorio Preventivo, y de hecho, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal no pueden brindar: tratamientos médicos, que requieren cambiarse frecuentemente, en función de nuevos padecimientos, atenciones de carácter técnico específicos, etcétera.

Se aíslan, no desean sentirse dependientes aunque así lo sean, son efectivamente huraños, desconfiados, temerosos, demandantes y tercicos, algunos hasta alcanzar la obsesión. El resto de la población, todo un surtido de elementos nocivos, que nadie quisiera aceptar en su mesa en Navidad: violadores, homicidas, lesionadores, ladrones de carrera, drogadictos, malvivientes, alcohólicos, homosexuales. Todos, sin embargo, buenos y malos reclusos, buenas y malas personas, inocentes y culpables que moran y atiborran los Reclusorios Preventivos tienen sin embargo, una característica notable: el respeto al anciano o al senecto.

En efecto, un senecto, o un anciano, muy difícilmente se ven inmiscuidos en riñas, menos son los lesionados, poco frecuentemente son robados, generalmente, en sí, no son víctimas de los mismos internos y sí en cambio se convierten en el "tío" o el "jefe" (que en el caló penitenciario se refiere a "padre") o en el "abuelito".

Es necesario aclarar: no por ello son escuchados ni mucho menos cubiertas sus necesidades; el interno ya de suyo tiene abundantes problemas para sobrevivir en el medio corrompido y hostil en que habita, como para preocuparse por la sobrevivencia de otro, por muy senil que éste sea. No le causará problemas ni agravará su angustiosa situación pero tampoco ayudará en lo mínimo a ningún otro interno. El senecto entonces, goza de una penosa conmiseración más que respeto de los demás internos: se le embroma, se juega con él, se le hacen decir obscenidades o hacer movimientos graciosos, especiales para almas envilecidas; monadas, ciertamente.

“Recuerdo, entre otros, a un recluso de edad avanzada, de conducta tranquila, que siempre proclamó su inocencia, constantemente metido en su celda, odiando o aterrándose por cosas que pasaban fuera y parapetado en esa provincia interior donde nada de lo estricto –para un preso–, le faltaba.” (7)

Se habla entonces que desde la horrible estancia de Lecumberri, quizás antes, hasta la actualidad, la situación del anciano interno no ha mejorado: la lucha por el alimento que otorga la institución, en cambio, alcanza matices hasta sangrientos. Violencia en la que ya no pueden participar los internos senectos ni ancianos. Venta de clasificaciones al mejor postor, renta de estancias a precios exorbitantes, protección pagada, a un precio que no todos los internos pueden cubrir. El senecto interno, en efecto, se convierte en un “buen recluso”: generalmente no ocasiona problemas a las autoridades del Reclusorio, no genera atenciones deportivas, culturales ni recreativas especiales, no riñe a golpes y no se ve especialmente inmiscuido en los delitos que día a día ocurren.

Las continuas demandas son acalladas con promesas incumplibles, aplazables perennemente, atenciones médicas limitadas y hasta evasión de atención personal. El senecto interno, como población doblemente vulnerable, es aquí una víctima favorita para quienes buscan la comisión de delitos de relativamente fácil ejecución, con poco o nulo peligro en su contra por que poco o nulo es ejercicio de respuestas por parte de esta víctima en lo particular. No estamos hablando del senecto que, cargado de enfermedades no puede siquiera hablar coherentemente y mucho menos moverse, que podría considerarse un caso extremo, sino de un anciano con la suficiente capacidad de autonomía para desarrollarse ante los demás.

Aislacionismo, hurañez, poca o nula resistencia a nuevas ideas, hasta la simple tentativa de ocultar enfermedades o padecimientos “vergonzantes” hacen que las relaciones del senecto interno con el resto de la población, con las autoridades y hasta con su propia familia se caractericen por la superficialidad, la espontaneidad y la ausencia de constancia.

(7). - García Ramírez, Sergio, “El final de Lecumberri”, Op. Cit. p. 41

Las variaciones de humor y de conducta hacen que la alternancia con el resto de los pobladores internos del Reclusorio sean tan esporádicas como sea obligatorio convivir con los demás: obtener la comida, dormir con otros internos, trabajar cuando es posible y desde luego, en los casos en que la autoridad judicial o administrativa necesitan la presencia del interno.

Para muchos senectos, la prisión preventiva dictada en su contra y la simple estancia en un Reclusorio preventivo, le hacen pensar en la necesidad de morir, aunque tenga que ser por su propia mano, y no necesariamente por enfermedad. La sensación del acercamiento de la muerte se torna una obsesión, una pretumba la estancia y no es posible en tales condiciones entablar una relación más allá de la suficiente para no ser molestado por otros internos que puedan considerar mal su ostracismo.

2).- LA SITUACION JURIDICA DEL ANCIANO EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

a).- El senecto ante el juez.

Cuando una persona mayor de sesenta años o quizá, mayor de sesenta y cinco, es señalada como presunto responsable de la comisión de un ilícito, y el agente del Ministerio Público determina que es procedente su internación en un Reclusorio preventivo; integrada la averiguación para ser puesto a disposición del juez que conocerá la causa, se inicia entonces una batalla de valores jurídicamente tutelados: por una parte, el bien alterado o violado por el senecto y por la otra, la misma calidad de esta persona, aunada con la de vulnerable. Sin embargo, es de considerar que una persona aun con dicha calidad de vulnerable, tiene la capacidad humana de cometer ilícitos y es así como lo entiende el juez, sobre todo, si el Ministerio Público y el propio juzgador han determinado que se trata de sujetos imputables aun en delitos culposos.

La primera diligencia del juez es precisamente tomar la declaración del inculcado, para lo cual cuenta con un término de 48 horas a partir del momento en que éste se puso a su disposición, según lo indica el artículo 20, fracción III, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 154, 144, 158 del Código Federal de Procedimientos Penales y 128 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Esta es precisamente una de las diligencias judiciales en que el juez tiene contacto directo con el inculcado y comienza por saber algunas características personales de éste, cuando es el juez quien se hace cargo de tomar dicha declaración y no uno de sus secretarios de acuerdos. El funcionario responsable tiene la obligación también de tomar la declaración preparatoria en audiencia pública en la que deberá hacer del conocimiento del indiciado el nombre del acusador y la naturaleza y la causa de la acusación.

“... Esta obligación se refiere a que el juez debe enterar al detenido, del nombre de la persona que presentó la denuncia o la querrela, en su caso. La obligación no entraña el hecho de dar a conocer el nombre de la persona física que realiza las funciones del Ministerio Público, pues el legislador lo que busca es proporcionarle al indiciado el mayor número de datos relacionados con el delito, con el fin de que pueda defenderse... el nombre del denunciante sí le puede servir para su defensa y es, como ya indicamos, a lo que se refiere la obligación en estudio.” (8)

(8) - Rivera Silvia, Manuel, “El procedimiento Penal” Ed. Porrúa, México 23ª. Edición, 1994, 399 pp.

Otra obligación que le impone la propia Constitución al juez de la causa y que es de suma importancia para efectos de este trabajo, es el de escuchar al indiciado en su defensa (*"pueda contestar el cargo"*), para de inmediato serle tomada su declaración preparatoria.

Este es el acto mediante el cual el juez al tener contacto con el senecto interno, puede percatarse cuando éste ya no se puede valer por si mismo, o es parcialmente dependiente o bien, sufre alguna de las disminuciones en las capacidades físicas propias de la ancianidad y más propias desde luego, de la senectud.

En este momento en que el juez se instruye directamente del indiciado acerca de su edad, ocupación capacidad económica, nivel sociocultural y hábitos. Esto significa que el juez comienza por tener elementos claves para una posible individualización de la pena.

Los contactos con el juez los lleva a cabo el interno generalmente tras la rejilla de práctica, luego de atravesar el túnel correspondiente que utilizan todos los internos hombres y mujeres. Tras la rejilla de prácticas entonces el anciano o el senecto se dirigen al juez, al defensor y a los demás funcionarios judiciales. La rejilla de prácticas consiste en una estructura de hierro reforzada y que cuenta generalmente con una ventana de cristal blindado y a la cual es acompañado (a veces, desde luego), por elementos del personal de seguridad del reclusorio preventivo. Las diligencias judiciales dejan de llevarse a cabo en la rejilla de prácticas del juzgado en muy raras ocasiones, cuando el interno por ningún modo puede presentarse en virtud de su estado de salud, debido a lo cual personal del juzgado es destacado para realizarla dentro del reclusorio mismo. Sobre todo, siendo el caso de resoluciones que deban cumplirse dentro de término.

Los túneles de juzgados están equipados con sanitarios públicos para ambos sexos (indistintos) y algunos se encuentran en deplorables condiciones de funcionamiento y limpieza, ya que no cuentan con ventilación alguna y la mayoría de las veces ni siquiera con agua corriente. Dentro de los túneles se han autorizado internos para fungir como estafetas para recibir los pedimentos del juzgado, lo que ha ocasionado severos problemas de corrupción ya que éstos toman o solicitan en la rejilla de prácticas de cada juzgado los pedimentos de internos y se encargan de llevarlos hasta la Mesa de Prácticas Judiciales del reclusorio preventivo, aunque antes verifican la posibilidad de obtener la mayor "ganancia" posible para que el interno sea presentado con mayor prontitud, pues de no percibir alguna cantidad, sencillamente dejan pasar al menos una hora para entregar el pedimento al encargado de la referida mesa.

Por otra parte, el encargado de la mesa solicita a otro interno que se encuentra comisionado, llamar al interno que pide el Juzgado, lo que implica otro medio de corrupción, ya que de no obtener alguna ganancia sencillamente dejan de llamar al otro hasta pasado algún tiempo que desgraciadamente a veces es el justo para el Juez solicite nuevamente al interno. Lo que resulta un grave obstáculo para la presentación pronta de los internos, cuando no de la gratuidad de la administración de justicia.

En los túneles, grupos de internos se organizan para la comisión de ilícitos aun cuando se cuenta con vigilancia de elementos de seguridad y custodia, por lo que los robos, las lesiones y hasta los ataques sexuales se cometen ahí, aunque por desgracia la mayoría no son denunciados, precisamente por que es preferible sufrir una vejación a las consecuencias del denunciarlo y que pueden incluso costar la propia vida.

Muy a pesar de lo anterior, poco o nada se hace para evitar que estos ilícitos se comentan y las visitas al juzgado tras rejilla de prácticas son muy continuas en tanto dura la instrucción.

"Después de la declaración preparatoria tenemos como segundo deber fundamental del órgano jurisdiccional, el resolver, dentro de las setenta y dos horas... la situación jurídica que deba prevalecer o en términos más sencillos, sobre si hay base o no para iniciar el proceso..."

"...La parte medular de la resolución citada se encuentra en la comprobación de los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste...(intención, proceder, cambios en el mundo externo, etc.), una parte de ello encaja perfectamente en la definición de un delito hecha por la Ley"

"En el Fenómeno jurídico penal, existen los siguientes capítulos:

a) Bienes jurídicamente tutelados: aquello que la Ley protege en homenaje a los "valores" reconocidos para la vigencia de la armonía social;

b) Delitos: conductas que la ley penal prevé como conculcadoras de los bienes que intenta proteger;

c) Elemento de sanción: tipicidad, punibilidad, culpabilidad (elemento moral) y ausencia de circunstancias que exoneran de la pena o justicia sin proceder (causas excluyentes del delito).

"...responsabilidad es el "deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad del hecho imputado". El Código Penal no define lo que es la responsabilidad; simplemente señala qué personas son responsables de los delitos... muchos autores hablan de "presunta" responsabilidad, de "posible" e incluso aluden a la "sospecha". Las Leyes tampoco utilizan denominación uniforme.

"...lo más común y corriente es que se hable de "presunta", refiriéndose tal expresión a la prueba presuncional, lo cual entraña un superlativo error, ya que la prueba presuncional conduce a la plenitud probatoria y no es tal situación la que constituye el elemento medular que estamos examinando.

Lo técnico es elaborar el elemento medular en estudio con la probabilidad o con la posibilidad, ya que tanto una como la otra palabra no indican comprobación absoluta, sino simplemente se refiere a lo que puede ser o existir, o a lo que puede fundar en alguna razón, sin que por ello se concluya la prueba plena del proceder." (9)

El auto de Término Constitucional establecido en los artículos 19 de la Constitución, 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debe ser dictado en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que el indiciado ha sido puesto a su disposición, el cual tiene efectos de importancia:

Establece en primer término si los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público son aptos en la especie y suficientes para hacer probable la responsabilidad del indiciado y que se han cumplido los extremos exigidos por el tipo penal de que se trate.

- Se determina que el interno deberá permanecer recluido solo si el delito de que es acusado se sancionado con pena privativa de libertad,
- Que la conducta del sujeto activo no se halle justificada con alguna causa de licitud, es decir, que no existan circunstancias excluyentes del delito, en cuyo caso deberá permanecer el acusado recluido en el centro preventivo.
- Al establecer lo anterior, el juez puede decretar una libertad por falta de elementos para procesar, un auto de sujeción a procesos sin restricción de su libertad, o en el supuesto de acreditar los extremos, un auto de formal prisión.

El auto de formal prisión tiene efectos posteriores y quizá el que reviste mayor importancia es el de que da inicio formal al proceso y a litis en los que los elementos de prueba han de ser admitidos. en consecuencia, justifica el proceso y por ende, la prisión preventiva en tanto que se hace "necesario" sujetar a una persona al órgano jurisdiccional, a menos que tenga derecho y pueda pagar una libertad provisional.

Los demás efectos son:

(9).- Ibidem, pp 164-165.

- ◆ Da base al proceso, en tanto hace más formal la intervención de juez decidir sobre el caso concreto.
- ◆ Fija tema al proceso en tanto señala específicamente la persona que es acusada en lo individual, así como establece la conducta típica que se está imputando y como ese basamento se erigen la acusación, la defensa, las pruebas y la decisión de modo ordenado.
- ◆ Se ordena la formal prisión en tanto se resuelve sobre la inocencia o culpabilidad del interno.
- ◆ Se ordena la identificación del encausado, la realización del correspondiente estudio de personalidad, la búsqueda de los anteriores ingresos a prisión de éste.
- ◆ Se ordena la notificación a las partes, al encargado del centro preventivo, y desde luego al inculcado, para que este pueda ejercer el derecho de apelación cuando proceda, o bien, prepare las pruebas que no presentó al rendir su declaración preparatoria.
- ◆ Fija el inicio de la instrucción, señalando en primer término los tiempos para presentar pruebas.

Aun a riesgo de no comulgar con algunos otros autores, es preciso señalar que es precisamente a partir de que es dictado y notificado el auto de Formal Prisión cuando da inicio el proceso: *“En apoyo al límite inicial señalado al proceso, deben recordarse los lineamientos generales que hemos dado a nuestros procedimientos. los cuales nos permiten afirmar que el proceso principia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso. Además, conviene tener presente lo estatuido en el artículo 19 constitucional....” todo proceso en el auto de formal prisión o de sujeción en proceso*, lo que con buena lógica lleva también a la conclusión de que antes del auto de formal prisión no hay proceso... *“El señalamiento del auto de radicación como iniciación del proceso (que algunos autores denominan “ auto cabeza del proceso”)... se debe a que algunos autores mexicanos, copian servilmente la doctrina extranjera.”* (10)

Se entiende el proceso como el *“el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se plantea (que) alude a la vinculación entre la existencia o no de un delito... y las consecuencias previstas por la ley”* (11)

(10).-Ibidem, pp 180

(11).- Ibidem. p 177

En este supuesto, el juez se ve obligado a considerar especialmente la situación personal del acusado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, su pertenencia en algún grupo étnico, los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, los vínculos que puedan existir entre este y los ofendidos y las circunstancias que determinen la gravedad del delito y el grado de culpabilidad, según establece el artículo 296 bis del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Esa es una de las actividades procesales a que el juez debe abocarse independientemente de determinar si se reúnen los elementos de prueba suficientes para establecer si el procesado, como debe llamarse en tanto ya se le inició proceso, es culpable o no.

Determinantemente, el juzgador puede establecer en auxilio de sus capacidades intelectivas y físicas, por ancianidad o senectud, una sentencia menos rigurosa de conformidad con el ordenamiento antes referido, pero no es obligatorio hacerlo: antes que otra actividad, el juez debe establecer una pena que ya está determinada ante un delito específico y sólo puede decidir entre la mínima y la máxima ante las propuestas y pruebas del defensor o del ministerio público adscrito, que han de hacerle hasta en tanto se cierre la instrucción.

Para el interno en general, el juez tiene un valor indeterminado, ambivalente *"Hay buenos y malos"*. La queja de la *"pesada"* sin embargo, es que no están inmersos en que problemas, *"que no los entienden, que se hallan muy distantes"*, *"que no darían tantos años si pensarán que hay una vida, ahí dentro, que está muerta"*, *"que un buen juez sólo podría ser aquél que hubiera estado preso"*.

"El proceso... es percibido como anticuado, lento y de extraordinaria duración... "Es una terrible condena sin sentido, ya que hay gente que está tres o cuatro años y después sale absuelta"

"La angustia natural del interno, acicateada por el transcurso de un "tiempo" tedioso e indefinido, estimula la vivencia del proceso como de una maquinaria deshumanizada, impredecible, kafkiana, que los atrapa y los tritura"

"Existe, asimismo, una percepción diferencial por parte del reincidente y del primario, Para el primero de la latitud resulta funcional, por que impide su traslado a otro establecimiento mientras dure su sustentación; para el segundo, resulta disfuncional por que se prolonga su angustia y, a veces, su encierro innecesariamente."

"En este orden de ideas es dable observar cierta antinomia entre la búsqueda de la verdad por medio del proceso y el efecto que su lentitud produce, al posibilitar el "entremezclamiento" de procesos y su educación en el delito" (12)

La fracción VIII del artículo 20 Constitucional establece que uno de los derechos del inculpado en el proceso penal es el de ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena contemplada al delito excede de ese tiempo, a menos que solicite mayor plazo para su defensa.

Si el anciano, como ya quedo establecido, es el ser humano que se encuentra en el último periodo de su vida, la duración como excesiva del proceso representa efectivamente una muerte anticipada, como de hecho la prisión "preventiva" representa una pena anticipada: El anciano o senil no solamente se han de enfrentar probablemente a una pena de prisión, sino que tienen que vivirla por anticipado, en tanto dura un proceso que en la práctica y mayor de los casos se encarga al defensor de oficio, que ante la sobre población ha de atender cientos de asuntos, aunque no a todos pueda darles la atención debida. la experiencia demuestra que son abandonados por sus familiares, o tienen un pobre nivel socio económico, cuando la cultura, que les impide conocer con certeza de los beneficios a que tiene derecho en su plenitud, o de las pruebas y defensas que puede ejercer y aportar, de los plazos en que han de ofrecerse y desahogarse, etc.

Por su parte, el ministerio Público adscrito al juzgado prácticamente también ejerce sus funciones a destajo, aportando elementos a cientos de inculpados, considerando que en un sólo Reclusorio preventivo han de encontrarse hasta 2,700 internos con procesos pendientes o en trámite, a los cuales hay que determinar claramente su responsabilidad, asesorar a cientos de víctimas y ofendidos, aportar elementos de convicción para no provocar una responsabilidad de servidor público, etcétera.

Antes de dictar sentencia, el juez debió recibir los informes relativos a los anteriores ingresos a prisión, hasta dos estudios de personalidad, las pruebas ofrecidas por las partes y el inculpado ha dado a conocer sus característica personales al mismo, ha convivido con él largas horas detrás de la reja de prácticas, en audiencias muchas veces tediosas, en notificaciones rápidas de actuación del defensor o del ministerio público y de autos del juez; que debió analizar las conclusiones de ambas partes, valorar las pruebas, conocer la personalidad del sujeto que se encuentra a su disposición.

(12).- Neuman, Elías, "La Sociedad Carcelaria" De. Depalma, Buenos Aires, 3a. edición, 1990 pp131-132.

Del mismo modo, tiene la obligación de tomar decisiones concretas respecto del interno cuando, siendo senil, se descubra o *“se sospeche que el inculpado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales, el juez lo mandará a examinar por peritos médicos sin perjuicio de continuar el procedimiento en forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o departamento especial”* (Artículo 495 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Sin olvidar que continúa vigente el principio mediante el cual el juez es “perito de peritos” y que de hecho la Ley deja “al recto criterio y a la prudencia del tribunal” seguir la investigación acerca ya no del delito, sino de la “infracción penal imputada”, y de comprobarse que se encuentra el interno en los supuestos anteriores, debe suspender él procedimiento y abrir uno especial, sin que sea necesario que el procedimiento a seguir sea siquiera similar al judicial.

Cuestión de alarma, aún en lo que se refiere a los internos en el actual Centro Varonil de Rehabilitación Psiquiátrica (CEVAREPSI), es lo establecido en el artículo 498 del mismo código adjetivo: *“Cuando en el curso del proceso el inculpado enloquezca, se suspenderá el procedimiento... remitiéndose al loco al establecimiento adecuado para su tratamiento”*, lo que implica que el juez **no está obligado ni tiene término alguno para terminar la suspensión**. Es decir, que el procesado no concluirá el proceso por el simple hecho de sufrir, desde el inicio del mismo, enfermedad mental.

Lo anterior se ha de realizar siempre y cuando el juez encuentre que está en el término adecuado y no en el de dictar sentencia, o en otro supuesto, no se prevé la posibilidad de que el interno enloquezca a partir de que ha sido notificado de la sentencia, cosa muy probable especialmente en el caso preciso de ancianos que están siempre cercanos a esta posibilidad, desde el momento mismo en que son ancianos, lo que se favorece con la detención, el internamiento y la duración del proceso.

Aunque ningún código aplicable en el Distrito Federal establece un apartado especial referente al tratamiento que debe tener el proceso especial para enfermos mentales, en cambio sí plantea el tratamiento o para expresar mejor, el sistema que deberá seguir en el caso de menores infractores.

En efecto, el juez no cuenta con elementos mayores de ley para determinar cómo ha de seguir el proceso, ni contra personas mayores de sesenta años, ya considerados como seniles o como ancianos, ni contra aquellas personas que tienen un deficiencia mental que les impida ser procesados cabalmente.

Si bien es cierto, la mayor edad penal, como lo establece el artículo 6°. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D. F. en Materia Común y para Toda la República en materia Federal, en concordancia con los artículos 207 y 287 fracción I; 500 a 503 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de 18 años, también lo es que no estipula en ninguna parte del Código adjetivo la edad máxima de responsabilidad penal.

Sin pretender en esta parte establecer una discusión acerca del asunto de la edad mínima de responsabilidad penal, puede considerarse como criterio orientador para separar supuestamente a las personas que aún no tienen la capacidad plena de querer y entender la comisión de delitos de las que sí lo tienen se estableció una edad para facilitar el desarrollo de los consecuentes procesos. En este sentido, el ser humano también puede dejar de tener plena capacidad de querer y entender a una edad determinada. *"Podríamos colocar (erróneamente, por cierto, como ya los hemos visto en las respectivas definiciones y conceptos), los límites de este periodo (delincuencia adulta), entre los 25 y 55 años, como lo señala la Psicología Evolutiva no delincencial y distinguir también aquí tres etapas diversas cada una de las cuales viene a durar un decenio: primera actividad (25-35), actividad específica (35-45) y revisión de la madurez (45-55)... El Delincuente que lo ha sido desde su juventud (profesional) pasa de violenta a astuta y se hace más organizada, perfecciona técnicas de trabajo, pues ha perdido potencia y vitalidad... el delincuente que comienza en esa época se divide en dos grupos: altruistas y egoístas, entre los primeros encontramos a los delincuentes políticos y en los segundos al delincuente común, es decir, los que atentan contra la propiedad y sexuales, producto de las crisis económicas y de un mal matrimonio, alentada su conducta por la crisis de la madurez... (de la delincuencia senil) podemos considerar por tal la que desarrollan delincuentes que pasan de los 55 o 65 años, y que en gran parte de los casos es mera manifestación de su decadencia vital... Pues al ver que su sexualidad no le responde busca, el delincuente senil, métodos extraños de excitarla o intentar así, revivir una vida que se le ha ido..."* (13)

Lo que se pretende explicar no es que por el simple hecho de que una persona cumpla la edad de 60 años o más, ya debe ser un privilegiado del derecho penal, como fácil es decir que una persona por simple hecho de no haber cumplido 18 años al momento de cometer un delito no deba ser considerado penalmente responsable de los ilícitos que cometa. El anciano, con sus decadencias incipientes o pronunciadas y pronunciadas y progresivas, aún mas el senecto, en mucho de los casos, pierde gradualmente, como ya se ha visto, la capacidad de memoria, de análisis y de la esfera volitiva, además de la fuerza física y la tendencia a las enfermedades, que lo hacen un candidato ideal para ser objeto de un tratamiento especial, en una Institución especial y con autoridades especialmente capacitadas para atender sus tratamientos. Pero no existe disposición alguna en este sentido ni con las últimas reformas.

(13).- Roberto Tocaven, "Psicología Criminal" INACIPE, México, 1992, pp. 112-113

Uno de los objetivos del presente trabajo es demostrar lo injusto que muchas veces puede resultar el internamiento de un anciano y aún de un senecto en un Reclusorio Preventivo, en el caso específico del Distrito Federal, con un sobrecupo mayor al 77%, que en su mayoría constituyen jóvenes que hacen que la edad promedio sea de 28 a 30 años, una gran proporción de reincidentes y de sentenciados ejecutoriados que pone en tela de juicio al mismísimo tratamiento de Readaptación Social.

Así, el anciano que tiene la mala fortuna de ser internado en un Reclusorio Preventivo del Distrito Federal, sobreviviendo entre la más amplia gama de "probables responsables" como de sentenciados ejecutoriados, capitalinos, personas de otro Estado de la República, Extranjeros, indígenas, primodelincuentes, reincidentes, drogadictos, bandas organizadas y todos los clasificados según el delito o la "peligrosidad", debe seguir el procedimiento creado para todos los demás, sin importar claramente sus necesidades de salud, asistenciales, etc.

Claro está que al menos, los que ya han sido considerados enfermos mentales con clasificación de "inimputables", obtienen un procedimiento especial, que aunque no esté establecido en su amplitud por la Ley, le es conferido a la prudencia y justicia con que un ser humano -el juez-, pueda conocer y aplicar.

"Con esta nueva economía de poder, el sistema carcelario que es su instrumento de base ha hecho valer una nueva forma de "Ley": un conjunto mixto de legalidad y naturaleza, de prescripción y de constitución, la norma. De ahí una serie entera de efectos: la dislocación interna del poder judicial o al menos de su funcionamiento; cada vez más una dificultad de juzgar, y como una vergüenza en condenar, un furioso deseo en los jueces de aquilatar, de diagnosticar, de reconocer lo normal y lo anormal; y el honor reivindicado de curar o readaptar... es la economía del poder que ejercen, y no la de sus escrúpulos o de su humanismo, la que les hace formular veredictos "terapéuticos", y decir encarcelamientos "readaptadores". (14)

En este sentido, el juez, limitado por la norma, limita también las posibilidades de que el anciano o senecto reciban un proceso adecuado a sus necesidades. Y es procedente decir "a sus necesidades" porque los procesos penales se adecuan a las necesidades de los menores infractores y a la de los "inimputables" en razón de su estado o condición mental y no se ha considerado alterado por esto ninguno de los principios de igualdad; por el contrario, se han escuchado voces que inclusive encuentran esta diferencia como "justa", y considerándolo así en efecto se hace honor a la justicia y a la equidad conforme el principio clásico de "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" pero no hay tal en lo que concierne a estas personas.

(14).- Facultad, Michael, "Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión Preventiva", De. Siglo XXI, México, 1993, pp 310-311

Como consecuencia del proceso, la recepción de pruebas que ofrezcan las partes, los careos y presunciones, se produce un juicio en sentido formal, en el que se ha de dictar una resolución que ponga fin a la instancia: una sentencia.

La sentencia dictada por un juez determina ya con claridad si un procesado, ahora sentenciado, ha sido encontrado responsable (culpable) de la comisión del delito imputado por el representante social o no, califica las circunstancias en que se desarrollo el delito, las posibles circunstancias agravantes o atenuadas, las calificativas, las condiciones específicas de la víctima y/o del ofendido y del propio inculpado y haciendo uso de jurisdicción entendida ésta como la capacidad de decir el derecho, establecerá una "pena" determinada por la ley, con la capacidad de decidir entre la mínima y la máxima fijadas. Para el anciano, el senecto, o cualquier procesado, se ha convertido en una garantía procesal ser conocido antes de ser juzgado, pero considerando la cantidad de procesados que han de ser conocidos por el juez, es prácticamente imposible que se cumpla en su cabalidad con tan buena intención; asimismo, el juez puede aplicar, ahora sí, una medida en favor del anciano o senecto, para prescindir de la pena de prisión por considerarla inútil o excesiva y no violentar así una garantía establecida en el artículo 22 de nuestra Constitución.

De los beneficios que la Ley ha contemplado para las personas de la tercera edad, se hablará más adelante, Antes, es necesario hacer una revisión de los mecanismos de que disponen las autoridades en materia de derecho penal, desde la persecución de los delitos hasta la ejecución de la penas, para determinar qué persona es un senecto.

b).- La determinación jurídica de la senectud.

Aun cuando en el capítulo anterior se ha establecido que existe una diferencia de suma importancia entre la ancianidad y la senectud, nuestro sistema jurídico sigue aplicando en este aspecto un criterio basado en la edad de las personas. Al tratar el tema específico del Instituto Nacional de la Senectud, se vio que los beneficios convencionalmente establecidos se brindan a personas que han cumplido 60 años, sin importar si se encuentra en alguna de las causas de deterioro en la salud propias de la senilidad, por lo que todos los servicios que se brindan no son diferenciales en este aspecto, o quizás sea mejor decirlo, no excluyen a personas sanas de las enfermas.

En materia de derecho penal, existe un límite inferior de responsabilidad penal, más no uno superior, esto es, la mayoría de edad se alcanza cuando una persona cumple 18 años y se le hace imputable por razón de su edad sin distinguir instantáneamente su estado de salud. Para los ancianos, por el contrario, no establece una edad límite en su responsabilidad penal.

Sin embargo, los acuerdos efectuados por el Procuradores Generales de Justicia del Distrito Federal y General de la República, establecen medidas que proporcionan una protección y trato especial que se debe brindar a este tipo de sujetos, específicamente cuando son señalados como probables responsables en la comisión de un ilícito. Así, una persona por el hecho de haber cumplido 65 años obtiene un trato especial, de hecho ambos acuerdos coinciden en que:

“Que si bien los senectos pueden incurrir en conductas antisociales, debido a errores o debilitamiento a causa de un esfuerzo que desgasta su energía natural, también lo que es que ello no debe impedirnos otorgarles el respeto y el reconocimiento por su aportación a la identidad nacional...” (15)

En este sentido, se ordena por parte de Procuraduría General de la República que *“En toda averiguación previa, proceso penal en materia federal o asunto en los que tuvieren incumbencia las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y el Ministerio Público Federal, en donde se encuentren involucradas personas mayores de 65 años... cuando el senecto sea señalado probable responsable en una averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Federal, si no se tratare de delito violento o contra la salud, ordenará su inmediata libertad decretando su arraigo domiciliario hasta que se resuelva su situación jurídica...”*

“Si la persona mayor de 65 años fuera testigo o sujeto pasivo del delito... podrá, a solicitud de aquél practicar las declaraciones y el desahogo de las diligencias necesarias... en el domicilio que hubiere designado en autos... podrán ser otorgadas al senecto las facilidades de fechas y horas...”

“Si... se tuviera conocimiento que una persona de la edad antes señalada, se encontrare sujeta a investigación o detenida... ordenará su inmediata libertad... En aquellos casos en que el senecto... requiera asistencia médica... tomará las medidas conducentes para la pronta atención de esa persona...”

(15).- Acuerdo número A/019/90 del Procurador General del Distrito Federal, cfr. Acuerdo A/017/97 del Procurador General de la República.

“Cuando la persona mayor de 65 años se encuentre sujeta a proceso de carácter penal... solicitará al órgano Jurisdiccional que, salvo los casos de declaración preparatoria... se traslade el personal actuante al domicilio del procesado o testigo senecto”. (16)

Ambos acuerdos también coinciden en que para la comprobación de la edad a que se hace referencia, se ha de considerar necesariamente la presentación de un acta de nacimiento, el certificado médico expedido por el facultativo de la Institución, a la fe de bautizo debidamente certificada por fedatario público o cualquier otro de los medios señalados en la legislación civil aplicable.

El acuerdo expedido entró en vigor el día de su publicación, es decir, que en lo que se refiere al acuerdo del Procurador General de Justicia del D.F., entró en vigor el día 15 de junio de 1990 habiendo sido concebido el día 13 del mismo mes y año, conforme a la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación; mientras el segundo, emitido por el Procurador General de la República entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de noviembre de 1991, concebido el día 29 de octubre de 1991, siendo en ambos casos procurador el Licenciado Héctor Morales Lechuga.

Evidentemente significa un paso hacia la protección jurídica del senecto al que se le aplican otro tipo de beneficios que ya se verán en otros apartados.

Por su parte la legislación penal contenida en lo específico en el código Penal del Distrito Federal y sus correspondientes códigos adjetivos local y federal aplicables. no aclaran el número exacto de años en que una persona pueda ser considerada anciana o senecta ni aun con las últimas reformas.

En este sentido, el Artículo 55 del Código Penal de la localidad, vigente en Materia Federal en toda la República, establece que *“cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una privativa y restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará en dictámenes de peritos.”*

(16).- Acuerdo número A/047/91 del Procurador General de la República cont. en el “Manual de Acuerdos y Circulares de Procuraduría General de la República 1989-1991, Ed. por la Coordinación General Jurídica de P.G.R., México, Enero de 1992 p.p. 116-117.

El Artículo 75, del mismo ordenamiento, establece que *“cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la autoridad ejecutora podrá modifica aquélla siempre que la modificación no sea esencial”*

En este sentido, tal vez pretendiendo aclarar cuál será la “modificación no esencial” a que se refiere este numeral, el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, instituye que *“Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo, podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.”* En efecto, se torna a la arbitrariedad y las amplias potestades de la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal), no especificando en qué deba consistir esa modificación “no esencial” a que se refiere el capítulo único del título sexto de la referida ley, dejando a la mera opinión de tal autoridad hasta la propia posibilidad de modificar o no la pena impuesta por el juez, e inclusive las modalidades que podrá aplicar.

Así el Juez no dispone de mayores elementos para determinar cuando una persona alcanza la ancianidad, que en materia procesal no es motivo de atención especial, sino que el Código Penal establece claramente que sólo se trata de personas senectas, es decir, de *aquellas personas que alcanzando la ancianidad sufran los estragos propios de la senilidad* y llega al extremo de que en el caso único de que sea *notoriamente irracional e innecesaria* la imposición de una pena de prisión se aplicarán otras medidas. Los códigos procesales local y federal por su lado, no incluyen un apartado especial para ancianos o senectos; por lo que únicamente los dictámenes emitidos por peritos darán al Juez los elementos necesarios para establecer la senectud de una persona, mientras que para las Procuradurías General de Justicia del Distrito Federal y General de la República ya esta calidad se alcanza cuando se tiene más de 65 años.

La Constitución, por otro lado al establecer el sistema penitenciario no establece mayores diferencias en lo que corresponde a la edad de los internos que la de los menores infractores y delincuentes adultos. En estas condiciones jurídicamente el senecto en ámbito del Ministerio Público es la persona mayor de 65 años mientras para el Juez Penal es la persona que, conforme a los dictámenes de peritos y a la determinación del propio juzgador, alcanza esta categoría. Aun cuando el propio Representante Social solicite el arraigo del inculcado, o su liberación en razón de su senectud, el juez deberá proceder conforme lo establece la legislación penal arriba aludida y no atendiendo las necesidades de los ancianos.

En este plano, no importa de modo alguno que el Instituto Nacional de la Senectud, ni el Consejo Asesor para la integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores apliquen sus beneficios a las personas de 60 años y mayores, si en el sentido estricto, tratándose de una Institución abocada a la senectud considera en esta calidad tales sujetos, porque la legislación penal y los acuerdos ministeriales establecen otra disposición diferente. Se está de acuerdo en que no todas las personas mayores de 65 años son senectas, pero también se estará de acuerdo que no todas las personas menores de 18 años son sujetos que no alcanzan a comprender el carácter ilícito de su actuar.

Nuestro país, sin embargo, depauperado en amplios sectores sociales, mal alimentado, ha de resentir más los embates de la edad, cuando un amplio sector no alcanza los beneficios de la asistencia social y por ejemplo, se automedica. Además, si como lo ha mencionado el Procurador al emitir ambos acuerdos, se trata de personas con una importante aportación a la identidad nacional, al progreso, y que acumulan la experiencia y la dignidad; no es posible no contemplarlos siquiera en lo que corresponde a un simple Reglamento de Reclusorios o a un título específico de la ley que está por salir o de la Ley de Ejecución de Sanciones; sin considerar que si cometieron el ilícito debido a errores o debilitamientos, se podría argumentar incluso una causal excluyente del delito.

c).- Los beneficios otorgados por la Ley

Si bien, en el anterior apartado quedó asentado que en la determinación jurídica de la condición de senecto no tiene una medida estándar y por consecuente, carece de seguridad para la aplicación toda medida de tratamiento especial, la determinación jurídica, de la senectud en su inestable e inseguro aplicar, ya pone un grave obstáculo para la concesión de algún beneficio posible que otorgue la ley.

No habiendo mayor seguridad para que una persona sea considerada anciana, no existe seguridad jurídica para que un sujeto con características necesarias de ancianidad y decadencia física y mentales sea considerado como senecto.

La Organización de las Naciones Unidas, ha resuelto una serie de consideraciones y señalamientos a las autoridades de los Estados miembros, específicamente en su "Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en los Social", resolución 2542 (XXIV) de fecha 11 de diciembre de 1969, que en su artículo 11-a, establece la necesidad de provisión de seguridad social y los servicios de asistencia social, a enfermos o los que son inválidos.

El inciso "c" del citado artículo, menciona la protección de los derechos y garantías del bienestar de los ancianos, como persona física o mentalmente deterioradas.

Aunque está claro que ni aun existiese un estándar internacional de edad en que una persona fuese considerada senil sería suficiente para la protección de sus derechos como personas vulnerables, nuestro país, y específicamente la legislación en materia de ancianos y senectos no aclara en modo alguno cuando una persona alcanza dicha edad, pues no puede ni debe hacerlo, aunque todo concuerda que un adulto mayor lo es desde los 60 años. Los beneficios en materia asistencial apenas comenzaban a verse reflejadas en el apoyo con transporte especial, en determinadas rutas y horarios; con la prelación en el servicio médico público, específicamente.

En materia de indagatorias del ministerio público, siguen aplicándose, discrecionalmente, los acuerdos emitidos por el Licenciado Morales Lechuga, consistente en la no detención del anciano mayor de 65 años en delitos no graves, asistencia médica continua y, en su caso, no internación inmediata en los Reclusorios Preventivos.

El aun vigente Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por su parte, establece una serie de benéficos a los ancianos y senectos en sus artículos:

Art. 40.- "Al momento de su ingreso, será examinado invariablemente por el médico del establecimiento, a fin de conocer su estado físico y mental, su fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de Reclusión".

Art. 46.- "Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y de tratamiento de cada interno, deben ser enviados de inmediato al juez de la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción, sin perjuicio de lo que establece el artículo 68 del Código Penal para el Distrito Federal".

Art. 61.- "En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias en las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo."

Art. 67.- "En el aspecto de trabajo como elemento de readaptación social, según la fracción III, se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales."

Art. 88.- *“Los servicios médicos de reclusorios, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria. Se podrá autorizar el ingreso de médico distintos de los adscritos al reclusorio. Podrán hacerse internaciones en hospitales diversos a los del Servicio Médico de Reclusorios y los de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal cuando exista grave riesgo para la vida o secuela posteriores para el interno.”*

Art. 93.- *“Los enfermos y deficientes mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de Reclusión, avisando a la autoridad judicial o ejecutora.”*

Art. 95.- *“Deberá proporcionarse dieta especial al interno que así lo requiera a juicio del servicio médico.”*

Art. 166.- *“Se erige un “Programa de Asistencia Jurídica”, encargado de localizar todos los casos de interno que, estando en posibilidad de obtener su libertad no lo logran por ser analfabetas, indígenas, seniles, o de situación económica precaria”.*

Art. 168.- *“Se colaborará con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para proporcionar la concesión de beneficios de libertad y excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos.”*

La legislación penal establece claramente el beneficio de prescindir de la aplicación de la pena de prisión, cuando el interno ha resentido los estragos de la senilidad, al tenor del artículo 55 del código penal para el Distrito Federal, que exige *“consecuencias graves” “senilidad” o “precario estado de salud”* para que si el juez considera que es *“notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una privativa restrictiva de libertad”*, imponga, en cambio, una medida de seguridad, siempre y cuando la senilidad o el precario estado de salud se haya plenamente comprobado con dictámenes de peritos.

Analizando cuidadosamente el conjunto legal arriba citado, el reglamento de Reclusorios para el distrito Federal, no puede claramente extender de la realización de trabajo y de la participación en las capacitaciones y educación a los internos seniles o ancianos, como parece confundir, esto significa entonces que el adulto mayor no se encuentra ahora, ni se ha encontrado en la planeación del sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Inclusive, se ha establecido, tanto en el artículo 36 del proyecto de Ley para la Protección del Adulto Mayor, como en el numeral 45 de la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se establece que toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato todas las medidas de asistencia que sean necesarias, pues bien, en la mayoría de los casos de personas adultas mayores internas en el Distrito Federal, estamos en el supuesto de riesgo.

Por otra parte, es sabido que desde la aparición del citado reglamento, no ha funcionado como tal el Centro Médico de Reclusorios y se ha abusado de los Servicios de Salud del anterior Departamento del Distrito Federal, o se ha trasladado a los internos a otros reclusorios preventivos y en el caso de las mujeres, aún se trasladan a la sección especial psiquiátrica que se encuentra en el Centro Femenil de Readaptación Social, mientras que los varones que presentan enfermedades o deficiencias mentales, incluyendo los considerados inimputables en razón de su estado mental, son trasladados al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), ante el fracaso de una supuesta institución denominada "Centro Varonil de Estudios para la Libertad anticipada y tratamiento (CEVELAT), que a su vez es resultado de la desaparición del reclusorio Preventivo Femenil Sur. Este Centro Varonil Psiquiátrico, inicia actividades informalmente el dos de junio de 1997, trasladándose internos con deficiencias y enfermedades mentales, en lugar de internos en posibilidades de obtener beneficios de libertad anticipada, lo que anticipaba el fracaso del "CEVELAT".

El estado actual de las prisiones no permiten demasiadas y en ocasiones, las más necesarias medidas en beneficio de la población normal y sana de Reclusorios preventivos ¡cuanto menos para la población vulnerable como ancianos y senectos, demandantes de atenciones y servicios especiales!

Por cuanto hace al "programa de Asistencia Jurídica", esta se ha visto reducida hasta la casi nulidad: acaso dos abogados, generalmente estudiantes, prestadores de servicio social por algunos meses o pasantes, frente a poblaciones que alcanzan hasta más de siete mil internos, que no solamente necesitan de escritos para la obtención de su libertad, sino presentación de pruebas, solicitud de prescripciones, etcétera, todos con una situación económica precaria. Por otra parte, el Programa muchas veces rivaliza francamente con la Defensoría de Oficio adscrita a los juzgados penales del fuero común, y con fundaciones de supuestos auxilios en la tramitación de fianza, como la "Fundación Reintegra", que termina siendo autorizada para efectuar defensa en favor del interno, que prácticamente no sabe que se ha revocado su defensor de oficio y otras veces ni siquiera ofrece pruebas en su favor; convirtiéndose en sí es permitido el término, una asistencia jurídica gratuita y a veces no tanto, que desemboca en una inseguridad del interno en su situación jurídica: El defensor de oficio se queja de que las fundaciones altruistas le quitan el asunto para abandonarlo y regresárselo en el periodo de conclusiones, sin que se hayan ofrecidos pruebas de ninguna especie en favor de la inocencia del interno.

El trabajador de la Dirección de Prevención y Readaptación Social adscrito al Programa de Asistencia Jurídica Gratuita, se queja de la velada labor de las fundaciones, que a veces actúan en forma subrepticia y desleal, obteniendo en forma engañosa las autorizaciones de los internos, para que otros estudiantes aprendan a costa de la libertad de los internos que ya consideraban como "sus asuntos".

El artículo 55 del código penal del Distrito Federal, como ya se vio, condiciona el beneficio de prescindir de la de prisión y la importancia de alguna medida de seguridad a los senectos cuando así lo hayan determinado los jueces apoyados en dictámenes de peritos que en la practica tienden a favorecer al defenso, cuando es promovido por el defensor, o contra este cuando es ofrecida su pericia por el ministerio público adscrito y los ofendidos o víctimas, por lo que queda siempre a consideración de un perito tercero en discordia que nombra finalmente el juez.

En el aspecto de la ejecución de las pena, especial mención ameritan los artículos 168 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 75 del Código Penal para el Distrito Federal.

El primero establece la cooperación continua que debe existir entre la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación para propiciar la concesión de libertades anticipadas en favor de los ancianos (quizá confunde el término con el de "senecto") y de todos los internos.

El segundo en cita, establece que si el reo acredita "plenamente" que no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción impuesta, por ser compatible, en este caso, con su edad y salud, podrá modificarse dicha pena por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación o por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal., aunque no podrán modificarla sustancialmente.

La colaboración existe entre las dependencias local y federal en realidad alcanza solamente, como ya se dijo en apartados anteriores una simple correspondencia de estudio de personalidad o estudios criminológicos hacia la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Mientras ésta no participa en su elaboración, no conoce realmente al interno, pero decide si es procedente la concesión o no de beneficios de libertad anticipada. Otro sistema de dudosos resultados ha consistido en las "brigadas" entre ambas dependencias para captar los casos en que los internos no hayan sido considerados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, pero se encuentra en posibilidad de obtener los precitados beneficios.

El artículo 75 del código penal también establece la facultad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de ambos fueros para modificar las modalidades de la pena impuesta. En ambos casos, es preciso señalar que las acciones de las dependencias son discrecionales y no obligatorias, condicionadas a su arbitrio. Sin embargo, la existencia de medidas que benefician, aunque condicionada y defectuosamente a la población anciana y senecta de los reclusorios preventivos, sobre los demás internos, establece claramente que se trata una población carcelaria vulnerable, que no necesariamente debe estar interno, que comienza a resentir el paso del tiempo, de las enfermedades y decadencias y que como doblemente vulnerable: interno y anciano o senecto, debe ser protegido o extraído del Reclusorio Preventivo, incluso de la prisión preventiva, según lo infieren los cuerpos de las Procuradurías Generales de la República y General de Justicia del Distrito federal.

En consecuencia, si se ha de proteger, excluir a estos ancianos y senectos del Reclusorio Preventivo y hasta de las penas de prisión, ¿Por qué hacerlo de modo incompleto, indeterminado, inseguro y francamente tímido?

El temor que parece presentarse sobre el fracaso de una determinación por edad sobre la ancianidad al menos, por no mencionar la senectud, es correlativo al rotundo fracaso sobre la determinación jurídica de la mayoría de edad a los 18 años como mínima penal requisito para la comisión de ilícitos. Sin embargo, es un fracaso que se ha sostenido obstinadamente y no faltan defensores de tal medida, que sin embargo no se erigen defensores de una edad límite máximo para la responsabilidad penal. ni siquiera se ha reflejado como edad sugerida como ya lo ha hecho el exprocurador Morales Lechuga, ni aun existen medidas seguras para determinados ancianos o senectos, ni siquiera una simple definición legal de "anciano", o "senecto". Ese temor a la reforma penal se ha reflejado en los tropiezos del sistema penitenciario: por una parte, las reformas facilitaron el egreso de internos que no tenían derecho a libertades provisionales; sin embargo, la línea dura del sistema penal mexicano comenzó a acentuarse después de la reforma penal de 1990-1991 hasta las últimas reformas que prácticamente dan por sentada y aceptada la muerte de la Readaptación Social, encomiando el castigo y la pena, claramente reflejado en el mayor condicionamiento y negativa de libertades provisionales, anticipadas, sustitutivos y alternativas penales.

En semejantes circunstancias, las medidas establecidas en la legislación penal y penitenciaria mexicana, hasta el momento reflejan una nula atención a los sectores que todavía son minoritarios de la población cautiva, pero que no siempre lo serán, como es el caso de los ancianos y en consecuencia, de los senectos, sin modificar o revocar los beneficios anteriormente establecidos, pero negándolos con base en otras razones establecidas para la población general, exceptuando a los menores de edad.

La línea dura del Estado en materia de *ius ponendi*, considera más importante la estabilidad gubernamental en miras a la política económica sostenida del neoliberalismo, castigando acremente ciertos delitos sobre todo los que atacan a la "libre empresa" y que son reconocidos como de la delincuencia organizada, imponiendo y aumentando penas sin considerar la gravedad social del ilícito "Un régimen político racional, proyectado hacia el terreno de los delitos y las penas... no pretende considerar como delitos todas las contravenciones a las normas existentes... Sólo las desviaciones más graves, las verdaderamente insoportables por la lesión que producen o el peligro que generan, deben ser miradas y tratadas como delitos" (17)

La violencia, requisito para los delitos convencionales, de la que carece el anciano, en efecto, ha sido sustituida por la astucia o la experiencia de que ya se hablaba anteriormente, aunque la una y la otra forma de delincuencia han encontrado una forma armónica de funcionar en conjunto: "Se consideró que el crimen violento, muscular o atávico... dejaría el lugar al delito cerebral o astuto, cometido con ingenio, ya no con la violencia... No ha ocurrido exactamente así... En rigor, han aumentado los delitos de ingenio -al paso que éste se ha desarrollado para resolver las necesidades de la vida moderna-, pero también ha persistido la violencia bajo nuevas formas... Violencia y astucia entran en juego con motivo de la delincuencia organizada. Si el narcotráfico echa mano del engaño para reclutar agentes o distribuir -"lavar", en la jerga acostumbrada- sus rendimientos económicos, también hace uso de la más desenfrenada -y a veces refinada- violencia para intimidar a sus opositores o perseguidores..." (18)

No obstante, el supuesto de la ley, principalmente es el de la no exclusión, como se habrá de ver adelante, y que ha sido el basamento quizá para no establecer medidas concretas a favor de la población senil o anciana.

d).- La Igualdad ante la Ley.

Como se ha visto en anteriores apartados, el anciano aunque tenga el carácter de senecto no queda excluido de la sanción penal ni existe un régimen especial establecido para su protección, aunque medidas dispersas en la legislación penal y penitenciaria otorgan algunos beneficios de ley, no muy diferentes a las determinadas para el resto de la población interna en el Distrito Federal y de hecho, las recientes reformas le afectan en el sentido de que el anciano se relaciona con delitos considerados graves y federales, por ser el apto para aportar experiencia y astucia.

(17).- García Ramírez, Sergio, "Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México", Editado por la U.N.A.M. y Ed. Porrúa, México, 1997, p. 11

(18).- *Ibidem*, p. 20

La ley, según su idea, es un ordenamiento general, en la tesis sostenida por mucho tiempo de que todos los hombres son iguales bajo su imperio, hasta las explosiones sociales de los indígenas en diversas entidades federativas que llevaron al legislador a que la Constitución reconociera la diversidad y pluralidad de culturas de México y en 1990, sobreviene una "igualdad procesal penal" así entendida. "La Comisión de Justicia introdujo cambios en un buen número de temas, a saber: suscripción de actuaciones, presencia de abogado en declaraciones durante la averiguación previa, derecho del detenido al silencio, nuevas hipótesis de exclusión de la libertad provisional en casos de delitos del fuero militar, confesión, reconstrucción de hechos, dictámenes periciales a propósito de indígenas, vacatio legis y retroactividad de la reforma." (19)

Reformas equívocas y que tropiezan, merced quizá a la calidad de nuestros legisladores artistas de televisión y deportistas, figuras públicas, etcétera, cuyo precio pagan los miles de internos en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que no alcanzaron un beneficio de libertad provisional. "De esta suerte, el artículo 20 -al igual que el 16- introdujo la errónea noción de los delitos graves tan cuestionable y cuestionada por la opinión pública, noción que luego quedaría recogida en prolijos catálogos legales, mejor que en la objetiva fijación de la gravedad ponderada a través de la punibilidad prevista para cada caso..."

"Veamos ahora la reforma de 1996. Esta mantuvo la predeterminación legal en el supuesto de los delitos graves, pero la excluyó en los restantes. Así el juzgador reasume la responsabilidad de decidir en estos casos, que son un gran número, si concede o niega la excarcelación. Para que se niegue, es preciso que lo solicite el Ministerio Público, representante de la sociedad, como se había planteado en el proyecto de reformas de 1994, que en este punto desestimó el Senado.

"La posible -no forzosa- exclusión se plantea "cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley", o bien cuando el M.P. aporta pruebas para establecer que la libertad representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad, considerando la conducta precedente del inculpado y las circunstancias y características del delito cometido. De esta suerte, se fortalece gradualmente la defensa del ofendido y se observan los requerimientos de seguridad pública." (20)

De hecho, los artículos 85 y 90 del vigente Código Penal del Distrito Federal disminuyen la posibilidad de la obtención de beneficios de Libertad Preparatoria y de Condena Condicional y en el mismo sentido, el artículo 8º de la Ley que Establece las

(19).- García Ramírez, Sergio, "Manual de Prisiones", Op. Cit. p. 101

(20).- García Ramírez, Sergio, "Delincuencia Organizada", Op. Cit. p.p. 70-71

Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que limita la concesión del Tratamiento Preliberacional.

El artículo 1° Constitucional, establece al efecto: *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"*. En concordancia, el artículo 4° de la misma Norma Fundamental al respecto manifiesta *"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."*

En este conflicto de valores: la protección del anciano contra los bienes jurídicamente tutelados, el primero lleva notable desventaja y no se trata en este trabajo de proponer excluirlo por ser anciano de la acción punitiva estatal, sino que debe refinarse esta acción a su favor, *"...considerando al hombre y su dignidad como eje de la existencia y razón del poder..."* (21)

(21).- Ibidem, p. 11

3).- SENECTUD, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

a).- ¿Cómo se adapta a un anciano?

Una vez analizada la situación personal y jurídica del anciano interno en los reclusorios preventivos del Distrito Federal e inclusive, de los Centros de Readaptación Social, nos encontramos con que la opinión técnica es que, a pesar de tratarse de internos que ingresaron a un reclusorio preventivo, en diversas ocasiones el tratamiento a seguir es el de "readaptación social" más que el destinado a "evitar la desadaptación".

Sabiendo que el referido tratamiento tiene como base la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, la relación con el exterior, las actividades deportivas y recreativas y considerando que la gran mayoría de ancianos mexicanos del Distrito Federal son personas que tienen determinadas enfermedades o que sencillamente por diversa causas han perdido el vigor y la fortaleza física, depauperados en un país pobre, olvidados y abrumados por la mayoría joven, desinteresados y apáticos, aislados y huraños, siendo libres, qué podrá esperarse de los que además están internos.

Poco interesados en participar en una nueva educación, cuando ya sus valores fueron forjados por décadas de trabajo y de experiencias positivas o negativas, dependientes que no reconocen la pérdida de su autonomía, no se preocupan por ser parte de actividades deportivas aun las más sencillas, no tienen interés en educarse aunque una buena porción de éstos apenas saben leer y escribir, frutos de políticas educativas nulas; menos les importa capacitarse porque tienen el temor de la muerte tan cercano, no siempre cuentan con familiares que los apoyen y que los visiten con regularidad y en el aspecto laboral, únicamente buscan sobrevivir cada día, comerciando lo comerciable en un centro de reclusión preventiva.

Por otra parte, la escasez de recursos especializados, ha causado una grave decepción y desconfianza en contra de la readaptación social y sus derivados, en razón de las cifras de la delincuencia, específicamente en lo que corresponde a reincidencias, en un Distrito Federal nuevo, con funcionarios no siempre preparados en lo indispensable para administrar y con menos fondos que entusiasmo, que reducen significativamente las posibilidades de aplicar con éxito el tratamiento readaptador a toda la población, cuánto más a quienes requieren trato especial, sobre todo si se abarrotan los centros preventivos con miles de internos, sobrepasando por mucho la capacidad instalada.

García Ramírez estableció que la sobrepoblación es el cáncer de las prisiones, y es que se constituye en foco de la corrupción, del hacinamiento, del tráfico de poder e influencia, del mercado de drogas, alcohol y un sin número de objetos prohibidos, de agrupamiento delictivo de los internos en los propios centros, de la venta de protección, de libre paso, del uso de los servicios y hasta de la comida.

Todo lo anterior y más, ante la impotente o condescendiente mirada de los directivos de los centros penitenciarios y de los propios funcionarios de primer nivel, ante la carente voluntad política de hacer de los centros preventivos y de ejecución de penas, auténticos centros de readaptación social, contra la voluntad de encerrar a cada vez más individuos por las oleadas de violencia ciudadana.

La readaptación social tiene las siguientes bases: el trabajo, que será proporcionado a los internos conforme a su aptitud, preparación y personalidad, siempre y cuando no esté incapacitado para ello, con las características de ser remunerativo, social y personalmente útil, según lo contemplado por el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y en concordancia con el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que señala que la asignación al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del Reclusorio. Por su lado, el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, establece la exclusión del trabajo a *"quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo... Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto... Los indiciados, reclamados y procesados"* A este respecto, no es un secreto que los Reclusorios del Distrito Federal han tenido muy diversos problemas en cuanto a la concesión de empresas particulares, mientras las de los propios centros es insuficiente y nada productiva, al grado de ni siquiera satisface la propia demanda de los internos, con una calidad francamente baja y que se ha contentado con elaborar curiosidades y artesanías en madera, hoja de lata, algunos trabajos de herrería etcétera, en que los ancianos no siempre encuentran labor en razón de la sobredemanda de trabajo, la mayor aptitud de los jóvenes y la propia incapacidad "demostrada" por los prejuicios de que ya se ha hablado, de éstos hasta en labores de panaderías y tortillerías, subsumiéndose generalmente a la comercialización interna de productos terminados o en servicios a otros internos, relegados incluso de las labores docentes y de capacitación.

La educación, según el artículo 75 del Reglamento de Reclusorios, es obligatoria a nivel primaria y se prevé la posibilidad de que los internos que lo requieran completen sus estudios desde la media básica hasta la superior, artes y oficios pretendiendo así absorber el capítulo de la capacitación. Por su parte, el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, menciona las características de académica, cívica, higiénica, artística, física y ética, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva e impartida por maestros especializados.

La realidad es que la educación en los centros es desdeñada por no importar más que la obtención de beneficios de libertad anticipada, no siendo esta remunerativa y sí limitada, pues se ha contentado con que ésta llegue a la preparatoria abierta, presentándose graves deserciones y más del sector mayor de 60 años, que en las entrevistas manifiesta no tener interés en ser educado, aunque muchas veces éstos no saben leer ni escribir, por considerar que ya no pueden aprender nada o creer que nadie les puede enseñar nada más que lo que largos años les han inculcado en cuanto a la realidad, los valores y cómo trabajar, pues saben que en el exterior en razón de su edad ya no encontrarán trabajo y generalmente no tienen los recursos para establecer una empresa propia; de hecho, la capacitación que algunos de los ancianos brindan a otros internos desaparece rápidamente ante el nulo respaldo de las autoridades penitenciarias y se extingue rápidamente, mientras se ponderan instrucciones que no son útiles para su vida en libertad.

Como en gran cantidad de los delitos cometidos por ancianos, es la propia familia o alguno de sus miembros el ofendido o la víctima, ésta tenderá a romper o al menos debilitar considerablemente las relaciones con aquéllos, aunado a los problemas que ya se habían planteado del aislacionismo y la hurañez, que ya se ha establecido limitan sus relaciones cuando se hallan en libertad y desde luego las del interior de los establecimientos penales, por lo que difícilmente reciben visita familiar y menos visita íntima.

En estas condiciones, inclusive los entusiastas elementos técnicos han debido bajar los brazos para intentar el tratamiento que tienda a evitar la desadaptación social como del correspondiente a la readaptación social, máxime cuando los ancianos y los seniles no causan generalmente mayores problemas que los normales a su condición física y es que en un altercado con otros internos, generalmente ocupan el papel de víctimas que además no denuncian, situación que también es poco frecuente, convirtiéndose en "buenos reclusos" favoritos de las autoridades penitenciarias por ser poco demandantes en este sentido.

Por supuesto, lo anterior no significa que estén readaptados, sino adaptados a la vida en prisión, lo cual es preocupante, ya que las condiciones en la vida exterior no son las mismas y no se ha resuelto ningún problema respecto de su potencialidad delictiva.

Es el caso del otorgamiento de libertades anticipadas, en que tanto tarda el resultado para conceder el beneficio contemplado por el artículo 75 del código penal en la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social el interno puede morir.

Si la readaptación social con las recientes reformas se ha convertido en un mito viviente por un milagro de consideración, figura de desconfianza y al parecer pronta a su extinción, los ancianos y seniles, con todas sus dolencias y males, sus férreas creencias e ideas, que se niegan o no pueden trabajar, estudiar y capacitarse ni tienen una sana convivencia con el exterior, no podrán readaptarse ni evitar su completa desadaptación, para acomodarse a la vida en prisión o "prisonalizarse".

Si no se puede readaptar a un adulto joven, como lo demuestra la reincidencia de estos, menos podrá hacerse con un anciano y todavía menos con un senecto, que es prácticamente imposible, como ya hace más de diez años se había descubierto.

b).- Los senectos ante la Prevención

La prevención ha quedado entendida como el conjunto de métodos y programas destinados a evitar la comisión de ilícitos, o bien evitar que vuelvan a cometerse, función que también se le ha asignado a la pena, sobre todo en su carácter de readaptadora, en que el interno ya no se vea en la necesidad de cometer más ilícitos.

El imperio de la ley penal, también ha de quedar reflejada en el aspecto penitenciario de la prevención de los delitos, por lo que en estricto sentido, el artículo 18 constitucional marca la pauta para la política penitenciaria nacional, encomendada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y en la localidad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, con base en la propia constitución, la Ley que Establece las Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el aun el Reglamento de Reclusorios con su vigencia tambaleante.

Lo anterior, se ha pretendido lograr mediante acciones concretas que a nivel federal corresponden a la dependencia citada en primer término y que deben consistir en *"establecer la normatividad, parámetros y lineamientos para organizar el Sistema Nacional Penitenciario y abatir los niveles de la delincuencia en el territorio nacional, así como de la correcta aplicación de la ejecución de las penas... el mantener estricto respeto al cumplimiento de la ley, salvaguardando los derechos humanos de los internos en los centros de reclusión, propiciando una vida digna dentro de los penales y brindar atención especial a la población vulnerable en prisión, ancianos, mujeres, indígenas y enfermos mentales. De igual manera se presenta la atención a los diferentes casos de libertades anticipadas..."*

"El análisis considera principios que deben estar presentes en las acciones emprendidas en el Sistema Penitenciario para dar el carácter técnico y humanista al que se hace referencia. Los principios a los que se alude son:

Plena vigencia del Estado de Derecho

Oportunidad a los internos de readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

Fomento del proceso de autoestima

Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.

Abolición de los malos tratos en prisión.

Procuración de una vida digna.

Fortalecimiento de las relaciones familiares.

Desarrollo integral de líneas de acción pedagógicas y terapéuticas.

Eliminación de toda forma de discriminación.

Convocatoria de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participen en pro de la readaptación social.

Aplicación de criterios científicos en la ejecución de penas.

Sistematización de la evaluación de resultados para corregir fallas.

Reincorporación de la vida en sociedad.

Respeto por los derechos humanos." (22)

Con los principios señalados, se presupone el logro de la prevención, auxiliada con políticas aplicadas en el exterior, como ya se había visto, desde la propia existencia de la norma penal y con programas de "advertencia", auxiliadas por una moral inducida hacia el temor de la prisión y al castigo. Desde el interior, la Prevención y sus principios adquieren mayor eficacia aplicados a la individualización de medidas. En este aspecto, se insiste en que *"Individualizar significa dar a cada recluso los elementos y el trato necesarios para que logre su rehabilitación porque, es evidente, que cada recluso tiene una forma de ser distinta... a algunos hay que frenarlos en sus impulsos; a otros hay que sacarlos de su timidez; los terceros piden paciencia porque son lentos en el aprendizaje... sin disminuir afecto, la forma de trato y tratamiento será expresamente individualizada en cada caso, de conformidad con las características personales de cada interno... debe ser técnica y científica, nunca improvisada. Por eso la individualización empieza en la clasificación... un procesado es una persona que quizá no sea delincuente -cosa que se averiguará hasta el momento de la sentencia- en tanto que el sentenciado es una persona de la que el juez averiguó la verdad legal sobre el delito que se le imputó... lógicamente no podemos mezclar un joven adulto... con un hombre maduro -cuya rehabilitación va a entrañar mayor dificultad ya que a medida que pasa el tiempo hay más impedimentos para que el sujeto cambie de actitud y modo de ser-, con un viejo, cuya rehabilitación es prácticamente imposible"* (23)

(22).- Labastida Díaz, Antonio et al. "El Sistema Penitenciario Mexicano" Op. Cit. pp 9-10 y 19

(23).- Sánchez Galindo, Antonio, Op. Cit. p.p. 33-35.

En este sentido, la Prevención y la Readaptación Social van de la mano y no subsisten la una sin la otra. Si no ha funcionado la Prevención en un interno, la reincidencia cuando sea liberado será más factible, si no ha funcionado la Readaptación o bien el tratamiento que tienda a evitar la desadaptación (puente entre prevención y readaptación), el tratamiento será inútil y ahogará la prevención.

Como la práctica lo demuestra, la readaptación se ha ido convirtiendo en un mito, y se ha separado de la prevención, encomendada al terror hacia la prisión, retornándola al castigo, que es lo que se ha logrado con las reformas a la legislación penal y el Programa Nacional de Seguridad Pública. Si no se puede prevenir entonces de modo eficaz que un joven adulto reincida en el delito, mucho menos podrá hacerse con un anciano cuya rehabilitación ciertamente no es práctica, sino completamente imposible.

Los principios aplicados a los ancianos, de la Prevención y la Readaptación Social no han tenido éxito alguno, haciendo fracasar de paso las medidas de ley establecidas en su favor y que al menos lograrían que este sector tuviese las atenciones necesarias a sus problemas. En gran medida, se ha imputado el fracaso del sistema penitenciario al personal que implanta y aplica las medidas antes señaladas a una población cada vez más creciente y estática de los centros, específicamente en el Distrito Federal, por lo que resulta necesario analizar este importante factor.

c).- Los encargados de la Prevención y la Readaptación Social.

Como se había señalado con anterioridad, el problema penitenciario y la totalidad de sus fracasos se han señalado no tan alejadamente de la realidad, como responsabilidad del personal del sistema, especialmente de los funcionarios de alto nivel tanto federal como del Distrito Federal. Y en efecto, parte fundamental de una política penitenciaria adecuada es la planeación técnica por personas capacitadas y desde luego, su aplicación también debe realizarse con personal de características técnicas y de preparación académica adecuada, con otras muchas características indispensables para ejecutar sus funciones desde el custodio hasta el Director General.

“Una prisión no funcionará bien si carece de personal idóneo. Este -el personal adecuado- deberá ser seleccionado y capacitado antes de empleado. Sin este capítulo, resuelto anticipadamente no se comprende al moderno penitenciarismo. Tradicionalmente el personal de una institución penal se divide en ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia (24)

“Uno de los pilares del Sistema Penitenciario es el personal con que cuenta, por lo que para poder operar con los empleados necesarios y con la calidad requerida, es necesario una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso.

“Es importante resaltar la necesidad de trabajar con el personal desde el proceso de selección y capacitación para ingresar al servicio en estos centros así como su actualización, que debe ser permanente para que el trabajo propicie la readaptación social de los internos y salvaguarde los derechos humanos de los mismos. (25)

La capacitación para los empleados deberá realizarse en forma permanente, antes y después de la contratación, misión que ha sido encomendada al Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, con cursos de capacitación en las más diversas disciplinas que comprenden al sistema penitenciario: jurídico, administrativo, técnico, de seguridad y hasta personal. Esta capacitación al personal se ha tornado en selectiva desgraciadamente, lo que ha llevado a que el personal penitenciario en general no se encuentre capacitado adecuadamente, puesto que la práctica corriente tanto en la administración anterior como en la actual del Gobierno del Distrito Federal, es enviar a cursos de capacitación y diplomados solamente a ciertos empleados que definitivamente no pueden aplicar los conocimientos adquiridos a la realidad. El resultado es evidente: Los recursos humanos se ven limitados y lo que se pretendía evitar se sigue observando, como lo son las prácticas de corrupción y la ignorancia de muchas de las figuras jurídicas que deberían ser de pleno dominio en el desarrollo de sus funciones, sustituida con la experiencia de años y años en el servicio.

En este renglón, la vocación de servicio en muchos empleados se ha visto superada por la necesidad mal entendida y peor mejorada con la solicitud de dádivas, la permisión, el pasar por alto los requisitos de los establecimientos penales, etc., mediante el pago de una cierta cantidad, so pretexto de las condiciones económicas y los bajos sueldos que ciertamente son una triste realidad, para personal que debe convivir con toda suerte de personas y que debe aplicar conocimientos especiales, exponerse al peligro de internos organizados en el propio centro, amenazas y roces con las personas que circundan a los internos.

(24).- *Ibidem*, p. 36

(25).- Labastida Díaz Antonio et al., *Op. Cit.*, p.p. 29-30

No se trata de enjuiciar a todos los empleados del sistema penitenciario del Distrito Federal, puesto que en su gran mayoría son personas con demostrada vocación, trabajando con escasos materiales y costeando por si mismos muchos de los proyectos implantados para evitar en lo posible su fracaso, supliendo materiales, reconstruyendo, aplicándose en lo humanamente posible, sin esperar reconocimiento alguno de la ingrata institución, diferentes de los que en derecho procedan. Estos empleados, auténtica base más que rescatable y ejemplar se va extinguiendo apretada por las disposiciones de autoridades incapaces en el ramo, rencores por la titularidad de los programas, favoritismos, apretura en los derechos laborales y desde luego, los sueldos raquíticos que se perciben.

El capítulo II de la Ley de Normas Mínimas, que comprende los artículo 4° y 5°, establece que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, quedando obligados a seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Por su parte, el capítulo VIII del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que comprende los artículos 120 a 130, establece amplia normatividad al respecto, insistiendo en que el personal de la institución lo conformarán los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, señalándose que para ingresar será requisito acreditar los cursos que imparta, o la revalidación de los conocimientos adquiridos en otras instituciones; dedicando una buena porción al personal de seguridad, como ahora pretende llamársele a los custodios, respecto de su organización jerárquica, el derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, adscribiéndolos al grado de personal de confianza.

En su artículo 126, se establecen las obligaciones del personal adscrito y se destaca entre ellas la de sujetarse al reglamento de relaciones laborales del Gobierno del Distrito Federal o "Condiciones Generales de Trabajo", independientemente de las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mientras al personal de vigilancia, es decir, los custodios, se les asimila dentro de la Ley Federal del Trabajo, según establece el artículo 128 del Reglamento de Reclusorios.

El artículo 129 del citado reglamento, establece el régimen de premios, estímulos y recompensas, sujeta a las propias Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, consistentes en vacaciones extraordinarias, reconocimientos en numerario, especie, ascensos y distinciones honoríficas.

También cabe destacar el contenido del artículo 135 del ordenamiento en cita, que promueve el respeto entre el personal y los internos, prohibiendo toda muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y todas aquellas actitudes que menoscaben dicho respeto. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 136 que prohíbe el empleo de la violencia física o moral o cualquier procedimiento que ataque la dignidad de los internos, mientras que el numeral 137, establece que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza sin más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad que será mantenida con, vigilancia interna y en el exterior, observancia de trato amable, justo y respetuoso que estipula el artículo 138. El problema que supone el personal penitenciario se ha intentado resolver en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal con la implementación y contratación de los "modernos" técnicos penitenciarios y una nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales, que evidentemente ha resultado un fracaso en el sentido de que el referido personal contratado no tiene funciones fijas y no resultaría extraño que su falta de experiencia se traduzca en mala aplicación de la terapéutica penitenciaria y que inclusive participara en prácticas de corrupción ya que existe una mayoría de empleados -custodios, técnicos, administrativos y jurídicos- que participan de estos usos, ante un elemento que realmente no realiza función alguna.

Podemos terminar el apartado, señalando que se debe aportar una mayor atención política, administrativa y de especialización a uno de los pilares fundamentales del sistema, como lo es el personal penitenciario, que es quien realmente aplica la norma y no el funcionario.

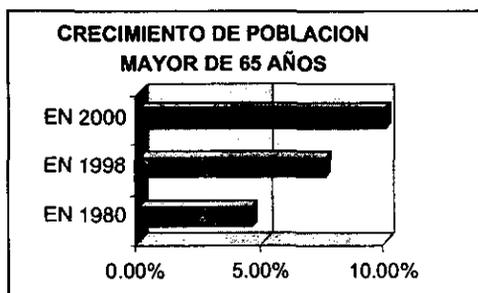
"Ya no estamos -teóricamente-, ni siquiera dentro del régimen mixto a que apuntaba Ruiz Funes, de elección entre soledad y comunidad, sino más allá, en los sistemas abiertos en los que Jiménez de Asúa, en alguna ocasión, dijo que eran los del futuro, aun cuando, en la práctica diaria, todavía nos encontramos con una vigencia del la prisión del pasado que se aferra persistentemente y en la cual, sacrificando esfuerzos y adelantos teóricos, no es posible garantizar los derechos de la readaptación, a pesar de que se los preconice constitucionalmente... ¿Cómo puede haber terapéutica penitenciaria, y, por lo mismo, rehabilitación, si se carece de los elementos humanos y materiales para llevarlas a la práctica?... ¿Cómo es posible hablar de derechos a la readaptación cuando hay subdesarrollo en la aplicación del derecho ejecutivo penal, por muy evolucionado que esté, y en el desenvolvimiento de los sistemas de reestructuración del delincuente si se carece de los elementos básicos para llevarlos a buen fin?... La crisis real no es de las prisiones, ni de los legisladores, ni de los pensadores, sino de quienes aplican el derecho, de quienes sustentan el poder y construyen prisiones, que siempre están planteadas incongruentemente en confrontación con la teoría. (26)

(26).- Sánchez Galindo, Antonio "El Derecho a la Readaptación Social" Serie Estudios Penitenciarios (1), Ed. Depalma, Buenos Aires, 1983 pp. 149

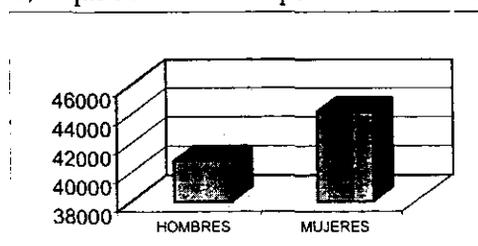
4.- RESULTADOS

Llega el momento de considerar estadísticas y números que demostrarán las aseveraciones efectuadas en el desarrollo del presente trabajo, sirviendo de marco para determinar si se han cumplido los objetivos planteados y servirán de base para establecer las conclusiones.

La población del país es, según las estadísticas, mayoritariamente joven, sin embargo, como se ha establecido en el capítulo segundo de este trabajo, la esperanza de vida ha ido aumentando, por lo que esta población mayoritariamente joven, llegará a ser mayoritariamente adulta y en consecuencia, el número de ancianos se incrementará notablemente. Al respecto, el doctor Alejandro Guarneros, Coordinador de Atención Médica, establece que "la población derechohabiente mayor de 65 años del Instituto Mexicano del Seguro Social es de 3.6 millones de personas, lo que significa el 7.5 por ciento de la población adscrita, cuando en 1980 representaban el 4.5 por ciento de la población (mientras que para el año 2000) las personas mayores de 65 años de edad representarán el 10 por ciento de la población (1)

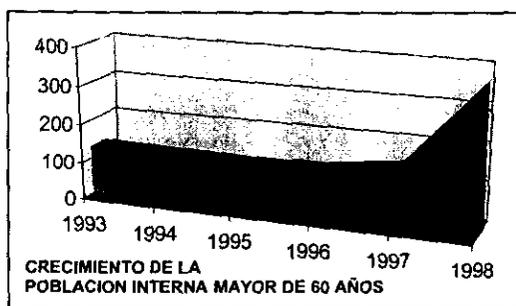


En 1995, según el INEGI, la población de 60 años y más, era de 4,075,902 hombres y 4,413,105 mujeres, lo que demuestra la supervivencia femenina.

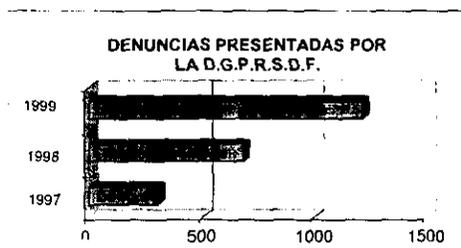


(1).- Cont. en "La Prensa", diario, publicado por la O. E. M., Presidente y Director General Mario Vázquez Raña, México, Distrito Federal, 29 de julio de 1998 p. 34, resp. de la publicación Genoveva Ortiz.

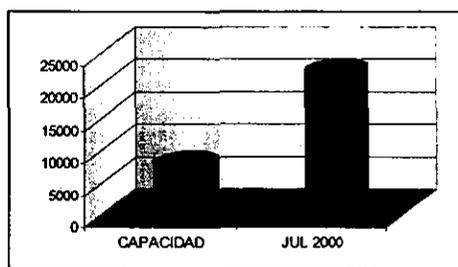
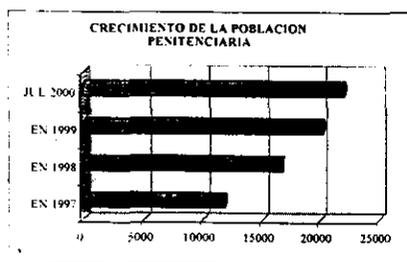
En el aspecto penitenciario, la población mayor de 60 años ha crecido a la par del incremento de la población interna. De acuerdo con la Subdirección de Control de Información de la Dirección General de Prevención, la población anciana (de 61 años o más) alcanzó la cantidad de 125 en junio de 1993, de 117 en enero de 1995, de 122 en el mes de enero de 1996 y de 147 en el mes de enero de 1997, mientras para octubre de 1998 ésta alcanzaba la cifra de 360 internos; aumento muy considerable en éste último año en cifras que si bien son variables, demuestran claramente una tendencia al crecimiento a largo plazo en condiciones normales, pero también el dramático crecimiento de la población anciana en los reclusorios demuestra la tendencia "dura" de la política estatal implementada contra la delincuencia. Cabe aclarar que el sector de los ancianos no se espera que a corto ni a mediano, sino a muy largo plazo demuestre tendencias a conformar mayoría, en razón del envejecimiento de la población nacional actualmente joven y de la mayor posibilidad general de que una persona deba permanecer en los Reclusorios Preventivos.



En el renglón de delitos denunciados en los centros de reclusión preventiva y de readaptación social, en 1997 alcanzó la cantidad de 307, mientras en 1998, 687 Y EN 1999, 1217, según información que se maneja en la Coordinación de Investigaciones Jurídicas subalterna de la Dirección Jurídica de la Dirección General de Prevención del D.F.



La población penitenciaria se constituye en el año de 1999 de 11732 sentenciados, 5824 procesados, ambos del fuero común y 1586 sentenciados y 904 procesados del fuero federal, lo que hace un total de 20046 internos, de los cuales 8,939 son ya sentenciados ejecutoriados, es decir, internos que deberían estar en un espacio adecuado para su "readaptación social" y no en un reclusorio como ocurre en su mayoría, según datos proporcionados por la Subdirección de Control de Información de la misma dependencia, para una capacidad instalada de 7,832 internos, lo que demuestra el hacinamiento en el que necesariamente tienen que vivir, a pesar de la construcción de un nuevo espacio penitenciario que iniciaría funciones en este año, año en que conforme a las tendencias, seguirá creciendo la población, ya que en abril de 1997 ésta alcanzaba los 11,678 (2) y Sin embargo, para julio de 2000, la población se contó en 21,852, de los cuales 13, 876 son sentenciados, entre los que 8884 están ejecutoriados y 1988 interpusieron Amparo Directo.



La violencia en los centros de reclusión preventiva y de readaptación social del Distrito Federal, ha quedado demostrada con la incidencia delictiva que es denunciada, aunque desde luego, lamentablemente es una de las zonas donde existe una mayor "cifra negra", siendo uno de los puntos visibles y de mayor relevancia para la información pública las muertes ocurridas: en el periodo comprendido de enero de 1994 a mayo del mismo año, durante la administración de Verónica Navarro Benítez, se registraron 12 muertes. Para el periodo de diciembre de 1994 a septiembre de 1995, se contaron 8 homicidios, y para el periodo de enero de 1998 a julio del mismo año, administración a cargo del Doctor Carlos Tornero Díaz, se registraron 12 homicidios. (3)

(2).- Confirmar en "LA JORNADA", diario, editado por Desarrollo de Medios S.A. de C.V. (DEMOS) México, Distrito Federal, 4 de abril de 1997, p. 43, Directora General Carmen Lira Saade, responsable de la publicación Miriam Posada García.

(3).- Confirmar en "REFORMA", diario, editado por Consorcio Interamericano de Comunicación, México, Distrito Federal, 28 de julio de 1998, Director General Alejandro Junco de la Vega, responsable de la publicación María Luisa Pérez

Lo anterior, es posible debido a la increíble ausencia de control sobre los internos que tienen en su poder armas habitualmente punzocortantes, fabricadas dentro de las propias instalaciones penitenciarias y comercializadas con la mayor facilidad, cuando no son introducidas por las aduanas de vehículos y de personas, ante la pasividad de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal, ya que los aparatos detectores de drogas y de metales no sirven generalmente o "se descomponen" con una pasmosa frecuencia y sólo funcionan cuando los visita una comisión legislativa, la Comisión de Derechos Humanos local o el propio Director General. La corrupción es copartícipe de los ingresos de drogas y enervantes y de armas entre otros objetos prohibidos, ya que todo es objeto de comercio. (4)

Para el INEGI, en 1997, en el Distrito Federal se ha establecido que se encontraban 216 personas de 60 años y mayores en calidad de presuntos delinquentes del fuero común y 111 sentenciados. (5)

Los traslados de internos en el D.F. han representado en 1997 la cantidad de 64, de los cuales 23 se realizaron por medidas de seguridad que establece el párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios, mientras que 41 se efectuaron por ejecutoria, conforme al artículo 18 constitucional y 15 del mismo reglamento. Para 1998, los traslados alcanzaron la cifra de 369, de los cuales 279 se realizaron por medidas de seguridad, en tanto 90 se hicieron por ejecutoria y en 1999, se efectuaron 437 traslados, 148 por medidas de seguridad, 276 por encontrarse ejecutoriados, 7 para recibir atención médica especializada y 6 por estar a disposición de otra autoridad. Cabe señalar que muchos internos que ya se encontraban en los centros penitenciarios son trasladados a un reclusorio preventivo, en flagrante violación del artículo 18 constitucional y del propio reglamento de reclusorios, lo mismo en el aspecto de que la mayoría de la población de los centros preventivos es de ejecutoriados.

Diversos fueron los reportajes en los medios informativos nacionales originadas por un reportaje de "The Washington Post" en el sentido de los privilegios que existen para algunos internos y que poco se han podido evitar, que llevaron a la publicación de las fotografías por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con las imágenes que causaron escándalo en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, siendo Director General de Reclusorios Raúl Gutiérrez Serrano y que habrían de culminar con su renuncia. Sin embargo, no es un secreto que los privilegios siguen existiendo: es ya un privilegio dormir en una cama y hasta en una porción del suelo, donde en una sola estancia, hecha para tres internos, duermen hasta 10 o más.

(4)- Confirmar en "Excélsior", diario, editado por "Excélsior, Cía Editorial, S.C. de R.L. México, D. F., 28 de julio de 1998, responsable de la publicación Alberto Rocha.

(5).- "Cuaderno de Estadísticas judiciales" INEGI, 1998 pp. 20 y 231

La corrupción, medio de vida que se ha adoptado como cosa corriente en las instalaciones penitenciarias, alcanza niveles verdaderamente sorprendentes, pues de una entrevista con custodios, estos señalaron que *"...por instrucciones del Jefe de Seguridad y Custodia, a los llamados delincuentes de cuello blanco que quieren cambiar de dormitorio se les cobra de 4 mil a 20 mil pesos.*

"Las cuotas que les cobran a los custodios son: mil pesos diarios a los que trabajan en el área de ingreso, otros mil a los que están en el llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.); para los que cuidan el dormitorio ocho, 3 mil.

"Los que están en la aduana, 800 pesos, y en el túnel de identificación, 200; los del dormitorio 10 "B", que es donde están los apandados, 150; en rejas de parasol, 200; en la reja para entrar a la visita familiar, 300; y los que intervienen en los rondines de vigilancia, 200.

"Además denunciaron que parte de la carne y las salchichas que deberían ser para el consumo de todos los custodios se venden a los internos, para que las vendan en tacos por las noches.

"Son los jefes quienes se enriquecen, mientras la mayor parte de los custodios apenas si ganan para ir sobreviviendo; sin embargo, estos últimos se quejaron de que cuando hay problemas son los primeros en ser cesados o hasta encarcelados" (5)

Se recuerda que la renuncia del Licenciado José Gutiérrez Serrano, obedeció a las diversas presiones que sufrió el último Regente, curiosa y principalmente por el Partido de la Revolución Democrática, ganador de las elecciones para gobernar el Distrito Federal, cuenta con mayoría en la Asamblea Legislativa y, sin embargo, no ha mejorado la situación de los centros de reclusión, no se ha modificado el ya anacrónico Reglamento de Reclusorios y no existen propuestas sólidas para mejorar en términos de Ley la situación de los establecimientos penales.

En el Distrito Federal, debido a las presiones ejercidas por los medios de información, y aunque aun no se han visto resultados, aparentemente por la distancia existente en miras de la contienda por la presidencia, el citado funcionario expresó que el gobierno capitalino *"presentará a la Asamblea Legislativa (ALDF) el anteproyecto para la Ley de Normas Mínimas para el Distrito Federal y un nuevo Reglamento interno sobre los penales" (6)*

(5).- Confirmar en "La Jornada", publ. Cit., 6 de abril de 1997, p. 56, responsable de la publicación Pascual Salanueva Camargo.

(6). - Confirmar en "Uno más uno", diario, editado por "editorial uno" S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 28 de julio de 1998, p. 13, Presidente y Director General Manuel Alfonso Muñoz, responsable de la publicación Jesús Flores.

Asimismo, manifestó que *"actualmente le cuesta al erario público de esta capital 125 pesos la manutención de cada uno de los 16 mil presos en los centros de reclusión de la Ciudad de México, es decir, que a la semana se deben erogar dos millones de pesos, o bien 14 millones mensualmente... (comprometiéndose a) que todos aquellos funcionarios que no cumplan con eficiencia y honestidad la responsabilidad encomendada... tendrán que ser relevados y citó el caso concreto del exdirector del penal de Santa Martha Acatitla..."* (7)

Estas declaraciones tuvieron resultados con la aparición de la incógnita que representa la inacabada, inexacta e ineficaz Ley de Ejecución de "Sanciones Penales" para el Distrito Federal, la cual inició vigencia a partir del 1º de octubre de 1999, sin que aun se vislumbre si realmente se pretendió tomar como base la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En lo que se refiere a la acción federal hacia el sistema penitenciario, los últimos dos informes presidenciales han recalcado más que otro problema, el de la seguridad pública, que culmina con la creación del "Sistema Nacional de Seguridad Pública", cuyas pretensiones básicas son: *"...queremos vivir en un país de justicia y leyes... La sociedad reclama leyes claras y sencillas, que den certidumbre y faciliten su observancia... La ciudadanía exige también mejores leyes para perseguir y castigar a los delincuentes que hoy la amenazan en sus personas, en sus familias, en su patrimonio... Tiene razón al desconfiar de leyes que en vez de castigar a los delincuentes, solapan su impunidad y alientan su reincidencia..."*

"Los delincuentes deben saber que ahora se castigará con mucha más firmeza a quienes cometen delitos graves como secuestros, homicidios y asaltos con violencia, y también a quienes cometen los delitos más frecuentes de robo... Ese es el sentido del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está comenzando a sumar y articular las tareas entre la Federación, los Estados y los Municipios..."(8)

Por cuanto hace al IV informe de Gobierno, el resumen publicado el día 2 de septiembre de 1998 señala *"La seguridad pública y la justicia constituyen una obligación esencial del Estado. Por eso, si hasta ahora hemos fallado, debemos hacer todo lo necesario para no fracasar... Para dar un impulso firme al combate de la delincuencia, el Presidente enviará al Congreso de la Unión nuevas iniciativas con reformas adicionales. Propondrá penas más severas para los delitos más frecuentes y más graves y propondrá nuevas reglas a fin de que las penas para una persona que ha cometido varios delitos se acumulen. Además, propondrá que en los casos de delitos de más peligrosidad y frecuencia, se supriman los beneficios de libertad preparatoria y de reducción parcial de las penas..."* (9)

(7). - Confirmar en "La Jornada" publ. cit., 28 de julio de 1998, p. 30, responsable de la publicación Raúl Llanos Samaniego.

(8). - Confirmar en "La Jornada" publ. cit., 2 de septiembre de 1996, pp. 1 a 8.

(9). - Confirmar en "La Jornada", publ. cit. 2 de septiembre de 1998, p. II

Como parte final de los resultados, se ha reservado un breve resumen de lo acontecido en el desarrollo del Primer Foro de Consulta Sobre la Reforma Penitenciaria del Distrito Federal, que se llevó a cabo los días 12 al 14 de mayo de 1998 en el Museo José Luis Cuevas en el Centro Histórico de esta ciudad, con la participación de renombrados penitenciaristas tales como la Licenciada Ruth Villanueva Castilleja, el Doctor Juan Pablo de Tavira y Noriega, el Doctor Sergio García Ramírez, el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, el Maestro Antonio Sánchez Galindo, la Doctora Emma Mendoza Bremauntz, entre otros; que auguraba un éxito sin precedentes en la conformación de la nueva legislación penitenciaria del Distrito Federal, además de la participación Ciudadana en los tópicos “Medidas Alternativas a la Prisión”, “Ley de Ejecución de Sentencias para el Distrito Federal”, Centros de alta, media y baja seguridad”, Instituciones especiales y centros de reincorporación para preliberados”, “Ubicación y clasificación de la población”, “Arquitectura y trabajo penitenciario”, “El trabajo interdisciplinario en la readaptación social”, “Los derechos humanos en las prisiones”, “Actualización Tecnológica y equipamiento de las instituciones penitenciarias”, “Grupos externos en apoyo a la readaptación social”, “Servicio Civil Penitenciario de Carrera” y “La cultura de prevención del delito”: *“En este orden de ideas la prisión preventiva debe considerarse como un último recurso, tomando en cuenta los datos de la investigación del supuesto delito, la protección a la víctima y a la sociedad, sin actitudes extremas que obliguen a suprimir las opciones alternativas ante el temor de fugas o inseguridad”* (10)

“En mucho, como anotaba la Doctora Emma Mendoza, coincidimos con el Doctor López Betancourt e igualmente con ella, que en definitiva que si nuestro sistema de justicia penal, que es la procuración, administración y ejecución de la pena, no se encuentran vinculados y no se encuentran retroalimentados, vamos a tener muchos problemas” (11)

“Hay otras medidas que con que funcionen la hacemos: la prisión. Yo no digo que se sienta la dureza, que es lo único que no se ha sentido en la prisión: dureza, energía, con levantarse temprano ya es suficiente: ir a trabajar. ..¿Qué pasa?, la prisión es ¿saben para quién? Para la familia, ahí tiene a la pobre mujer, la pobre madre que tiene que estar llevando al muchacho, al marido que está en el interior, la comida todos los días, así no se puede y desde entra que los cinco pesos para que pase la comida, porque si no, no pasa. ¿Todo esto lo saben los Directores? ¿De qué sirve que haya cambio de un sistema democrático si no se refleja en los beneficios que reclamamos nosotros los ciudadanos?.

(10).- Dra. Emma Mendoza Bremauntz en “Medidas Alternativas a la Prisión”, contenido en “Memoria del Primer Foro de Consulta Sobre la Reforma Penitenciaria”, editado por el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., México, 1998, p 27.

(11).- C. Elena Mendoza Molina, *Ibidem*, pp. 32,33.

“El día que el delincuente tenga temor, oigan la palabra, temor a ir a la cárcel, ese día mucha gente será cuidadosa de sus actos, pero actualmente no hay temor, insisto, no busco crueldad, sé que son humanos, pero hay que tratarlos con dureza. Muchos de estos teóricos, padres de familia, son y eso estriba mucho el problema, pues no saben manejar a sus hijos, no saben manejar un problema de conducta, el problema es de conducta, hay que ser enérgico” (12)

“Quienes han estado, hasta como trabajadores en las prisiones saben que eso no es cierto, que la cárcel por su propia naturaleza es un castigo, es un sufrimiento muy grande y que en ella no deben estar todos los que están, que debemos atender más a la posibilidad de utilización de los sustitutivos penales que ya están contemplados en la ley y que además los que falta es una clara ruta de procedimiento en cuento a su ejecución, supervisión y vigilancia, porque esa es una de las razones por las cuales los jueces no los están aplicando en la profusión debida y mucha gente va a la cárcel porque el juez piensa y es cierto, que la medida sustitutiva se va a convertir en una mugre firma que además puede ser comprada, y que entendemos que aunque sean autores de delitos graves, requieren una vigilancia, una supervisión y un apoyo que no se les da” (13)

“La sociedad también clama por castigo, clama por persecución, clama por represión también con buenos motivos y suficientes razones, pero también el ejecutado, el condenado reclama algo y ese algo que reclama es justicia. No podríamos darnos el lujo en un Estado social de derecho como el que todavía tenemos y quisiéramos preservarle negarle al recluso, de negarle al reo, de negarle al ejecutado su derecho a la justicia” (14)

“Consecuentemente hay que cubrir un vacío, una laguna que hasta el momento ha mostrado la ley mexicana, indicando de qué estamos hablando cuando aludimos a la readaptación social, porque, conengamos en ello, ni la Constitución, ni la Ley de Normas Mínimas, ni los otros ordenamientos del Derecho Penitenciario Mexicano, contienen una definición, una descripción, una caracterización de la readaptación social.

“Yo creo que readaptar socialmente no quiere decir convertir a un ciudadano, convertir a una persona, transformar a un ser humano, en alguien distinto de él mismo; no quiere decir saquear su conciencia, no quiere decir alterarle el alma si se me permite esta expresión

(12).- Dr. Eduardo López Betancourt, *Ibidem*, p. 43

(13).- Dra. Emma Mendoza Bremauntz, *Ibidem*, p. 51

(14).- Dr. Sergio García Ramírez, en “Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal”, contenido en *Op. Cit.* P. 66.

“La pretensión de la readaptación social es mucho más discreta y mucho más benéfica. Simplemente se querría e invito a reflexionar sobre ello a quienes van a legislar en esta materia, simplemente se querría remover, atacar, contener los factores personales de la conducta antisocial, colocando al individuo en condiciones de elegir a propósito de su futura conducta, entre el camino que marca la ley o un camino que la ley reprueba, enfrentándose en este caso a mayores consecuencias punitivas...” (15)

“Hay que precisar cuáles con las conductas delictivas que merecen una pena de prisión y cuáles una pena diferente. Hay que aumentar el uso de alternativas a la prisión. Hay que ver también, en la legislación penal, con precisión los supuestos en los cuales se pueden otorgar beneficios penitenciarios, es decir, beneficios que implica el que una persona pueda obtener su libertad previamente a la conclusión de la pena o durante la realización del proceso.

“La legislación penal nuestra, prevé supuestos, incluso en que se puede prescindir de la pena. Sin embargo eso parece que en la realidad no existe, entonces eso habría que hacerlo realidad” (16)

“El sistema penitenciario y el de ejecución de sentencias pueden ser objeto de esas mismas observaciones, las cárceles mexicanas no escapan de los comentarios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, para los establecimientos latinoamericanos, cuando subraya que la prisión opera en forma de contención disciplinaria de los presos, para la cual se fomenta su despersonalización, la pérdida de autoestima y una lesión a la dignidad que representa el trato que suelen recibir presos y familiares

“Actualmente el problema número 1 y causa generadora de los disturbios penitenciarios, según señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la sobrepoblación Carcelaria. En un 60% de los casos que no solamente se debe a la restricción de la libertad provisional bajo fianza, sino a la política en los criterios para otorgar la libertad preparatoria y principalmente la preliberación y remisión parcial de la pena.

“En cuanto a las condiciones carcelarias en general, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluye, que los centros de reclusión en el Distrito Federal no cumplen con las reglas mínimas de la ONU, sobre el tratamiento de los reclusos, esto en el último informe del año pasado.” (17)

(15).- *Ibidem*, p.p. 69-70

(16).- Dr. Moisés Moreno Hernández, *Ibidem*, p. 95

(17).- Diputado Daniel Martínez Enrique, *Ibidem*, p. 99-100.

"Buscamos también: ...

"SEIS.- Estudiar las posibles ventajas de establecer la separación de los presos jóvenes entre los 18 y los 25 años, del resto de la población, y sujetos a un régimen especial, aun en aquellos casos en que estén sentenciados. Asimismo, deberán disponerse medidas especiales, pero no discriminatorias para ancianos, mujeres embarazadas o con hijos o para enfermos del VIH.

"SIETE.- Analizar y estudiar las medidas y tratamiento a presos con problemas mentales o de conducta, que requieren un tratamiento médico especializado, especialmente establecer que sean atendidos por profesionistas independientes de las instituciones de autoridades competentes en el sistema penitenciario..." (18)

"Estamos a 22 años de distancia y nos enfrentamos a un hecho insólito, con Lecumberri desaparecería toda la infamia carcelaria que encerraba el Palacio Negro, inaugurado el 29 de septiembre de 1900, como un logro que superaría muchas de las lacras carcelarias, y únicamente 22 años después, o sea, un parpadeo de tiempo social y ahora tenemos frente a nosotros tres palacios negros, sin duda aun más negros que el que les dio origen; más tenebrosos en sus sistemas de infamia y corrupción ¿Qué ocurrió? ¿Se cometió un grave error? ¿Aquella brillante esperanza de 1976 del modelo mexicano de penitenciarismo cómo y cuándo comenzó a declinar?

"Desde un principio, el sistema penitenciario que continúa llamándose actual, nació con algunos estigmas de enfermedad. Cambiaron los edificios, pero no los hombres, los que se consideraron nuevos penitenciaristas, se mezclaron con toda la herencia de lo anterior y podemos considerar que también con la presente, la que se antoja incontrolable corrupción de nuestros días.

"Los reclusorios actuales fueron construidos, se les agregaron anexos, se invadieron espacios verdes y de uso común y a pesar de ello en la actualidad son insuficientes para la población que albergan.

"De cualquier manera, dos de los grandes reclusorios (Varonil Norte y Varonil Oriente), no obedecen ya a su originaria denominación de Reclusorios Preventivos. A decir verdad, tendrían que referirse como reclusorios preventivos y de cumplimiento de sentencias. Ante esta situación, hablar de clasificación, de sistema técnico progresivo individualizado, de espacios de uso privativo para sentenciados y otros para procesados resulta punto menos que inútil." (19)

(18).- *Ibidem*, p. 103-105.

(19).- Cont. en la Conferencia Magistral del Doctor Carlos Tornero Díaz, Op. Cit., p.p. 119-121

“La reforma penitenciaria significa expedir una nueva ley de normas mínimas, de ejecución de sentencias privativas de libertad o de prevención y readaptación social. Lo importante es que haga surgir una nueva ley y un reglamento que aplique y vigile la sentencia penal con los avances que las ciencias han logrado en esta materia con profundo sentido humanista, técnicamente bien dotada y que crea una nueva relación entre el delincuente y el personal penitenciario que evite la impreparación, la corrupción y la violación de los derechos humanos.” (20)

“...El Sistema de reclusorios tiene 10 características que le son propias:

4.- No existe una adecuada clasificación de los delincuentes, según delito, edad y perfil criminológico.” (21)

Una vez analizado sólo un fragmento de lo hablado en lo que se esperaba fuese trascendental foro, nos encontramos con que muy poco, acaso ideas aisladas, sin los medios para ejecutarlas, sin la infraestructura necesaria, fueron consideradas para la elaboración de esta ley y presumiblemente, tampoco serán consideradas para la próxima ley que sustituirá al actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Esperando ciertamente haber demostrado con las cifras, con las declaraciones de importantes personalidades del ámbito penitenciario y con las aseveraciones plasmadas en el desarrollo de este trabajo y tras la cita de los que se han considerado los principales puntos que se han obtenido del Foro de Consulta sobre la Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal, es procedente dar por terminada la enunciación de los resultados de este trabajo, para proceder a la presentación de las conclusiones, con lo que se dará fin a la presente tesis.

(20).- Contenido en la Conferencia Magistral del Licenciado Leonel Godoy Rangel, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, Op. Cit., p. 380

(21).- Diputada Irma Islas León, en “El Servicio Civil Penitenciario de Carrera”, Op. Cit. P. 488.

5. - CONCLUSIONES

1.- El devenir histórico mexicano, en lo que se refiere a los ancianos y senectos en prisión preventiva en la Ciudad más grande del mundo, ha sufrido constantes variaciones: en el periodo prehispánico, el anciano jamás se vio interno en prisiones preventivas, ya que estas eran de uso prácticamente nulo, los procesos sumamente expeditos y de hecho, la figura del anciano fue respetada y hasta venerada, por concentrarse en éste la suma de vivencias y experiencia de la vida, Huehuetéotl, el dios más viejo de todos los dioses, también conocido por los mexicas como el dios del año o del fuego Y Chak, dios de la lluvia entre los mayas, representan la trascendencia que tuvo el adulto mayor para todos los grupos étnicos nacionales. En la colonia, se pierde completamente la reverencia a éstos y sobreviene el periodo de la Inquisición y las venganzas personales, la ambición y la corrupción de particulares a través de las autoridades novohispanas, no respetándose la más mínima dignidad humana; situación que prevaleció en el México Independiente y acrecentándose con el periodo de la Dictadura Porfirista. Esto es, si no se respetaba al reo en general, cuánto menos al anciano internado preventivamente. Con los jinetes apocalípticos del Dictador, se pudo comprender que ninguna persona estaba segura de poder sobrevivir ante la leva, los rurales, el ejército, y las insalubres prisiones como las de Belem hasta concluir con el sistema cientificista que sobrevino con la prisión de Lecumberri, que inició como esperanza y modelo del sistema penitenciario progresivo y técnico, sistema arquitectónico panóptico de Bentham, pero sufrió el horror de la sobrepoblación, la imposibilidad de una adecuada clasificación, el hacinamiento, la corrupción, la promiscuidad y todos los vicios que nulifican y eliminan el carácter humanitario de la prisión. Posteriormente, con la búsqueda de la readaptación social de los internos y el "renacimiento" de la Penitenciaría del Distrito Federal, el acondicionamiento de la Cárcel para Mujeres y la creación de los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur; se pretendió renovar el sistema penitenciario, para hacerlo modelo y ejemplo de penitenciarismo en todo el país; empero regresa el problema que se pretendía exterminar: la impreparación del personal, la corrupción, el hacinamiento y todos los vicios que han hecho de los centros de reclusión preventiva y de readaptación social, lugares donde las drogas, el alcohol y todos los vicios campean con cierta libertad, haciendo nugatorio cualquier intento de respetar la dignidad de todos los internos, convirtiéndose, al menos los centros preventivos norte y oriente varoniles en nuevos "Lecumberris" por las características de calidad y cantidad de internos.

2.- El adulto mayor es el ser humano que vive en el último periodo de la vida, que puede o no tener las enfermedades propias de la senilidad o senectud, pero que en México generalmente padece, al menos, disminución de sus capacidades físicas, que lo ponen en notable desventaja con respecto del resto de la población interna.

Enfermedades y padecimientos que lo hacen hosco, huraño, aislado y de acuerdo a los especialistas es una persona que no acepta ningún pretendido conocimiento nuevo, por lo que resulta prácticamente imposible readaptarlo, donde es claro que se ha encausado el tratamiento a la población juvenil, que según se considera, a pesar de los adelantos en la materia y el propio esfuerzo del Gobierno del Distrito Federal, tiene mayores posibilidades de aprovecharlo que los ancianos. Existen también ciertamente ancianos, y ancianos seniles o senectos en prisión preventiva, desvalidos económicamente, abandonados por sus familiares, que ya no pueden trabajar o no encuentran trabajo sino en las labores que otros internos les proporcionan, que no pueden pagar su lista, ni los alimentos, donde todo se vende y todo se consigue si se puede pagar. Este personaje que sufre generalmente de prejuicios, disminución en sus funciones normales de memoria, de visión, de agilidad y destreza, fuerza muscular, entre otras, que les hacen interactuar en forma desventajosa con el resto de la población nacional, y por extensión, de la población interna, lo que los pone en una evidente situación de riesgo que estipulan las leyes para la Protección del Adulto Mayor y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus niveles local y federal.

3.- Este individuo al encontrarse interno, se convierte en sujeto doblemente vulnerable, es decir, interactúa generalmente en desventaja con respecto del resto de la población nacional sin ser precisamente el Distrito Federal la excepción, cuando el anciano o senecto cometen actos de carácter delictivo, no existen a su favor medidas diversas a las ministeriales, que ciertamente son discrecionales, en que por razón de su edad se tengan consideraciones especiales durante la averiguación previa y sin embargo, el número de ancianos internos va incrementándose notablemente con el paso de los últimos años. En los reclusorios preventivos del Distrito Federal, no es clasificado adecuadamente ni puede serlo, no tiene reales opciones de trabajo, pues no las tiene la mayoría de los internos en general y muchas veces no se interesa o no puede desempeñar actividad laboral en prisión; como no se interesa en la educación o la capacitación que malamente se administra a todos los internos en esos centros. Ni siquiera se respeta el artículo 18 constitucional y la legislación penitenciaria derivada: coexiste en los reclusorios preventivos una minoría de indiciados, procesados y sentenciados en apelación, contra una mayoría de sentenciados ejecutoriados en un mismo lugar, la población interna se incrementa constantemente y la autoridad se ve rebasada por la capacidad de organización de los internos, quienes inclusive y por absurdo que parezca, controlan también las llaves de los dormitorios y de las estancias incluidos los de alta peligrosidad y segregados en razón ante la complacencia o indiferencia de los responsables de cada reclusorio preventivo y de los reclusorios en general.

4.- Las características de la prisión preventiva, que se aplica en los reclusorios del Distrito Federal, en suma, adquieren sin duda alguna las de una pena por adelantado: no se puede obtener una libertad provisional pues se es culpable desde el inicio del proceso y hasta que se demuestre lo contrario, lo cual contradice el principio de presumir su inocencia, que es "obligación" de los empleados de estos centros de reclusión.

Los adultos mayores viven una pena adelantada y con las mayores desventajas. Los sucesos violentos en los reclusorios que conllevan la muerte de alguna persona, las lesiones, demuestran en qué lugar ha de vivir una persona y el porqué del egoísmo en todos los internos en su afán de sobrevivir; si bien la cultura latinoamericana y las raíces mexicanas han impuesto un notable respeto a los ancianos aun entre las almas más envilecidas que se han reflejado en la ley, la cual no abarca el aspecto del anciano o adulto mayor interno, con todas sus clasificaciones de dependencia, aun a pesar de las tendencias de los medios masivos de comunicación, en que gracias al maniqueo el anciano o es el patíño, o el malvado, o el niño grande: es decir, el inútil o el estorbo como abiertamente se han atrevido a manifestar en determinados programas, mensajes comerciales y de carácter publicitario, con excepción de los anuncios gubernamentales y algunos otros ya imbuidos en este "nuevo clima".

La organización de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es sin duda inadecuada, rebasada por el interés de perseguir, castigar y atiborrar los espacios penitenciarios a fin de "demostrar" que se busca garantizar la seguridad pública. Las reformas a favor de los internos que se pretenden se ven limitadas por la timidez propia de los burócratas encargados de intentarlas, como del rechazo de la sociedad a los internos; por el insaciable deseo de venganza que nadie se ha encargado de encausar, con el deseo de castigo, de ejemplaridad y que está justificada en razón de la impotencia estatal y local (Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del D.F.), para producir hombres libres; en cuyo lugar forja reincidentes que se habitúan a vivir en la promiscuidad, la violencia, los más variados tráficos, etcétera. Lugares donde la técnica y el progreso son reemplazados por la costumbre y la fuerza de grupo en que algunos internos tienen evidentes ventajas, donde los programas asistenciales a favor de ciertos internos no cuentan con recursos siquiera para material de trabajo, cuánto menos para recursos humanos suficientes; centros que representan pesadas cargas financieras: auténticos elefantes blancos, barricas sin fondo, insaciables pirañas que nada beneficioso producen, sin personal calificado, sino recomendado; sin capacitación, sino adiestramiento al sistema; sin probidad ni honradez ni diligencia en su generalidad, sino rapacidad, holgura y desinterés.

Donde los centros llamados “de Readaptación Social” no cumplen ni siquiera medianamente esa función, ya que la gran mayoría de sentenciados ejecutoriados están en los reclusorios, que no dan una adecuada integración social, donde se interna a procesados en un abuso irracional del artículo 163 del Reglamento de Reclusorios (traslados por medidas de seguridad) que el área de Seguridad envía a la Dirección Jurídica para que se revistan de falsa legalidad.

Centros en los que la comida adecuada, un colchón, una visita, la seguridad; representan un privilegio, bienes que no todos pueden pagar, ya no mencionando una adecuada clasificación, una estancia que está construida para tres internos y donde realmente vivan tres internos.

Aunque de Lecumberri solamente dispongo de las referencias de los autores que se citaron en este trabajo, tal parece que es cierta la aseveración que por lo menos dos de los reclusorios preventivos varoniles, el norte y el oriente; se han convertido en dos *lecumberris*, si vale la expresión: *Espacios sucios y derruidos, control de ciertos internos incluso sobre las llaves de los dormitorios, sobre la comida, el paso de los familiares, el egreso, en aparente complicidad, indiferencia o lo que es peor, impotencia de los directores de los mismos y de los encargados de la prevención y readaptación social en el Distrito Federal, incluyendo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; entidades que poco o nada pueden o quieren hacer para que se cumpla siquiera con el nombre que ostentan. Sin clasificaciones adecuadas porque la sobrepoblación y determinados intereses no lo permiten, sin efectiva atención médica a quien lo requiere y otros vicios que se han detallado ya en este trabajo.*

5.- Por lo que respecta al personal penitenciario, el sistema penal del Distrito Federal que llamamos moderno, se inició con la contratación de los mismos empleados que desarrollaron sus actividades en los centros penitenciarios que se pretendió destruir. *Alguna frase señala que quien no aprende de la historia está condenado a repetirla y eso sucede una y otra vez en el Distrito Federal: al momento de concebir la legislación sobre reclusorios y centros de readaptación social, no se contrató empleados ni directivos ni elementos de seguridad que tuvieran un compromiso, ni que fueran aptos para los puestos que ocuparon y ocupan, desgraciadamente, con el primer gobierno capitalino, se repite la técnica de contratación de directivos basada en las relaciones amistosas y de otros tipos, influencias, que han tenido consecuencias funestas: altos índices de delitos cometidos en el interior de los mismos centros, bajas cifras de internos con beneficios de libertad anticipada, muertes, evasiones, motines que no siempre se hacen del conocimiento público.*

Los empleados difícilmente reciben una adecuada capacitación al ingresar y tal parece que se ha fracasado en la selección del personal. Tal es el caso de los llamados "Técnicos Penitenciarios", los "Supervisores de Aduanas" y los nuevos elementos de seguridad, que en poco tiempo se han dedicado a violar sistemáticamente el reglamento de reclusorios ya casi fenecido, pues el ocio, la falta de aptitud y de compromiso, la deficiente capacitación y la mayor fuerza de los vicios con los que se relacionan generalmente los ha contaminado, para formar parte de un personal adicional que no realiza las funciones para las que se contrató, precisamente por haber sido seleccionados merced a las relaciones amistosas, de influencia y las recomendaciones y no habérseles señalado realmente funciones específicas.

6.- El anciano interno ya de suyo aislado, huraño, se halla inmerso en la extorsión, la corrupción en todas sus modalidades posibles e imaginables, no se atienden sus necesidades especiales y sin embargo, también le son señalados requisitos propios del tratamiento readaptatorio, como al resto de la población que por lógica no siempre podrá ni querrá cumplir. No es clasificado conforme a sus requerimientos naturales y sociales, no se interesa en el tratamiento o sencillamente no puede desarrollarlo, es procesado a la par de los demás internos y el juez no siempre aplica su mejor criterio para aplicar en su beneficio los artículos 51 párrafo primero, 52 fracciones V y VII; 55 y 74 del Código Penal, así como el numeral 296 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, aun a pesar de los constantes contactos que debe tener todo inculcado con la autoridad jurisdiccional, pues depende de su determinación como "perito de peritos" la clasificación de senilidad, concepto que es preciso eliminar de la ley pues no refleja lo que se pretende regular. Es más, la ley únicamente protege a quienes definitivamente no es lógico aplicar una pena de prisión y no a los que, merced al simple paso del tiempo, encuentran severa o patológicamente disminuidas sus capacidades físicas o que por sus padecimientos interactúen en desventaja con el resto de la población. Asimismo, la autoridad ejecutora de penas no aplica en su beneficio el artículo 75 del Código Penal para el Distrito Federal, pues son nulas las libertades concedidas para la población de ancianos de los reclusorios preventivos, penitenciaria y centro femenino de readaptación social en la entidad y se corre el riesgo de que en el análisis de un caso, comience a estudiarse cuando el adulto mayor halla fallecido.

7.- No se aplica, pues no se ha beneficiado un solo interno, con el artículo 166 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., pues no funciona adecuadamente el Programa de Asistencia Jurídica Gratuita, bajo el argumento siempre utilizado del escaso presupuesto y no se han celebrado más convenios desde hace aproximadamente tres años con escuelas o instituciones altruistas.

En este aspecto asistencial, el adulto mayor interno no ha merecido ningún beneficio, ni siquiera por parte del Instituto Nacional de la Senectud o del Consejo Asesor, que no han podido ejercer su accionar en los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del Distrito Federal. *Insólitamente, en los reclusorios preventivos se viola de modo descarado la legislación penitenciaria, ya que la única diferencia que existe entre los centros preventivos y la Penitenciaría y Centro Femenil de Readaptación Social es la ubicación: La mayoría de internos son ejecutoriados en ambos casos y conviven en insalubre libertad con los indiciados y procesados. Por ello, fue necesario hablar un poco en este trabajo de los centros de Readaptación Social*

8.- Si los reclusorios preventivos no pueden garantizar una adecuada integración social ni siquiera desde dentro, debido a la incapacidad estatal de administrarlos, dirigirlos, desarrollarlos e integrarlos, si existe una pena anticipada, un sufrimiento que se debe soportar y que ya ha impuesto la autoridad jurisdiccional sin haber dictado sentencia; si una persona debe quedar detenida, interna hasta que no compruebe su inocencia; si existen violencia y muerte, corrupción y tráfico de todas las especies en los centros que se supone deban ser correctivos o de prevención; si la prevención y la Readaptación Social se contraponen a las nuevas tendencias al castigo en aras de la seguridad pública, si el anciano es la persona que esta viviendo la última parte de su vida y está disminuido en sus capacidades físicas con respecto de la mayoría interna y es en consecuencia doblemente vulnerable; si el anciano es también una persona que no puede o no desea recibir el tratamiento readaptador o que "prevenga su desadaptación social" que puede ofrecerse; si el mantenimiento de cada interno es una carga pesada para el gobierno federal y el del Distrito Federal; la pregunta será por qué no aplicar la ley, en las disposiciones establecidas en su beneficio, como lo son el arraigo, el prescindir de la pena de prisión y la afirmación en consecuencia, es la de que muchas veces no es contrario a la ley, pues debe ser igual para todos, pero sí contradice a la justicia, el que ancianos o senectos se hallen internos en los reclusorios preventivos, en condiciones desventajosamente análogas a las del resto de la población reclusa. Si el senecto o anciano, no se clasifican de modo especial considerado su edad, necesidades fisiológicas y en consecuencia, médicas y de atenciones especiales, la razón es porque ninguna disposición reglamentaria, legal o constitucional determina que así deba ser.

9.- Las propuestas que se ofrecen al respecto son: Excluir definitivamente a los internos ancianos y senectos, al menos, en un grupo de internos vulnerables: ancianos y senectos, internos con enfermedades incurables y progresivas, minusválidos, etcétera; en centros especiales, lo mismo que se ha hecho con el anterior Reclusorio Preventivo Femenil Sur, convertido en Centro Varonil para la Libertad Anticipada y Tratamientos, que a su fracaso se convirtió en Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, donde los internos tengan la atención especial que necesitan, con instalaciones adecuadas y personal seriamente capacitado, esto es, donde la prisión preventiva no sea una pena.

Asimismo, una orientación de la legislación penitenciaria: las obligaciones del juzgador de conocer las características personales del inculcado deben ser orientadas con especial atención a los ancianos y senectos, sobre todo de los adultos mayores que son indiciados, pero que también alcance a los que, estando internos, alcanzan a ser adultos mayores pues es evidente que el desgaste biopsicosocial y la predisposición a las enfermedades aumentan con el internamiento y permanencia en los reclusorios preventivos y centros de readaptación social; atención que estaría orientada primordialmente a los que no cometieron delitos graves, se requerirían modificaciones en los artículos 51 párrafo primero, 52 fracciones V y VII, 55 y 74 del Código Penal para el Distrito Federal, así como de los numerales 296 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 207, 287 fracción I, 500 a 503 del Código Federal de Procedimientos Penales, una inclusión exacta de los artículos 6° al 14 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y 102 fracciones I y II y 104 con relación al 166 y 168 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; con una inclinación especial a la protección del anciano y senecto, en que se le aseguren adecuados clasificación, tratamiento médico, alimentación, desarrollo y actividades, donde la ley establezca mayores diferencias con respecto del resto de la población interna, o bien, fundamentalmente en los casos de delitos graves, el internamiento en sitio especial, distinto de donde se encuentre el resto de la población. Donde la ley garantice que la disminución de las capacidades físicas de los ancianos y senectos no los abrumará aun más de lo que abruma el encarcelamiento y el proceso de prisionalización que sufre cada persona que es internada. Considero personalmente, que esta postura no es descabellada y no contradice el objetivo de la ley: la justicia. Justicia que es necesaria en cada uno de los aspectos de nuestra vida y que no podemos ignorar en las personas que ya brindaron su esfuerzo en la educación y desarrollo laboral de nuestra nación y que en muchos casos siguen aportando experiencia, herramienta básica para todos, si somos capaces de pensar en que los ancianos son incapaces para trabajar (de hecho se discrimina ya a los mayores de 35 años), también pensemos que sus necesidades son mayores y especiales, que cuando cometen un ilícito una de las fuentes es precisamente la ausencia de oferta laboral, la discriminación, el encontrarse un lugar no apto para ellos y sus propias condiciones médico físicas. La justicia es para todos y donde ella no distingue, no corresponde distinguir. Al menos, reducir la ignominiosa carga en que se ha convertido la prisión preventiva para ellos es un acto que no le toca a la bondad, sino a la equidad aplicar.

Hacer un lado la simulación, el deseo de venganza, el rencor y la generalización a todos los internos, el odio sistemático que inyectan los medios de comunicación masiva a la población, el deseo de la aplicación de la pena, el regreso de las políticas criminológicas a la nulidad y el abandono gradual del deseo de readaptar, resulta imprescindible, pues no existe sistema judicial perfecto, obtener personal adecuadamente capacitado, bien pagado, instalaciones adecuadas donde sea posible mantener la lucha de los que sí se interesan en readaptarse y no dividir a la población bajo el criterio exageradamente subjetivo, ampliamente criticado y francamente inválido, de la peligrosidad, luchando contra el absurdo de los delitos graves cuando el tal vez el 80% de los delitos contemplados en el Código Penal "del Distrito Federal" son graves. Esto ya da por sentada la muerte de toda búsqueda de la readaptación social, un grave estigma para todo interno, convicto o procesado, una aglomeración de internos que harán reventar las instalaciones pues no tendrán acceso ni a educación, ni a trabajo, ni a capacitación, al menos prometida y no real, por no haberse prisionalizado, por no ser "buenos internos", por defenderse, por sobrevivir o por manifestar las secuelas que ha dejado en su alma el internamiento. Estas reformas, desde luego no han considerado al senecto y mucho menos al adulto mayor como persona vulnerable y abarca a todos los posibles, ahora en manos de una administración errática, acéfala, contradictoria, incongruente, que ni siquiera se tomó la molestia de considerar la opinión de los mejores penitenciaristas de la nación, vaciada, ya digerida y a la mano, en el Foro de Consulta sobre la Reforma Penitenciaria que el mismo Gobierno capitalino organizara, al parecer inútilmente, o para dar un toque más de la simulación que es tan del gusto de estos funcionarios. Establecer medidas tendientes a la protección del anciano, pronto no será una acción bondadosa, sino necesaria, el crecimiento de la esperanza de vida prácticamente garantiza que en nuestro país y desde luego en el Distrito Federal, a largo plazo este sector poblacional crecerá y la actual población joven en su mayoría será de adultos mayores. La igualdad ante la ley también comprende tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, los ancianos no pueden competir siempre con los jóvenes y menos aun en los terribles centros preventivos y de readaptación social que componen el "moderno" sistema penitenciario. Los ancianos son lo que, si tenemos suerte, seremos y viven en prisión en condiciones que a ninguno de nosotros nos gustaría sobrevivir y hasta mueren internos, enfermos, aislados, obstinadamente dispuestos a mantener su a veces fantástica autonomía, muchos abandonados por su familia y ni siquiera con la atención y tratamientos que ameritan, porque ninguna disposición obliga a juzgadores y administradores a tenerlas y porque en aras de una supuesta seguridad pública se atiborra y hacina en los reclusorios preventivos a toda clase de personas, sin importar algo más que su posibilidad de pagar una libertad provisional. Hacer algo en este sentido es importante y desde luego, no sería recomendable esperar hasta que sea urgente, o hasta que tengamos un porcentaje de adultos mayores imposible de ignorar.

Al paso del tiempo, consideré que el tema de la presente tesis quedaba en *peligro*, en razón de los avances que inicialmente consideré significativos: despresurización de la prisión, lucha contra la corrupción y organización de foros, en que la opinión de los mejores maestros del derecho penitenciario quedó plasmada en una **Memoria**, pero no ocurrió lo mismo en la memoria de los funcionarios encargados de administrar la "segunda vuelta de la justicia" y los establecimientos penales, basando la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales en cuestiones muy diversas y tratando de simular que se consideraron tan trascendentales observaciones y sugerencias. Por otra parte, un procaz fraude que sumiera a la Institución en la más vergonzante falta de recursos, la contratación forzada de personal en nuevos puestos sin funciones pero con mejores sueldos, la cada vez mayor sobrepoblación y la mayor violencia, la falta de atención a los ancianos y seniles, en definitiva dio nuevos bríos y fuerzas a este trabajo, donde desgraciadamente el tema adquiere una espantosa vigencia y la emergencia ya llega a límites no conocidos antes, haciendo (si es que lo podemos creer) solamente del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el Reclusorio más poblado del mundo con más de 7,400 internos, en el que los ancianos no figuran más que para estadísticas. Sin embargo, aún es factible apostar por la readaptación, por la adecuada clasificación y por el cumplimiento irrestricto de la ley, aunque esperemos a la próxima administración del Gobierno del Distrito Federal y al exacto cumplimiento de las "nuevas leyes" y nuevas disposiciones jurídicas establecidas en su favor.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", editorial Porrúa, México, 3a. edición, 1994.
2. Clavijero, Francisco Javier. "Historia Antigua de México", Editorial Porrúa, México, Colección "sepan cuantos..." 1995.
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo", Dirigido e impreso por la C. N. D. H., México, 1995.
4. Darmese L. Neugarten "Los Significados de la Edad", Editorial Neugarten, Traducción Cristina Halberstadt, Barcelona, España, 1999.
5. De Landa, Fray Diego, "Relación de las cosas de Yucatán" Editorial Porrúa, México, 1993.
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, "Envejecimiento, Tendencias y Políticas" Editado por las Naciones Unidas, Nueva York, 1975.
7. Foucault, Michael, "Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión Preventiva", Ed. Siglo XXI, México, 1993.
8. Franklin E. Zimring et al, "La utilidad del Castigo" Editores Asociados, México, 1992.
9. Fromm, Erich, "El Miedo a la Libertad", Editorial Planeta Agostini, Barcelona, España, 1993.
10. García Cubas, Antonio. "El Libro de Mis Recuerdos" Editorial Porrúa, México, 1994.
11. García Ramírez, Sergio, "Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México", Editado por la U.N.A.M. y Ed. Porrúa, México, 1997.
12. García Ramírez, Sergio, "La Prisión" Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
13. García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri", Editorial Porrúa, México, 1979.
14. García Ramírez, Sergio. "El Sistema Penal Mexicano", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
15. García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones", Ed. Porrúa, México, 3a. edición, 1994.
16. Gobierno del Distrito Federal "Memoria del Primer Foro de Consulta Sobre la Reforma Penitenciaria", editado por el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., México, 1998.
17. Gobierno del Distrito Federal "El Adulto Mayor en el Distrito Federal: Por una Sociedad Integral en el Siglo XXI", editado por la Secretaría de Desarrollo Social, Serie Adultos Mayores., México, 1999.
18. Gobierno del Distrito Federal "La situación de los Adultos Mayores en el Distrito Federal", editado por la Secretaría de Desarrollo Social, Serie Adultos Mayores., México, 1999.

19. González Obregón, Luis, "México Viejo" Editorial Alianza, México, 1992.
20. Herrasti, Alicia. ¿Qué son los Derechos Humanos?, Folletos E.V.C., editado por la sociedad E.V.C., No. 615, México, 1995.
21. Hooker, Susan, "La Tercera Edad, Comprensión de sus problemas y Auxilios Prácticos" Ed. Gedisa, Barcelona, España, 1978.
22. Huacuja Betancourt, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México, 1994.
23. Kennet Turner, Jhon, "México Bárbaro". Editorial Porrúa, México, 1950.
24. Labastida Díaz Antonio, Alfredo López Martínez, Clementina Rodríguez García, Enrique Buendía Ramos, María de Lourdes Pérez Medina, Magdalena Wong Bermúdez, Marco Antonio Pérez Rico y Ruth Villanueva Castilleja, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Editado por el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.
25. La Santa Biblia, Antigua versión de Casiodoro de Reina, revisada por Cipriano de Valera, Editada por W.H.B.L., México, 1971.
26. Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Secretaría de Gobernación, México, 1976.
27. Melludo, Guillermo, "Belén por dentro y por fuera" cuadernos Criminalia, No. 21 México, 1959.
28. Neuman, Elías, "La Sociedad Carcelaria" Ed. Depalma, Buenos Aires, 3a. edición, 1990.
29. Paillat, Paul, "Sociología de la Vejez", Editorial Oikos-Tau. Barcelona, España, 1971.
30. Pyke, Magnus, "Cómo Disfrutar una Larga Vida", Editorial del F.C.E., México, 1983.
31. Riva Palacio, Vicente, "México a través de los Siglos", Tomo I, Editorial Cumbre, 6ª edición, México, 1969.
32. Rivera Silva, Manuel, "El procedimiento Penal" Ed. Porrúa, México 23ª. Edición, 1994.
33. Rousseau, Jean Jacques. "El Contrato Social" Ed. Sarpe, Madrid, 1995.
34. Sánchez Galindo, Antonio "El Derecho a la Readaptación Social" Serie Estudios Penitenciarios (1), Ed. Depalma, Buenos Aires, 1983.
35. Sánchez Galindo, Antonio; "Manual de Conocimientos Básicos Para el Personal de Centros Penitenciarios", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 3ª Edición, 1990.
36. Silva Herzog, Jesús, "Breve Historia de la Revolución Mexicana" Editorial del Fondo de Cultura Económica, Tomo II, Colección Popular No. 17, México, 1992.
37. Tocaven, Roberto, "Psicología Criminal" Editorial del INACIPE, México, 1992.
38. Von Hagen, Victor H. "Los mayas, la tierra del faisán y el venado" Editorial Joaquín Moritz S.A. México, 1992.

PUBLICACIONES

1. "Arqueología Mexicana", Publicación Mensual, de Editorial Raíces. México No. 11 (enero febrero) 1995 pp.87
2. "Cuaderno de Estadísticas Judiciales", Número 6, INEGI, México, 1998 pp. 533
3. "Estadísticas Vitales", INEGI, Serie Boletín de Estadísticas Continuas, Demográficas y Sociales, México, Año II, Número 2, Mayo de 1997 pp. 35
4. "La Tercera Edad en México", INEGI, México, Octubre de 1993 pp. 54
5. "Mujeres y Hombres en México", INEGI - Comisión Nacional de la Mujer, 4ª edición, México, 2000 pp. 393
6. "Readaptación, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios" No. 4, (octubre de 1987), 6 (junio de 1988) y 7 (agosto de 1992), revista trimestral editada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1988, pp. 32
7. Revista "Readaptación, Publicación para los internos de los Centros de Readaptación Social del País" editado por la Secretaría de Gobernación, México números 21, (junio 1995), 23 (octubre 1995), 24 (febrero de 1996), 25 (abril de 1996)
8. "La Jornada" diario, editado por DEMOS, S.A. de C.V., México, Distrito Federal, Directora General, Carmen Lira Saade.
9. "La Prensa, el Periódico que dice lo que otros callan", diario, publicado por la Organización Editorial Mexicana, México, Distrito Federal, Presidente y Director General Mario Vázquez Raña.
10. "REFORMA, Corazón de México", diario, editado por Consorcio Interamericano de Comunicación, México, Distrito Federal, Director General Alejandro Junco de la Vega.
11. "Excélsior, El Periódico de la Vida Nacional", diario, editado por "Excélsior, Cía Editorial, S.C. de R.L. México, Distrito Federal, Presidente y Director General Regino Díaz Redondo.
12. "Uno más uno", diario, editado por "editorial uno" S.A. de C.V. México, Distrito Federal, Presidente y Director General Manuel Alfonso Muñoz.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. De Pina y Vara, Rafael et al, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 21a. edición, 1995.
2. Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ed. Astrea, Buenos Aires. 3a. edición, 1993.
3. Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal", Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1989.
4. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Ed. Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1976.

5. Diccionario de Ciencias Médicas Ilustradas, Ed. Stedman- Panamericana, 25ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1993
6. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Ed. Espasa - Calpe, 21ª edición, Madrid, España, 1992
7. Diccionario Enciclopédico Santillana, Ed. Santillana, Madrid, 1994, Tomo VIII.
8. Diccionario Médico Familiar, Ed. Selecciones del Reader's Digest, México, 1981.
9. Gran Enciclopedia del Saber Humano, Ed. Selecciones del Reader's Digest, Vol. I de VI, México, 1992.
10. Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1989.

ACUERDOS

1. Acuerdo número A/019/90 del Procurador General del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 1990, México.
2. Acuerdo número A/047/91 del Procurador General de la República cont. en el "Manual de Acuerdos y Circulares de Procuraduría General de la República 1989-1991, Ed. Por la coordinación General Jurídica de P.G.R., México, Enero de 1992.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1998

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editada por el Gobierno del Distrito Federal, México, 1999

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, México, 1999.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Editorial Sista, México, 1999

Ley para la Protección de los Adultos Mayores. Proyecto del Diputado Alberto Curi Naime, Presidente de la Comisión de Jubilados y Pensionados LVII Legislatura Federal, Tel. 56 28 13 00 Ext. 1495. O bien en www.diputados.gob.mx

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 7 de marzo de 2000.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 11 de agosto de 1999.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Editado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, 1990

SITIOS EN INTERNET

INSEN

www.insen.gob.mx

INEGI

www.inegi.gob.mx

Anales del Sistema Sanitario de Navarra

www.cfn Navarra.es/salud

Universidad de la Tercera Edad

www.atila.mcy.e.gob.ar